



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2549

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 4 de Diciembre de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de noviembre de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 140

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PARA AUTORIZAR ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESENTEN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VENCIDAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024; AL REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE SERÁ CONSIDERADO COMO RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y NO COMO TRÁMITE DE APERTURA, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DE LA MULTA QUE HAYA GENERADO ESTA OMISIÓN, LO ANTERIOR A EFECTOS DE REACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 112, 113, 114, 115 Y 116 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

### ANTECEDENTES

**A.-** En su oportunidad la **M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 58 del Código Fiscal del Municipio de Campeche, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo relativo al otorgamiento del estímulo fiscal consistente en que las personas físicas o morales que presenten licencias de funcionamiento vencidas correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; al realizar el trámite correspondiente será considerado como renovación de licencia de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2025 y no como trámite de apertura.

**B.-** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 Fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 107 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Presidenta Municipal, en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PARA AUTORIZAR ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESENTEN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VENCIDAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024; AL REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE SERÁ CONSIDERADO COMO RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y NO COMO TRÁMITE DE APERTURA, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DE LA MULTA QUE HAYA GENERADO ESTA OMISIÓN, LO ANTERIOR A EFECTOS DE REACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 112, 113,114,115 Y 116 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

*VISTOS: Visto el contenido de la propuesta de la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la M.A.P. Biby Karen Rabelo de la Torre, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

A). - *Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Sindica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Sindica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.*

B). - *En cumplimiento a la atribución comprendida en la fracción III del artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cual establece que el presidente municipal puede otorgar subsidios y estímulos ficiales.*

C). - *Que dicha propuesta en su parte conducente establece:*

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, procedo a expedir la presente resolución de carácter general conforme al siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal, para eximir y condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción de venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Los impactos económicos dejados por la pandemia, así como la recesión económica son especialmente factores graves en las economías emergentes, como la mexicana, donde las pérdidas de ingresos pusieron de manifiesto y exacerbaron ciertos factores de fragilidad económica preexistentes. A medida que se observa el desarrollo de la economía, muchos hogares no estaban preparados para soportar una alteración de semejante duración y escala en sus ingresos.

Diversos estudios basados en datos anteriores a la crisis indican, por ejemplo, que más del 50% de los hogares de las economías emergentes no podrían sostener el consumo básico durante en el corto plazo en caso de perder sus ingresos. Muchos hogares de economías emergentes ya cargaban con niveles de deuda insostenibles antes de la crisis y han tenido dificultades para sobreponerse, ya que las medidas de salud públicas conexas provocaron una disminución abrupta en sus ingresos.

Por otra parte, de acuerdo con datos desestacionalizados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) de Campeche disminuyó 16.7 % la actividad económica en Campeche a tasa anual en los primeros tres meses del año 2025, hilando tres años en una etapa de recesión.

Según los datos de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, en el cuarto trimestre del año pasado, el Estado de Campeche tuvo una tasa de informalidad laboral superior al 60.3%.

En base a lo todo lo anterior, se considera necesario estimular a los contribuyentes en el pago de ciertas contribuciones, a fin de que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sobre todo de aquellas que pueden incidir en la salubridad general.

Derivado de lo anterior, es necesario emprender acciones que cumplan con un doble efecto, incentivar la recaudación y apoyar la economía de los residentes del Municipio de Campeche, y en ese sentido, he tenido a bien expedir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERA.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente en que las personas físicas y morales que presenten licencias de funcionamiento vencidas de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 será considerado como renovación de licencia de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2025 y no como trámite de apertura, así como la condonación de la multa que haya generado por esta omisión, siempre y cuando el trámite correspondiente se realice en el mes de diciembre del 2025

**SEGUNDA.-** Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones

que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de los mismos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

**TERCERA.-** Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los interesados deberán acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución, en el entendido de que, para la aprobación del descuento previsto en este acuerdo se deberá reestructurar el monto adeudado.

**CUARTA.-** En el caso de los contribuyentes que hubieren controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

**QUINTA.-** Los contribuyentes que se acojan a los beneficios previstos en la presente Resolución y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que fueran sujetos.

**SEXTA.-** La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

3. - *Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, lo turnó a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

4.- *Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:*

#### **CONSIDERANDOS:**

*I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I, inciso B), 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

*II.- El presente proyecto tiene objetivos fundamentales de distinta índole por una parte reducir la práctica de evasión, la mejora de la actitud de contribución de las personas físicas y morales fomentado su cumplimiento en forma voluntaria, con el aseguramiento de que sus obligaciones están vinculadas al ejercicio transparente y responsable del gasto público en un estricto sistema de rendición de cuentas que para ese efecto establecen las Leyes relativas.*

*III. En ese orden de ideas se estima propicio que este ente público procure la disposición de herramientas a favor de la comunidad de estímulo y concientización de la importancia de cumplir en forma adecuada sus obligaciones tributarias, facilitándole esa práctica responsable y propiciar una recaudación eficiente.*

*IV. El fomento del presente estímulo fiscal dotará a la administración pública municipal de mayores recursos para cumplir los propósitos de sus fines en la prestación de servicios públicos eficientes y de calidad que requiere la población en general.*

V.- Visto lo anterior en razón de lo expuesto, considerado y fundado; los integrantes de la comisión edilicia de Hacienda estiman procedente emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** ES PROCEDENTE LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PARA AUTORIZAR ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESENTEN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VENCIDAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024; AL REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE SERÁ CONSIDERADO COMO RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**SEGUNDO:** SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN DE CABILDO QUE CORRESPONDA.

**TERCERO:** ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

III. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Hacienda, debiéndose aprobar de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERA.-** Se aprueba el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda referente a la propuesta de la presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la M.A.P. Biby Karen Rabelo de la Torre, para autorizar estímulos fiscales consistente en que las personas físicas o morales que presenten licencias de funcionamiento vencidas correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; al realizar el trámite correspondiente será considerado como renovación de licencia de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2025 y no como trámite de apertura, así como la condonación de la multa que haya generado esta omisión, lo anterior a efectos de reactivar la economía local del municipio de Campeche y con fundamento en lo previsto en los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.

**SEGUNDA.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente en que las personas físicas y morales que presenten licencias de funcionamiento vencidas de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 al realizar el trámite correspondiente será considerado como

renovación de licencia de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2025 y no como trámite de apertura, así como la condonación de la multa que se haya generado por esta omisión, siempre y cuando el trámite correspondiente se realice en el mes de diciembre del 2025.

**TERCERA.-** Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de los mismos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

**CUARTA.-** Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los interesados deberán acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución, en el entendido de que, para la aprobación del descuento previsto en este acuerdo se deberá reestructurar el monto adeudado.

**QUINTA.-** En el caso de los contribuyentes que hubieren controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

**SEXTA.-** Los contribuyentes que se acojan a los beneficios previstos en la presente Resolución y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que fueran sujetos.

**SÉPTIMA.-** La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**OCTAVA.-** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 28 de Noviembre de 2025 y estará vigente hasta el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2025.

**Segundo.-** El presente acuerdo solo aplica para negocios de bajo riesgo.

**Tercero.-** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Cuarto.-** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Quinto.-** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Sexto.-** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "**Del Palacio Municipal**", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 27 días del mes de noviembre del año 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya;

Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de noviembre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PARA AUTORIZAR ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESENTEN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VENCIDAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024; AL REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE SERÁ CONSIDERADO COMO RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y NO COMO TRÁMITE DE APERTURA, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DE LA MULTA QUE HAYA GENERADO ESTA OMISIÓN, LO ANTERIOR A EFECTOS DE REACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 112, 113, 114, 115 Y 116 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO**

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de noviembre de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 141

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PARA AUTORIZAR ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN NEGOCIOS DEL TRAMO DE LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COMPRENDIDO DEL CÁRCAMO DE REBOMBEO DEL SMAPAC A LA ESCUELA SUPERIOR CAMPUS GASTRONOMÍA DEL INSTITUTO CAMPECHANO QUE SE ENCUENTREN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE 2025 SE LES REALIZARÁ UNA CONDONACIÓN DEL 50% DE DESCUENTO EN EL IMPORTE ANUAL DE LA BASURA COMERCIAL ASÍ COMO EL 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026, DE IGUAL FORMA EL 20% DE DESCUENTO EN EL IMPORTE ANUAL DE BASURA COMERCIAL Y EL 20% DE DESCUENTO DEL COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026 A NEGOCIOS QUE NO SE ENCUENTREN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, LO ANTERIOR A EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE RED DE AGUA ENTUBADA DE 24 PULGADAS EN LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64 ,68 FRACCIÓN II, 112, 113,114,115 Y 116 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

#### ANTECEDENTES

**A.-** En su oportunidad la **M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 58 del Código Fiscal del Municipio de Campeche, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo relativo al otorgamiento del estímulo fiscal consistente en que las personas físicas o morales que tengan negocios del tramo de la avenida José López Portillo, comprendido del cárcamo de rebombeo del SMAPAC a la escuela superior campus gastronomía del Instituto Campechano que se encuentren con licencia de funcionamiento vigente 2025 se les realizará una condonación del 50% de descuento en el importe anual de la basura comercial así como el 50% del costo de la licencia de funcionamiento correspondiente al ejercicio 2026, de igual forma el 20% de descuento en el importe anual de basura comercial y el 20% de descuento del costo de la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal 2026 a negocios que no se encuentren con licencia de funcionamiento vigente, lo anterior a efectos de la construcción del nuevo sistema de red de agua entubada de 24 pulgadas en la avenida José López portillo, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 ,68 fracción ii, 112, 113,114,115 y 116 de la ley de ingresos del municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.

**B.-** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 Fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 107 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Presidenta Municipal, en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PARA AUTORIZAR ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN NEGOCIOS DEL TRAMO DE LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COMPRENDIDO DEL CÁRCAMO DE REBOMBEO DEL SMAPAC A LA ESCUELA SUPERIOR CAMPUS GASTRONOMÍA DEL INSTITUTO CAMPECHANO QUE SE ENCUENTREN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE 2025 SE LES REALIZARÁ UNA CONDONACIÓN DEL 50% DE DESCUENTO EN EL IMPORTE ANUAL DE LA BASURA COMERCIAL ASÍ COMO EL 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026, DE IGUAL FORMA EL 20% DE DESCUENTO EN EL IMPORTE ANUAL DE BASURA COMERCIAL Y EL 20% DE DESCUENTO DEL COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026 A NEGOCIOS QUE NO SE ENCUENTREN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, LO ANTERIOR A EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE RED DE AGUA ENTUBADA DE 24 PULGADAS EN LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64 ,68 FRACCIÓN II, 112, 113,114,115 Y 116 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

*VISTOS: Visto el contenido de la propuesta de la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la MA.P. Biby Karen Rabelo de la Torre, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:*

**ANTECEDENTES:**

A). - *Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.*

B). - *En cumplimiento a la atribución comprendida en la fracción III del artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cual establece que el presidente municipal puede otorgar subsidios y estímulos ficales.*

C). - *Que dicha propuesta en su parte conducente establece:*

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115

fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, procedo a expedir la presente resolución de carácter general conforme al siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal, para eximir y condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción de venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Diversos estudios indican, por ejemplo, que más del 50% de los hogares de las economías emergentes no podrían sostener el consumo básico durante en el corto plazo en caso de perder sus ingresos. Muchos hogares de economías emergentes ya cargaban con niveles de deuda insostenibles antes de la crisis y han tenido dificultades para sobreponerse, ya que las medidas de salud públicas conexas provocaron una disminución abrupta en sus ingresos.

Por otra parte, de acuerdo con datos desestacionalizados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) de Campeche disminuyó 16.7 % la actividad económica en Campeche a tasa anual en los primeros tres meses del año 2025, hilando tres años en una etapa de recesión.

Según los datos de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, en el cuarto trimestre del año pasado, el Estado de Campeche tuvo una tasa de informalidad laboral superior al 60.3%.

En base a lo todo lo anterior, se considera necesario estimular a los contribuyentes en el pago de ciertas contribuciones, a fin de que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sobre todo de aquellas que pueden incidir en la salubridad general.

Derivado de lo anterior, es necesario emprender acciones que cumplan con un doble efecto, incentivar la recaudación y apoyar la economía de los residentes del Municipio de Campeche, y en ese sentido, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERA.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente que las personas físicas o morales que tengan negocios del tramo de la avenida José López Portillo, comprendido del cárcamo de rebombeo del SMAPAC a la escuela superior campus gastronomía del Instituto campechano que se encuentren con licencia de funcionamiento vigente 2025 se les realizará una condonación del 50% de descuento en el importe anual de la basura comercial así como el 50% del costo de la licencia de funcionamiento correspondiente al ejercicio 2026, de igual

forma el 20% de descuento en el importe anual de basura comercial y el 20% de descuento del costo de la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal 2026 a negocios que no se encuentren con licencia de funcionamiento vigente, lo anterior a efectos de la construcción del Nuevo Sistema de red de agua entubada de 24 pulgadas en la Avenida José López Portillo.

**SEGUNDA.-** Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de estos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

**TERCERA.-** Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los interesados deberán acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución, en el entendido de que, para la aprobación del descuento previsto en este acuerdo se deberá reestructurar el monto adeudado.

**CUARTA.-** En el caso de los contribuyentes que hubieren controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

**QUINTA.-** Los contribuyentes que se acojan a los beneficios previstos en la presente Resolución y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que fueran sujetos.

**SEXTA.-** La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

*D.)- Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, lo turnó a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

*E.)- Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:*

#### **CONSIDERANDOS:**

*I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I, inciso B), 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

*II.- El presente proyecto tiene objetivos fundamentales de distinta índole por una parte reducir la práctica de evasión, la mejora de la actitud de contribución de las personas físicas y morales fomentado su cumplimiento en forma voluntaria, con el aseguramiento de que sus obligaciones están vinculadas al ejercicio transparente y responsable del gasto público en un estricto sistema de rendición de cuentas que para ese efecto establecen las Leyes relativas.*

*III. En ese orden de ideas se estima propicio que este ente público procure la disposición de herramientas a favor de la comunidad de estímulo y concientización de la importancia de*

*cumplir en forma adecuada sus obligaciones tributarias, facilitándole esa práctica responsable y propiciar una recaudación eficiente.*

*IV. El fomento del presente estímulo fiscal dotará a la administración pública municipal de mayores recursos para cumplir los propósitos de sus fines en la prestación de servicios públicos eficientes y de calidad que requiere la población en general.*

*V.- Visto lo anterior en razón de lo expuesto, considerado y fundado; los integrantes de la comisión edilicia de Hacienda estiman procedente emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** ES PROCEDENTE LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PARA AUTORIZAR ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN NEGOCIOS DEL TRAMO DE LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COMPRENDIDO DEL CÁRCAMO DE REBOMBEO DEL SMAPAC A LA ESCUELA SUPERIOR CAMPUS GASTRONOMÍA DEL INSTITUTO CAMPECHANO QUE SE ENCUENTREN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE 2025 SE LES REALIZARÁ UNA CONDONACIÓN DEL 50% DE DESCUENTO EN EL IMPORTE ANUAL DE LA BASURA COMERCIAL ASÍ COMO EL 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026, DE IGUAL FORMA EL 20% DE DESCUENTO EN EL IMPORTE ANUAL DE BASURA COMERCIAL Y EL 20% DE DESCUENTO DEL COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026 A NEGOCIOS QUE NO SE ENCUENTREN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, LO ANTERIOR A EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE RED DE AGUA ENTUBADA DE 24 PULGADAS EN LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64, 68 FRACCIÓN II, 112, 113, 114, 115 Y 116 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**SEGUNDO:** SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN DE CABILDO QUE CORRESPONDA.

**TERCERO:** ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

C. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Hacienda, debiéndose aprobar de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERA.-** Se Aprueba el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda referente a la propuesta de la presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la M.A.P. Biby Karen Rabelo de la Torre, para autorizar estímulos fiscales consistente en que las personas físicas o morales que tengan negocios del tramo de la avenida José López Portillo, comprendido del cárcamo de rebombeo del SMAPAC a la escuela superior campus gastronomía del instituto campechano que se encuentren con licencia de funcionamiento vigente 2025 se les realizará una condonación del 50% de descuento en el importe anual de la basura comercial así como el 50% del costo de la licencia de funcionamiento correspondiente al ejercicio 2026, de igual forma el 20% de descuento en el importe anual de basura comercial y el 20% de descuento del costo de la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal 2026 a negocios que no se encuentren con licencia de funcionamiento vigente, lo anterior a efectos de la construcción del nuevo sistema de red de agua entubada de 24 pulgadas en la avenida José López Portillo, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 ,68 fracción II, 112, 113,114,115 y 116 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.

**SEGUNDA.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente que las personas físicas o morales que tengan negocios del tramo de la avenida José López Portillo, comprendido del cárcamo de rebombeo del SMAPAC a la escuela superior campus gastronomía del Instituto campechano que se encuentren con licencia de funcionamiento vigente 2025 se les realizará una condonación del 50% de descuento en el importe anual de la basura comercial así como el 50% del costo de la licencia de funcionamiento correspondiente al ejercicio 2026, de igual forma el 20% de descuento en el importe anual de basura comercial y el 20% de descuento del costo de la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal 2026 a negocios que no se encuentren con licencia de funcionamiento vigente, lo anterior a efectos de la construcción del Nuevo Sistema de red de agua entubada de 24 pulgadas en la Avenida José López Portillo.

**TERCERA.-** Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de estos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

**CUARTA.-** Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los interesados deberán acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución, en el entendido de que, para la aprobación del descuento previsto en este acuerdo se deberá reestructurar el monto adeudado.

**QUINTA.-** En el caso de los contribuyentes que hubieren controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

**SEXTA.-** Los contribuyentes que se acojan a los beneficios previstos en la presente Resolución y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que fueran sujetos.

**SEPTIMA.-** La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

**OCTAVA.-** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 28 de noviembre de 2025 y estará vigente hasta el 31 de Mayo del ejercicio fiscal 2026.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "**Del Palacio Municipal**", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 27 días del mes de noviembre del año 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de noviembre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PARA AUTORIZAR ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN NEGOCIOS DEL TRAMO DE LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COMPRENDIDO DEL CÁRCAMO DE REBOMBEO DEL SMAPAC A LA ESCUELA SUPERIOR CAMPUS GASTRONOMÍA DEL INSTITUTO CAMPECHANO QUE SE ENCUENTREN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE 2025 SE LES REALIZARÁ UNA CONDONACIÓN DEL 50% DE DESCUENTO EN EL IMPORTE ANUAL DE LA BASURA COMERCIAL ASÍ COMO EL 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026, DE IGUAL FORMA EL 20% DE DESCUENTO EN EL IMPORTE ANUAL DE BASURA COMERCIAL Y EL 20% DE DESCUENTO DEL COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026 A NEGOCIOS QUE NO SE ENCUENTREN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, LO ANTERIOR A EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE RED DE AGUA ENTUBADA DE 24 PULGADAS EN LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64 ,68 FRACCIÓN II, 112, 113,114,115 Y 116 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**Resolución de carácter general por el que se otorga un estímulo fiscal consistente en que las personas físicas o morales que presenten licencias de funcionamiento vencidas correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; al realizar el trámite correspondiente será considerado como renovación de licencia de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2025 y no como trámite de apertura, así como la condonación de la multa que haya generado esta omisión, lo anterior a efectos de reactivar la economía local del Municipio de Campeche y con fundamento en lo previsto en los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.**

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, procedo a expedir la presente resolución de carácter general conforme al siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal, para eximir y condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción de venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Los impactos económicos dejados por la pandemia, así como la recesión económica son especialmente factores graves en las economías emergentes, como la mexicana, donde las pérdidas de ingresos pusieron de manifiesto y exacerbaron ciertos factores de fragilidad económica preexistentes. A medida que se observa el desarrollo de la economía, muchos hogares no estaban preparados para soportar una alteración de semejante duración y escala en sus ingresos.

Diversos estudios basados en datos anteriores a la crisis indican, por ejemplo, que más del 50% de los hogares de las economías emergentes no podrían sostener el consumo básico durante en el corto plazo en caso de perder sus ingresos. Muchos hogares de economías emergentes ya cargaban con niveles de deuda insostenibles antes de la crisis y han tenido dificultades para sobreponerse, ya que las medidas de salud públicas conexas provocaron una disminución abrupta en sus ingresos.

Por otra parte, de acuerdo con datos desestacionalizados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) de Campeche disminuyó 16.7 % la actividad económica en Campeche a tasa anual en los primeros tres meses del año 2025, hilando tres años en una etapa de recesión.

Según los datos de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, en el cuarto trimestre del año pasado, el Estado de Campeche tuvo una tasa de informalidad laboral superior al 60.3%.

En base a lo todo lo anterior, se considera necesario estimular a los contribuyentes en el pago de ciertas contribuciones, a fin de que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sobre todo de aquellas que pueden incidir en la salubridad general.

Derivado de lo anterior, es necesario emprender acciones que cumplan con un doble efecto, incentivar la recaudación y apoyar la economía de los residentes del Municipio de Campeche, y en ese sentido, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERA.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente en que las personas físicas y morales que presenten licencias de funcionamiento vencidas de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 será considerado como renovación de licencia de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2025 y no como trámite de apertura, así como la condonación de la multa que haya generado por esta omisión, siempre y cuando el trámite correspondiente se realice en el mes de diciembre del 2025.

**SEGUNDA.-** Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de los mismos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

**TERCERA.-** Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los interesados deberán acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución, en el entendido de que, para la aprobación del descuento previsto en este acuerdo se deberá reestructurar el monto adeudado.

**CUARTA.-** En el caso de los contribuyentes que hubieren controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

**QUINTA.-** Los contribuyentes que se acojan a los beneficios previstos en la presente Resolución y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que fueran sujetos.

**SEXTA.-** La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 28 de Noviembre de 2025 y estará vigente hasta el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2025.

**SEGUNDO.-** Publíquese el contenido de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** El presente acuerdo solo aplica para negocios de bajo riesgo.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 27 días del mes de noviembre del año 2025.

---

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**Resolución de carácter general por el que se otorga un estímulo fiscal consistente en que las personas físicas o morales que tengan negocios del tramo de la avenida José López Portillo, comprendido del cárcamo de rebombeo del SMAPAC a la escuela superior campus gastronomía del Instituto campechano que se encuentren con licencia de funcionamiento vigente 2025 se les realizará una condonación del 50% de descuento en el importe anual de la basura comercial así como el 50% del costo de la licencia de funcionamiento correspondiente al ejercicio 2026, de igual forma el 20% de descuento en el importe anual de basura comercial y el 20% de descuento del costo de la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal 2026 a negocios que no se encuentren con licencia de funcionamiento vigente, lo anterior a efectos de la construcción del Nuevo Sistema de red de agua entubada de 24 pulgadas en la Avenida José López Portillo, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 68 fracción II, 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.**

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, procedo a expedir la presente resolución de carácter general conforme al siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal, para eximir y condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción de venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Diversos estudios indican, por ejemplo, que más del 50% de los hogares de las economías emergentes no podrían sostener el consumo básico durante en el corto plazo en caso de perder sus ingresos. Muchos hogares de economías emergentes ya cargaban con niveles de deuda insostenibles antes de la crisis y han tenido dificultades para sobreponerse, ya que las medidas de salud públicas conexas provocaron una disminución abrupta en sus ingresos.

Por otra parte, de acuerdo con datos desestacionalizados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) de Campeche disminuyó 16.7 % la actividad económica en Campeche a tasa anual en los primeros tres meses del año 2025, hilando tres años en una etapa de recesión.

Según los datos de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, en el cuarto trimestre del año pasado, el Estado de Campeche tuvo una tasa de informalidad laboral superior al 60.3%.

En base a lo todo lo anterior, se considera necesario estimular a los contribuyentes en el pago de ciertas contribuciones, a fin de que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sobre todo de aquellas que pueden incidir en la salubridad general.

Derivado de lo anterior, es necesario emprender acciones que cumplan con un doble efecto, incentivar la recaudación y apoyar la economía de los residentes del Municipio de Campeche, y en ese sentido, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERA.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente que las personas físicas o morales que tengan negocios del tramo de la avenida José López Portillo, comprendido del cárcamo de rebombeo del SMAPAC a la escuela superior campus gastronomía del Instituto campechano que se encuentren con licencia de funcionamiento vigente 2025 se les realizará una condonación del 50% de descuento en el importe anual de la basura comercial así como el 50% del costo de la licencia de funcionamiento correspondiente al ejercicio 2026, de igual forma el 20% de descuento en el importe anual de basura comercial y el 20% de descuento del costo de la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal 2026 a negocios que no se encuentren con licencia de funcionamiento vigente, lo anterior a efectos de la construcción del Nuevo Sistema de red de agua entubada de 24 pulgadas en la Avenida José López Portillo

**SEGUNDA.-** Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de estos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

**TERCERA.-** Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los interesados deberán acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución, en el entendido de que, para la aprobación del descuento previsto en este acuerdo se deberá reestructurar el monto adeudado.

**CUARTA.-** En el caso de los contribuyentes que hubieren controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

**QUINTA.-** Los contribuyentes que se acojan a los beneficios previstos en la presente Resolución y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que fueran sujetos.

**SEXTA.-** La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 28 de Noviembre de 2025 y estará vigente hasta el 31 de Mayo del ejercicio fiscal 2026.

**SEGUNDO.-** Publíquese el contenido de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 27 días del mes de noviembre del año 2025.

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**



**Gobierno  
de Todos**



**ISSSTECAM  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 20, 26 fracción X de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, 1 fracción IV y 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, que establecen la atribución de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de expedir y publicar el Calendario Oficial de Labores, siguiente:

**Calendario Oficial de Labores del ISSSTECAM 2026**

| ENERO      |    |    |    |    |    |    | FEBRERO |    |    |    |    |    |    | MARZO     |    |    |    |    |    |    | ABRIL     |    |    |    |    |    |    |   |   |   |   |   |
|------------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|----|----|----|----|-----------|----|----|----|----|----|----|-----------|----|----|----|----|----|----|---|---|---|---|---|
| d          | l  | m  | m  | j  | v  | s  | d       | l  | m  | m  | j  | v  | s  | d         | l  | m  | m  | j  | v  | s  | d         | l  | m  | m  | j  | v  | s  |   |   |   |   |   |
|            |    |    |    | 1  | 2  | 3  | 1       | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 1         | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |           |    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4 |   |   |   |   |
| 4          | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 8       | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 8         | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 5         | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |   |   |   |   |   |
| 11         | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 15      | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 15        | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 12        | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |   |   |   |   |   |
| 18         | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 22      | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 22        | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 19        | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |   |   |   |   |   |
| 25         | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |         |    |    |    |    |    |    | 29        | 30 | 31 |    |    |    |    | 26        | 27 | 28 | 29 | 30 |    |    |   |   |   |   |   |
| MAYO       |    |    |    |    |    |    | JUNIO   |    |    |    |    |    |    | JULIO     |    |    |    |    |    |    | AGOSTO    |    |    |    |    |    |    |   |   |   |   |   |
| d          | l  | m  | m  | j  | v  | s  | d       | l  | m  | m  | j  | v  | s  | d         | l  | m  | m  | j  | v  | s  | d         | l  | m  | m  | j  | v  | s  |   |   |   |   |   |
|            |    |    |    |    | 1  | 2  |         | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  |           |    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4         |    |    |    |    |    |    | 1 |   |   |   |   |
| 3          | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 7       | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 5         | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 2         | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  |   |   |   |   |   |
| 10         | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 14      | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 12        | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 9         | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |   |   |   |   |   |
| 17         | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 21      | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 19        | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 16        | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |   |   |   |   |   |
| 24         | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 28      | 29 | 30 |    |    |    |    | 26        | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 23 | 24        | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |    |   |   |   |   |   |
| 31         |    |    |    |    |    |    |         |    |    |    |    |    |    |           |    |    |    |    |    |    | 30        | 31 |    |    |    |    |    |   |   |   |   |   |
| SEPTIEMBRE |    |    |    |    |    |    | OCTUBRE |    |    |    |    |    |    | NOVIEMBRE |    |    |    |    |    |    | DICIEMBRE |    |    |    |    |    |    |   |   |   |   |   |
| d          | l  | m  | m  | j  | v  | s  | d       | l  | m  | m  | j  | v  | s  | d         | l  | m  | m  | j  | v  | s  | d         | l  | m  | m  | j  | v  | s  |   |   |   |   |   |
|            |    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4       | 5  |    |    |    |    | 1  | 2         | 3  |    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5         | 6  | 7  |    |    |    |    | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 6          | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 4       | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 8         | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 6         | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 |   |   |   |   |   |
| 13         | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 11      | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 15        | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 13        | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |   |   |   |   |   |
| 20         | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 18      | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 22        | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 20        | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |   |   |   |   |   |
| 27         | 28 | 29 | 30 |    |    |    | 25      | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 29        | 30 |    |    |    |    |    | 27        | 28 | 29 | 30 | 31 |    |    |   |   |   |   |   |

**Días inhábiles:**

- I. El 1 de enero, "Año Nuevo";
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero "Día de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos";
- III. El lunes y martes de carnaval (16 y 17 de febrero);
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del "21 de marzo Natalicio de Benito Juárez";
- V. El jueves y viernes Santo (2 y 3 de abril);
- VI. El 13 de abril en conmemoración al día del Jubilado Estatal";
- VII. El cuarto lunes de abril en conmemoración del 25 de abril "Día de la o el Empleado Estatal";
- VIII. El 1 de mayo "Día del Trabajo";
- IX. El 5 de mayo "Aniversario de la Batalla de Puebla";
- X. El 7 de agosto "Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche";
- XI. El 16 de septiembre "Día de la Independencia de México";
- XII. El 1 y 2 de noviembre "Día de todos los Santos y Día de Muertos";
- XIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre "Día de la Revolución Mexicana";
- XIV. El 25 de diciembre "Día de Navidad"; y
- XV. Los demás días en que se suspendan las labores por causas de fuerza mayor o las que dicte el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Se establece como horario de trabajo del personal adscrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, el comprendido dentro de las 8:00 a las 16:00 horas respetando la duración máxima de 8 horas de jornada; el cual de conformidad con el artículo 20 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, podrá ser ajustado por cada director de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre y cuando ello sea necesario y quede debidamente justificado por la naturaleza específica de sus funciones.

El presente Calendario de Labores entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ISSSTECAM**  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, el día 28 del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. El Director General, Licenciado Manuel Enrique Pino Castilla.- Rúbrica.

#### AVISO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 26 fracción X de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, 7 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, que establecen las facultades del Director General, para aprobar, expedir y publicar el calendario oficial, horario de labores, y en su caso, la suspensión de labores, **SE INFORMA**, que a partir del día **lunes 22 de diciembre de 2025 al martes 6 de enero 2026**, se tiene considerado el **SEGUNDO PERIODO VACIONAL DEL AÑO 2025**, teniéndose como días inhábiles para todos los efectos legales. En consecuencia, durante ese período no correrán los plazos para la interposición de los medios de defensa que establece la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en relación con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche.

Las labores y los plazos se reanudarán el día miércoles 07 de enero 2026, en el horario oficial ordinario.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, el día 28 del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente, Licenciado Manuel Enrique Pino Castilla, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche. Rúbrica

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 95**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DEL TESORERO MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2025, PRESENTADA POR EL SÍNDICO DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

**A).-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la **COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA** relativo al **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2025**.

**B).** - Que, en mérito de lo anterior, los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.
- II. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.
- III. La **COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA**, en ejercicio de sus facultades, emitió el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DEL TESORERO MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2025, PRESENTADA POR EL SÍNDICO DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Visto el contenido del informe financiero y contable del mes de **SEPTIEMBRE** del ejercicio 2025, elaborado por el Tesorero Municipal, y presentado por el Síndico de Hacienda para su discusión por el Cabildo, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes

**ANTECEDENTES**

- I. En cumplimiento a sus obligaciones legales previstas en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Tesorero Municipal, presentó ante al Síndico de Hacienda, el informe financiero y contable del mes de **SEPTIEMBRE** del ejercicio 2025
- II. El C. **MICHEL GILBERTO COOX MAAS**, Síndico de Hacienda, previa revisión y firma del informe financiero y contable, lo presentó ante el H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.
- III. Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, lo turnó a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- IV. Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que esta Comisión Edilicia Permanente de **HACIENDA**, integrada por el C. **MICHEL GILBERTO COOX MAAS**, Síndico de Hacienda, cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.

III.- El informe financiero y contable correspondiente el mes de **SEPTIEMBRE** de 2025, se transcribe a continuación:

Municipio de Hecelchakán  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

| Denominación de las Deudas                     | Moneda de Contratación | Institución o País Acreedor | Saldo Inicial del Periodo | Saldo Final del Periodo |
|--|------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|
| <b>DEUDA PÚBLICA</b>                           |                        |                             |                           |                         |
| <b>Corto Plazo</b>                             |                        |                             |                           |                         |
| <b>Deuda Interna</b>                           |                        |                             | <b>0</b>                  | <b>0</b>                |
| Instituciones de Crédito                       | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| Títulos y Valores                              | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| Arendamientos Financieros                      | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| <b>Deuda Externa</b>                           |                        |                             | <b>0</b>                  | <b>0</b>                |
| Organismos Financieros Internacionales         | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| Deuda Bilateral                                | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| Títulos y Valores                              | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| Arendamientos Financieros                      | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| <b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b> |                        |                             | <b>0</b>                  | <b>0</b>                |
| <b>Largo Plazo</b>                             |                        |                             |                           |                         |
| <b>Deuda Interna</b>                           |                        |                             | <b>0</b>                  | <b>0</b>                |
| Instituciones de Crédito                       | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| Títulos y Valores                              | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| Arendamientos Financieros                      | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| <b>Deuda Externa</b>                           |                        |                             | <b>0</b>                  | <b>0</b>                |
| Organismos Financieros Internacionales         | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| Deuda Bilateral                                | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| Títulos y Valores                              | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| Arendamientos Financieros                      | Peso                   | México                      | 0                         | 0                       |
| <b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b> |                        |                             | <b>0</b>                  | <b>0</b>                |
| <b>Total de Otros Pasivos</b>                  | Peso                   | México                      | <b>75,772,824</b>         | <b>77,600,110</b>       |
| <b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>  |                        |                             | <b>75,772,824</b>         | <b>77,600,110</b>       |

Municipio de Hecelchakán  
Estado Analítico del Activo  
Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

| Concepto  | Saldo Inicial      | Cargos del Periodo | Abonos del Periodo | Saldo Final        | Variación del Periodo |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|
| <b>ACTIVO</b>   | <b>322,915,668</b> | <b>61,907,507</b>  | <b>52,866,538</b>  | <b>331,956,638</b> | <b>9,040,970</b>      |
| <b>Activo Circulante</b>                                      | <b>111,187,855</b> | <b>60,326,663</b>  | <b>52,866,538</b>  | <b>118,647,980</b> | <b>7,460,125</b>      |
| Efectivo y Equivalentes                                       | 86,966,149         | 35,218,996         | 31,673,818         | 90,511,327         | 3,545,178             |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes                    | 16,890,144         | 21,338,428         | 21,120,474         | 17,108,098         | 217,954               |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios                         | 5,245,012          | 3,769,238          | 72,245             | 8,942,005          | 3,696,993             |
| Inventarios   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                     |
| Almacenes   | 2,086,550          | 0                  | 0                  | 2,086,550          | 0                     |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes     | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                     |
| Otros Activos Circulantes                                     | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                     |
| <b>Activo No Circulante</b>                                   | <b>211,727,813</b> | <b>1,580,845</b>   | <b>0</b>           | <b>213,308,658</b> | <b>1,580,845</b>      |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo                         | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                     |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo      | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                     |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 205,641,464        | 923,826            | 0                  | 206,565,290        | 923,826               |
| Bienes Muebles  | 12,793,475         | 657,018            | 0                  | 13,450,494         | 657,018               |
| Activos Intangibles   | 110,948            | 0                  | 0                  | 110,948            | 0                     |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes    | -6,818,074         | 0                  | 0                  | -6,818,074         | 0                     |
| Activos Diferidos   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                     |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                     |
| Otros Activos no Circulantes                                  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                     |

Municipio de Hecelchakán  
Estado de Actividades  
Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

| Concepto  | 2025              | 2024               |
|---|-------------------|--------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |                   |                    |
| <b>Ingresos de Gestión</b>  | <b>1,003,276</b>  | <b>3,187,541</b>   |
| Impuestos   | 233,902           | 67,419             |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | 0                 | 0                  |
| Contribuciones de Mejoras   | 0                 | 0                  |
| Derechos  | 788,978           | 2,886,316          |
| Productos   | 0                 | 127                |
| Aprovechamientos  | 396               | 233,678            |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios  | 0                 | 0                  |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b> | <b>19,506,595</b> | <b>20,461,572</b>  |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones   | 17,909,869        | 17,453,796         |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones  | 1,596,726         | 3,007,776          |
| <b>Otros Ingresos y Beneficios</b>  | <b>2,084</b>      | <b>0</b>           |
| Ingresos Financieros  | 2,084             | 0                  |
| Incremento por Variación de Inventarios   | 0                 | 0                  |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Obsolescencia  | 0                 | 0                  |
| Disminución del Exceso de Provisiones   | 0                 | 0                  |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios  | 0                 | 0                  |
| <b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>   | <b>20,511,955</b> | <b>23,649,112</b>  |
| <b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>  |                   |                    |
| <b>Gastos de Funcionamiento</b>   | <b>11,683,354</b> | <b>12,522,373</b>  |
| Servicios Personales  | 6,787,621         | 7,526,566          |
| Materiales y Suministros  | 2,026,859         | 2,025,930          |
| Servicios Generales   | 2,868,874         | 2,969,876          |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>   | <b>1,614,917</b>  | <b>2,415,897</b>   |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  | 676,772           | 969,664            |
| Transferencias al Resto del Sector Público  | 0                 | 0                  |
| Subsidios y Subvenciones  | 0                 | 279,030            |
| Ayudas Sociales   | 381,041           | 618,793            |
| Pensiones y Jubilaciones  | 557,104           | 548,411            |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos  | 0                 | 0                  |
| Transferencias a la Seguridad Social  | 0                 | 0                  |
| Donativos   | 0                 | 0                  |
| Transferencias al Exterior  | 0                 | 0                  |
| <b>Participaciones y Aportaciones</b>   | <b>0</b>          | <b>0</b>           |
| Participaciones   | 0                 | 0                  |
| Aportaciones  | 0                 | 0                  |
| Convenios   | 0                 | 0                  |
| <b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>   | <b>0</b>          | <b>0</b>           |
| Intereses de la Deuda Pública   | 0                 | 0                  |
| Comisiones de la Deuda Pública  | 0                 | 0                  |
| Gastos de la Deuda Pública  | 0                 | 0                  |
| Costo por Coberturas  | 0                 | 0                  |
| Apoyos Financieros  | 0                 | 0                  |
| <b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>  | <b>0</b>          | <b>3,680</b>       |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones  | 0                 | 0                  |
| Provisiones   | 0                 | 0                  |
| Disminución de Inventarios  | 0                 | 0                  |
| Otros Gastos  | 0                 | 3,680              |
| <b>Inversión Pública</b>  | <b>0</b>          | <b>55,139,127</b>  |
| Inversión Pública no Capitalizable  | 0                 | 55,139,127         |
| <b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>   | <b>13,298,271</b> | <b>70,081,078</b>  |
| <b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>   | <b>7,213,683</b>  | <b>-46,431,965</b> |

Municipio de Hecelchakán  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

| Concepto  | Origen             | Aplicación         |
|---|--------------------|--------------------|
| <b>ACTIVO</b>   | <b>6,818,074</b>   | <b>307,767,252</b> |
| <b>Activo Circulante</b>  | <b>0</b>           | <b>63,149,149</b>  |
| Efectivo y Equivalentes   | 0                  | 34,908,515         |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes  | 0                  | 13,567,722         |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios   | 0                  | 14,672,911         |
| Inventarios   | 0                  | 0                  |
| Almacenes   | 0                  | 0                  |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes                           | 0                  | 0                  |
| Otros Activos Circulantes   | 0                  | 0                  |
| <b>Activo No Circulante</b>   | <b>6,818,074</b>   | <b>244,618,103</b> |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo   | 0                  | 0                  |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo                            | 0                  | 0                  |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso                       | 0                  | 231,675,437        |
| Bienes Muebles  | 0                  | 12,831,718         |
| Activos Intangibles   | 0                  | 110,948            |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes                          | 6,818,074          | 0                  |
| Activos Diferidos   | 0                  | 0                  |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes                        | 0                  | 0                  |
| Otros Activos no Circulantes  | 0                  | 0                  |
| <b>PASIVO</b>   | <b>76,602,062</b>  | <b>0</b>           |
| <b>Pasivo Circulante</b>  | <b>76,602,062</b>  | <b>0</b>           |
| Cuentas por Pagar a Corto Plazo   | 76,447,097         | 0                  |
| Documentos por Pagar a Corto Plazo  | 154,964            | 0                  |
| Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo                             | 0                  | 0                  |
| Títulos y Valores a Corto Plazo   | 0                  | 0                  |
| Pasivos Diferidos a Corto Plazo   | 0                  | 0                  |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo            | 0                  | 0                  |
| Provisiones a Corto Plazo   | 0                  | 0                  |
| Otros Pasivos a Corto Plazo   | 1                  | 0                  |
| <b>Pasivo No Circulante</b>   | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| Cuentas por Pagar a Largo Plazo   | 0                  | 0                  |
| Documentos por Pagar a Largo Plazo  | 0                  | 0                  |
| Deuda Pública a Largo Plazo   | 0                  | 0                  |
| Pasivos Diferidos a Largo Plazo   | 0                  | 0                  |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo         | 0                  | 0                  |
| Provisiones a Largo Plazo   | 0                  | 0                  |
| <b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>  | <b>253,158,210</b> | <b>28,811,095</b>  |
| <b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>                                      | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| Aportaciones  | 0                  | 0                  |
| Donaciones de Capital   | 0                  | 0                  |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio                                     | 0                  | 0                  |
| <b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>   | <b>253,158,210</b> | <b>28,811,095</b>  |
| Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)  | 82,438,736         | 0                  |
| Resultados de Ejercicios Anteriores   | 150,359,864        | 0                  |
| Revalúos  | 20,359,610         | 0                  |
| Reservas  | 0                  | 0                  |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores                              | 0                  | 28,811,095         |
| <b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b> | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| Resultado por Posición Monetaria  | 0                  | 0                  |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios                                     | 0                  | 0                  |

**Municipio de Hecelchakán**  
**Estado de Flujos de Efectivo**  
**Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2025**  
**(Cifras en Pesos)**

| Concepto  | 2025               | 2024               |
|---|--------------------|--------------------|
| <b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>   |                    |                    |
| <b>Origen</b>   | <b>192,074,702</b> | <b>250,141,915</b> |
| Impuestos   | 3,840,965          | 3,743,256          |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | 0                  | 0                  |
| Contribuciones de Mejoras   | 0                  | 0                  |
| Derechos  | 4,294,435          | 8,437,444          |
| Productos   | 0                  | 6,358              |
| Aprovechamientos  | 842,591            | 1,377,304          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios  | 14,109             | 126,661            |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 173,993,235        | 212,578,296        |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación                           | 9,089,366          | 23,872,596         |
|   | 0                  | 0                  |
| <b>Aplicación</b>   | <b>111,306,147</b> | <b>167,070,239</b> |
| Servicios Personales  | 47,162,109         | 80,384,643         |
| Materiales y Suministros  | 9,602,400          | 17,721,616         |
| Servicios Generales   | 25,380,187         | 35,741,155         |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  | 6,453,127          | 11,176,122         |
| Transferencias al Resto del Sector Público  | 0                  | 0                  |
| Subsidios y Subvenciones  | 325,893            | 1,331,980          |
| Ayudas Sociales   | 3,724,983          | 11,362,797         |
| Pensiones y Jubilaciones  | 4,279,096          | 6,133,396          |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos  | 0                  | 0                  |
| Transferencias a la Seguridad Social  | 0                  | 0                  |
| Donativos   | 0                  | 0                  |
| Transferencias al Exterior  | 0                  | 0                  |
| Participaciones   | 0                  | 0                  |
| Aportaciones  | 0                  | 0                  |
| Convenios   | 0                  | 0                  |
| Otras Aplicaciones de Operación   | 14,378,352         | 3,218,531          |
| <b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>  | <b>80,768,554</b>  | <b>83,071,676</b>  |
| <b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>   |                    |                    |
| <b>Origen</b>   | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso   | 0                  | 0                  |
| Bienes Muebles  | 0                  | 0                  |
| Otros Orígenes de Inversión   | 0                  | 0                  |
| <b>Aplicación</b>   | <b>12,666,290</b>  | <b>59,479,295</b>  |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso   | 11,429,641         | 59,248,418         |
| Bienes Muebles  | 1,236,648          | 230,877            |
| Otras Aplicaciones de Inversión   | 0                  | 0                  |
| <b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>  | <b>-12,666,290</b> | <b>-59,479,295</b> |
| <b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>  |                    |                    |
| <b>Origen</b>   | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| Endeudamiento Neto  | 0                  | 0                  |
| Interno   | 0                  | 0                  |
| Externo   | 0                  | 0                  |
| Otros Orígenes de Financiamiento  | 0                  | 0                  |
| <b>Aplicación</b>   | <b>21,530</b>      | <b>10,232,510</b>  |
| Servicios de la Deuda   | 0                  | 9,336,071          |
| Interno   | 0                  | 9,336,071          |
| Externo   | 0                  | 0                  |
| Otras Aplicaciones de Financiamiento  | 21,530             | 896,439            |
| <b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>   | <b>-21,530</b>     | <b>-10,232,510</b> |
| <b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>  | <b>68,080,735</b>  | <b>13,359,872</b>  |
| <b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>  | <b>22,430,592</b>  | <b>9,070,720</b>   |
| <b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>   | <b>90,511,327</b>  | <b>22,430,592</b>  |

Municipio de Hecelchakán  
Estado de Situación Financiera  
Al 30 de Septiembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

| Concepto  | 2025               | 2024               | Concepto  | 2025               | 2024               |
|---|--------------------|--------------------|---|--------------------|--------------------|
| <b>ACTIVO</b>   |                    |                    | <b>PASIVO</b>   |                    |                    |
| <b>Activo Circulante</b>                                      |                    |                    | <b>Pasivo Circulante</b>  |                    |                    |
| Efectivo y Equivalentes                                       | 90,511,327         | 16,913,767         | Cuentas por Pagar a Corto Plazo   | 77,449,009         | 65,492,889         |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes                    | 17,108,098         | 12,718,889         | Documentos por Pagar a Corto Plazo  | 148,860            | 148,860            |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios                         | 8,942,005          | 4,247,981          | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo                             | 0                  | 0                  |
| Inventarios   | 0                  | 0                  | Títulos y Valores a Corto Plazo   | 0                  | 0                  |
| Almacenes   | 2,086,550          | 0                  | Pasivos Diferidos a Corto Plazo   | 0                  | 0                  |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes     | 0                  | 0                  | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo            | 2,241              | 0                  |
| Otros Activos Circulantes                                     | 0                  | 0                  | Provisiones a Corto Plazo   | 0                  | 0                  |
|   |                    |                    | Otros Pasivos a Corto Plazo   | 1                  | 1                  |
| <b>Total de Activos Circulantes</b>                           | <b>118,647,980</b> | <b>33,880,638</b>  | <b>Total de Pasivos Circulantes</b>   | <b>77,600,110</b>  | <b>65,641,749</b>  |
| <b>Activo No Circulante</b>                                   |                    |                    | <b>Pasivo No Circulante</b>   |                    |                    |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo                         | 0                  | 0                  | Cuentas por Pagar a Largo Plazo   | 0                  | 0                  |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo      | 0                  | 0                  | Documentos por Pagar a Largo Plazo  | 0                  | 0                  |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 206,565,290        | 185,078,432        | Deuda Pública a Largo Plazo   | 0                  | 0                  |
| Bienes Muebles  | 13,450,494         | 11,955,280         | Pasivos Diferidos a Largo Plazo   | 0                  | 0                  |
| Activos Intangibles   | 110,948            | 110,948            | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo         | 0                  | 0                  |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes    | -6,818,074         | -5,774,724         | Provisiones a Largo Plazo   | 0                  | 0                  |
| Activos Diferidos   | 0                  | 0                  |   |                    |                    |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes  | 0                  | 0                  | <b>Total de Pasivos No Circulantes</b>  | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| Otros Activos no Circulantes                                  | 0                  | 0                  |   |                    |                    |
| <b>Total de Activos No Circulantes</b>                        | <b>213,308,658</b> | <b>191,369,937</b> | <b>Total del Pasivo</b>   | <b>77,600,110</b>  | <b>65,641,749</b>  |
| <b>Total del Activo</b>                                       | <b>331,956,638</b> | <b>225,250,575</b> | <b>HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO</b>  |                    |                    |
|   |                    |                    | <b>Hacienda Pública Patrimonio Contribuido</b>                                      | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
|   |                    |                    | Aportaciones  | 0                  | 0                  |
|   |                    |                    | Donaciones de Capital   | 0                  | 0                  |
|   |                    |                    | Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio                                     | 0                  | 0                  |
|   |                    |                    | <b>Hacienda Pública Patrimonio Generado</b>   | <b>254,356,528</b> | <b>199,608,826</b> |
|   |                    |                    | Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)  | 83,651,561         | 17,008,679         |
|   |                    |                    | Resultados de Ejercicios Anteriores   | 179,152,952        | 150,359,864        |
|   |                    |                    | Revaluos  | 20,359,610         | 20,359,610         |
|   |                    |                    | Reservas  | 0                  | 0                  |
|   |                    |                    | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores                              | -28,807,595        | -28,119,528        |
|   |                    |                    | <b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio</b> | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
|   |                    |                    | Resultado por Posición Monetaria  | 0                  | 0                  |
|   |                    |                    | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios                                     | 0                  | 0                  |
|   |                    |                    | <b>Total Hacienda Pública Patrimonio</b>  | <b>254,356,528</b> | <b>199,608,826</b> |
|   |                    |                    | <b>Total del Pasivo y Hacienda Pública Patrimonio</b>                               | <b>331,956,638</b> | <b>225,250,575</b> |

**Municipio de Hecelchakán**  
**Estado de Variación en la Hacienda Pública**  
**Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2025**  
**(Cifras en Pesos)**

| Concepto   | Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido | Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores | Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | TOTAL       |
|--|---|---|--|--|-------------|
| <b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2024</b>   | 0   |   |  |  | 0           |
| Aportaciones   | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| Donaciones de Capital  | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio  | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| <b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024</b>   |   | 142,599,946   | 17,008,879   |  | 159,608,826 |
| Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)   | 0   | 0   | 17,008,879   | 0  | 17,008,879  |
| Resultados de Ejercicios Anteriores  | 0   | 150,359,864   | 0  | 0  | 150,359,864 |
| Revalúos   | 0   | 20,359,610  | 0  | 0  | 20,359,610  |
| Reservas   | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores   | 0   | -28,119,528   | 0  | 0  | -28,119,528 |
| <b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024</b>               |   |   |  | 0  | 0           |
| Resultado por Posición Monetaria   | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios  | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| <b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024</b>  | 0   | 142,599,946   | 17,008,879   | 0  | 159,608,826 |
| <b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2025</b>                                      | 0   |   |  |  | 0           |
| Aportaciones   | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| Donaciones de Capital  | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio  | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| <b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2025</b>                                     |   | 28,793,087  | 65,954,615   |  | 94,747,702  |
| Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)   | 0   | 0   | 83,651,561   | 0  | 83,651,561  |
| Resultados de Ejercicios Anteriores  | 0   | 28,793,087  | -17,008,879  | 0  | 11,784,208  |
| Revalúos   | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| Reservas   | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores   | 0   | 0   | -688,067   | 0  | -688,067    |
| <b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2025</b> |   |   |  | 0  | 0           |
| Resultado por Posición Monetaria   | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios  | 0   | 0   | 0  | 0  | 0           |
| <b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2025</b>  | 0   | 171,393,034   | 82,963,494   | 0  | 254,356,528 |

IV.- Una vez hecha el análisis anterior, esta Comisión Edilicia de Hacienda considera procedente la aprobación del informe financiero y contable correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** de 2025, ya que, dicho documento refleja el ejercicio del gasto público en forma responsable, austera y proporcional a los ingresos reales de la hacienda pública municipal, lo que redunda en beneficio de todos los campechanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente aprobar el informe financiero y contable, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del presente ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase

**ASÍ LO DICTAMINÓ LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE. C. MICHEL GILBERTO COOX MAAS, SÍNDICO DE HACIENDA. (RÚBRICAS)**

**IV.-** Enterados del contenido del dictamen antes transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán considera procedente su aprobación, dado que la iniciativa reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 59 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Cabildo, emiten el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DEL TESORERO MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2025, PRESENTADA POR EL SÍNDICO DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL EJERCICIO 2025, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO AL TESORERO MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

**CUARTO:** CÚMPLASE

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Hecelchakán, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sal6n de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchak6n, Estado de Campeche, por **MAYORIA DE VOTOS**, siendo el 29 de octubre de 2025.

C. Jos6 Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. Mar6a Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, S6ptimo Regidor; C. Paula Iliana Ort6z Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, S6ndico de Hacienda y C. Victor Manuel Ake Couoh, S6ndico de Asuntos Jur6dicos; ante el C. Silver Antonio Vel6zquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (R6bricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOS6 CEVASTIAN YAM POOT.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAK6N.**

**LIC. SILVER ANTONIO VEL6ZQUEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027  
**HECELCHAKÁN**  
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

- V. **SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Económica**.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor; **UNO** votos en contra.

**Presidente Municipal:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**  
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 96**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE HECELCHAKÁN, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- Que en su oportunidad el Tesorero Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, en el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2025, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.

2.- Que el informe fue turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que emitió su dictamen en los términos siguientes:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE HECELCHAKÁN, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**VISTOS:** Visto el contenido del informe de los montos de las partidas pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias municipales que rinde el Tesorero Municipal correspondiente al Tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Que esta Comisión Edilicia Permanente de **HACIENDA**, integrada por **el C. MICHEL GILBERTO COOX MAAS**, Sindico de Hacienda, cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.
- II. Que en su oportunidad el Tesorero Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán; el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, correspondiente al Tercer trimestre del ejercicio

fiscal 2025, que comprende los meses de Julio Agosto y Septiembre del año 2025, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo; el objeto de la iniciativa es que el H. Ayuntamiento apruebe la publicación del informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisaría y Agencias Municipales, durante el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

III. El informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisaría y Agencias Municipales, que comprende al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025, reza en los siguientes términos:

| MUNICIPIO DE HECELCHAKAN   |               |               |               |               |               |               |                 |                 |                 |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| TESORERIA MUNICIPAL  |               |               |               |               |               |               |                 |                 |                 |
| INFORME DE PARTICIPACIONES OTORGADAS A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS |               |               |               |               |               |               |                 |                 |                 |
| PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025                 |               |               |               |               |               |               |                 |                 |                 |
| JUNTA/AGENC  | JULIO         |               | AGOSTO        |               | SEPTIEMBRE    |               |                 |                 |                 |
| IACOMISARIA  | MUNICIPAL     | ESTATAL       | MUNICIPAL     | ESTATAL       | MUNICIPAL     | ESTATAL       | MUNICIPAL       | ESTATAL         | SUMA            |
| Pomuch   | \$ 379,330.77 | \$ 390,291.01 | \$ 390,101.73 | \$ 396,291.01 | \$ 400,030.70 | \$ 390,291.07 | \$ 1,105,088.56 | \$ 1,186,875.73 | \$ 2,291,964.29 |
| Progreso   | \$ 34,846.88  | \$ 15,329.73  | \$ 40,801.80  | \$ 15,329.73  | \$ 42,230.80  | \$ 15,329.88  | \$ 107,837.45   | \$ 46,989.34    | \$ 184,898.83   |
| Santa Cruz   | \$ 38,847.14  | \$ 10,329.73  | \$ 36,435.03  | \$ 15,329.73  | \$ 41,036.30  | \$ 10,329.88  | \$ 119,310.00   | \$ 46,989.34    | \$ 166,299.40   |
| Dzibil   | \$ 34,398.18  | \$ 15,329.73  | \$ 31,404.13  | \$ 15,329.73  | \$ 38,217.34  | \$ 15,329.88  | \$ 84,815.34    | \$ 46,989.34    | \$ 131,804.68   |
| Cumuch   | \$ 39,792.90  | \$ 10,329.73  | \$ 40,369.79  | \$ 15,329.73  | \$ 42,026.02  | \$ 10,329.88  | \$ 122,210.00   | \$ 46,989.34    | \$ 169,200.34   |
| Cochoche   | \$ 20,248.82  | \$ 4,877.87   | \$ 20,843.84  | \$ 8,777.84   | \$ 21,408.70  | \$ 4,877.88   | \$ 27,496.20    | \$ 14,837.87    | \$ 77,684.14    |
| Blanca Flor  | \$ 19,037.96  | \$ 3,732.09   | \$ 19,340.79  | \$ 3,732.09   | \$ 20,213.03  | \$ 3,732.03   | \$ 26,115.00    | \$ 11,188.71    | \$ 67,251.51    |
| Nahual   | \$ 31,483.07  | \$ 8,370.80   | \$ 31,060.31  | \$ 8,370.80   | \$ 33,240.84  | \$ 8,370.88   | \$ 68,805.00    | \$ 18,117.48    | \$ 115,805.48   |
| Socil  | \$ 21,017.24  | \$ 6,072.17   | \$ 21,329.73  | \$ 6,072.17   | \$ 22,300.21  | \$ 6,072.23   | \$ 64,031.18    | \$ 18,210.57    | \$ 82,241.74    |
| Mimicobá   | \$ 18,241.77  | \$ 4,728.33   | \$ 18,517.77  | \$ 4,728.33   | \$ 19,264.81  | \$ 4,728.37   | \$ 58,025.86    | \$ 14,185.05    | \$ 72,210.84    |
| Chuculcan  | \$ 33,704.32  | \$ 10,329.73  | \$ 33,605.33  | \$ 15,329.73  | \$ 34,662.07  | \$ 10,329.88  | \$ 104,672.02   | \$ 46,989.34    | \$ 147,661.36   |

IV.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.

II.- Se considera procedente el presente informe, dado que refleja el correcto ejercicio constitucional de distribución de los recursos, a cargo de la presente administración municipal, mismos que se aplica con responsabilidad y eficiencia en beneficio de los habitantes del Municipio de Hecelchakán.

III.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y 124 fracción XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente dictamen deberá remitirse al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Es procedente el informe del Tesorero Municipal correspondiente al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, en el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025, que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2025

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, para que se sirva presentarlo para su discusión en la Sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINÓ LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE. C. MICHEL GILBERTO COOX MAAS, SÍNDICO DE HACIENDA. (RÚBRICAS)**

3.- Por lo expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán toman como suyo el dictamen emitido por el órgano colegiado edilicio, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE HECELCHAKÁN, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE HECELCHAKÁN, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TERCERO:** SE ORDENA REMITIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE QUE COMPRENDEN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

**CUARTO:** SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO:** CÚMPLASE.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Hecelchakán, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 29 de octubre de 2025.

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortíz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Victor Manuel Ake Couoh, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027  
**HECELCHAKÁN**  
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

- VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE HECELCHAKÁN, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Económica**.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor; **CERO** votos en contra.

**Presidente Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**  
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 97**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**

#### **ANTECEDENTES**

A). - Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la **COMISION DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**.

B). - Que, en mérito de lo anterior, los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.
- II. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.
- III. La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en ejercicio de sus facultades, emitieron el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**

**VISTOS:** Para dictaminar el **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN**, de conformidad con la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. En este sentido las Comisión Edilicias dictamina al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I. *Esta Comisión Edilicia Permanente de **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA** cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.*
- II. *Que el H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, se conformó la Comisión Edilicia de **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, misma que quedó integrada por el LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán.*
- III. *La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones. En tal sentido es procedente emitir el **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN**.*

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento, es de orden público de interés social, y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Hecelchakán, Campeche.

Tiene por objeto garantizar y ampliar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública municipal; protección de datos personales e información confidencial de toda persona en posesión de los sujetos obligados; la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia, de la unidad de Transparencia del Municipio de Hecelchakán y Enlaces con base en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con el fin de construir un gobierno y administración municipal abiertos que propicien la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

**Artículo 2.-** Son objetivos de este Reglamento:

- I. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- II. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- III. Regular los medios de impugnación ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como establecer la facultad de la Comisión para promover acciones de inconstitucionalidad en materia de transparencia;
- IV. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- V. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- VI. Promover y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:**

- I. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- II. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. En los casos del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;
- III. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Órgano garante en el Estado.
- IV. **Comité de Transparencia:** Órgano colegiado constituido al interior de cada sujeto obligado, con las funciones que señala el artículo 49 de la presente Ley;
- V. **Consejo Nacional:** Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VII. **Datos Abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en líneas que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tiene las siguientes características:
- Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito
  - Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios
  - Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contra presentación alguna.
  - No discriminatorio: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
  - Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen
  - Permanente: Se observa en el tiempo, para lo cual las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
  - Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
  - Legibles por maquina: Deberán de estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
  - En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
  - De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- VIII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- IX. **Enlace:** Servidor Público designado por los titulares de las unidades administrativas para los efectos del presente reglamento
- X. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite de los sujetos obligados;
- XI. **Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.
- XII. **Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que, de acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
- XIII. **Información de interés público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
- XIV. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia;
- XVI. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVII. **Sujetos obligados:** Es el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XVIII. **Unidad de Medida y Actualización:** Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores;
- XIX. **Unidad de Transparencia:** Unidad Administrativa receptora, en cada sujeto obligado, de atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y;

- XX. **Versión Publica:** Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

## **TITULO SEGUNDO** **De los Sujetos Obligados**

### **Capítulo I** **De las Disposiciones Generales**

#### **Artículo 4. Sujetos Obligados:**

Para efecto de este Reglamento son sujetos obligados:

- I. El H. Ayuntamiento de Hecelchakán
- II. Las personas físicas o morales que reciban, recauden, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad.

Los Sindicatos del ámbito municipal se registrarán con base en las disposiciones internas para el cumplimiento de las obligaciones que les señala la ley.

#### **Artículo 5. Unidades Administrativas:**

Son unidades Administrativas del Sujeto Obligado:

- I. Del H. Ayuntamiento
  - La Presidencia Municipal
  - Secretaría del H. Ayuntamiento
  - Subdirección de Gobernación
  - Dirección de Seguridad Pública
  - Coordinación de Asuntos Jurídicos
  - Coordinación de Archivo Municipal
  - Coordinación de Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
  - Coordinación de Salud
  - Coordinación de la Junta de Reclutamiento
  - Enlace de Comunicación Social
  - Tesorería Municipal
  - Coordinación de Ingresos
  - Coordinación de Egresos
  - Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado
  - Dirección General de Administración
  - Coordinación de Recursos Humanos
  - Coordinación de Recursos Materiales
  - Coordinación Administrativa
  - Dirección General de Planeación e Innovación Municipal
  - Subdirección de Desarrollo del Bienestar
  - Subdirección Planeación Programación y Presupuesto
  - Coordinación de Planeación
  - Coordinación de Transparencia y Sistemas de Información
  - Coordinación de Economía
  - Coordinación de Turismo
  - Coordinación Agropecuaria e Indígena
  - Coordinación de Medio Ambiente y Cambio Climático
  - Coordinación de Desarrollo Social
  - Coordinación del Instituto de la Mujer
  - Coordinación de Mejora Regulatoria
  - Enlace de la Juventud
  - Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano y Obras Publicas
  - Subdirección de Desarrollo Urbano Territorial y Catastro.

- Subdirección de Obras
  - Subdirección de Servicios Públicos
  - Órgano Interno de Control
  - Dirección General de Educación, Cultura Y Deporte
  - Coordinación de Educación
  - Coordinación de Cultura
  - Coordinación de Deporte
  - Dirección General de Protección Civil
  - Subdirección de Protección Civil
  - Subdirección de Bomberos
- II. De las personas físicas o morales que reciban, recauden, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad;
- Siendo personas físicas el propio interesado
  - Tratándose de personas morales los órganos de administración que hubiesen designado

**Artículo 6. Obligaciones de los Sujetos Obligados:**

Además de las establecidas en la ley, son obligaciones de los Sujetos Obligados:

- I. Construir el Comité de Transparencia, las Unidades Administrativas y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad vigente;
- II. Registrar ante la Comisión a sus Unidades Administrativas y tener una cuenta de usuario que les permita operar cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia;
- III. Incorporarse y poner a disposición la Plataforma Nacional, con base en la Ley General y los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia y las que establezca la Comisión;
- IV. Atender lo establecido en la Ley, los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, y los que determine el Comité de Transparencia;
- V. Observar los principios rectores en materia de transparencia establecidos en la Ley General, en la interpretación y aplicación del Presente Reglamento;
- VI. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que puedan colaborar en la traducción de información pública fundamental y atención de solicitudes de información en la lengua indígena que se requiera;
- VII. Las Unidades Administrativas mantendrán actualizada la Plataforma Nacional de Transparencia por lo menos cada tres meses en los rubros que le compete;
- VIII. Informar a la Comisión a través de la Unidad de Transparencia la información proactiva y focalizada que determine el Comité de Transparencia;

Las personas físicas y morales que reciban, recauden, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad, así como el sindicato en el ámbito municipal, se sujetaran a las obligaciones que la Comisión determine.

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán presentar informes semestrales a la Comisión, por escrito en los meses de julio y enero, respecto a la información del semestre inmediato anterior. Los informes deberán contener:

- I- E l número de solicitudes formuladas al sujeto obligado de que se trate y la información requerida;
- II- El resultado de cada una de ellas
- III- Sus tiempos de respuesta;
- IV- Cantidad de solicitudes pendientes;
- V- Cantidades de solicitudes con prórrogas;
- VI- Número de solicitudes desechadas; y
- VII- Cantidad de solicitudes no satisfechas por ser información clasificada, inexistente o no ser de competencia del sujeto obligado.

La comisión emitirá los formatos y, en su caso, los lineamientos a que se sujetará la elaboración y entrega de dichos informes.

En los casos de las fracciones V, VI y VII la comisión podrá solicitar al sujeto obligado que funde y motive las razones por las que se prorrogó, desechó o no se satisfizo la solicitud de información.

**Artículo 8.-** Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, en los términos que la misma determine.

**Artículo 9.- Obligaciones de las Unidades Administrativas:**

Son obligaciones de las Unidades Administrativas:

- I. Incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento, con base a las disposiciones de la Ley General de Transparencia, los Lineamientos que emita el Sistema Nacional y las que establezca la Comisión;
- II. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones en materia de transparencia, para su consulta en su página electrónica;
- III. Designar un Enlace de Transparencia de su área ante la Unidad de Transparencia, que administre la cuenta de usuario que se le asigne;
- IV. Atender lo establecido en la Ley General de Transparencia, los Lineamientos del Sistema Nacional, Lineamientos de la Comisión y los que determine el Comité de Transparencia;
- V. Proporcionar información proactiva y focalizada, bajos los principios que establece la Ley y los Lineamientos emitidos por la Comisión y el Sistema Nacional que le sea requerida por la Unidad de Transparencia, para publicarla en internet y en los sitios oficiales del Ente Público;
- VI. Proporcionar la información pública de libre acceso que le requiera la Unidad de Transparencia con relación a las solicitudes de información presentadas;
- VII. Construir, organizar, conservar y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- IX. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- X. Enviar al Comité sus consideraciones fundadas y motivadas, de clasificación inicial de la información pública de libre acceso sobre cada solicitud de información que le requiera la Unidad de Transparencia, atendiendo lo dispuesto en la Ley;
- XI. Enviar ante la Unidad de Transparencia del Municipio sus propuestas de clasificación y protección de información confidencial requerida mediante solicitud de información;
- XII. Promover la capacidad y la cultura de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción, entre sus áreas a su cargo; en coordinación con la Unidad de Transparencia;
- XIII. Atender las recomendaciones que emita el Comité de Transparencia del Municipio de Hecelchakán, y
- XIV. Hacer del conocimiento al Comité de Transparencia del Municipio, la Inexistencia de la información, por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información.

**Artículo 10. Enlace de Transparencia:**

El titular de cada Unidad Administrativa designará a un Enlace de Transparencia ante la Unidad de Transparencia, quien será seleccionado entre el personal de la Unidad Administrativa. El enlace de Transparencia deberá de observar en su función los principios, obligaciones y criterios emitidos por el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia y aquellos que se deriven de este Reglamento. Los titulares de cada Unidad Administrativa deberán informar a la Unidad de Transparencia el nombre del Enlace de Transparencia al día siguiente de ser nombrado y en su caso, cuando este sea relevado.

**Artículo 11. Son funciones del Enlace de Transparencia:**

- I. Apoyar a la Unidad Administrativa y Unidad de Transparencia en la gestión y procedimientos administrativos para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento;

- II. Administrar la cuenta de usuario que se le asigne a su Unidad Administrativa para la Plataforma Nacional de Transparencia;
- III. En función entre el vínculo de la Unidad Administrativa y la Unidad de Transparencia;
- IV. Aportar la información necesaria, para dar respuesta a las solicitudes de información, de ser el caso clasificar la información de manera fundada y motivada;
- V. Elaborar versiones públicas de los documentos, cuando en ellos exista información confidencial y reservada.

## **CAPITULO II**

### **Del Comité de Transparencia**

#### **Artículo 12. Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Hecelchakán:**

En el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, se creará su propio Comité de Transparencia con base en la Ley y el presente Reglamento.

El Comité de Transparencia, será constituido por tres personas, designadas por el titular del sujeto obligado. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. A las sesiones del Comité podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto. El Comité sesionará las veces que sean necesarias, mediante citatorios del titular del sujeto obligado, como mínimo con dos días de anticipación.

#### **Artículo 13. Instalación:**

El Comité se instalará y levantará el acta respectiva dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio de la administración municipal.

La Unidad de Transparencia notificará de la instalación a la Comisión dentro de los siguientes cinco días hábiles

#### **Artículo 14.-Sustitución:**

En el supuesto de sustitución de algunos de sus integrantes, sea por cambio, remoción, renuncia o separación del cargo, en sesión del Comité se levantará el acta respectiva y se notificará a la Comisión dentro los cinco días hábiles.

#### **Artículo 15.-Los Comités de Transparencia de cada sujeto obligado contarán con las funciones siguientes:**

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia.
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que esta expedida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información establecido en la presente Ley; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPITULO III DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 16.-**En el Municipio de Hecelchakán se designará al responsable de la Unidad de Transparencia, por parte del Presidente Municipal, en la designación del responsable de la Unidad de Transparencia se procurará que, preferentemente, cuente con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 17.-**El responsable de la unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II.III y IV del Título Sexto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley General, y propiciar que las áreas o unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar tramites a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar tramites a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 18.-** Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible que corresponda, en forma más eficiente.

**Artículo 19.-**Cuando algún área de los sujetos obligados se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

### **TITULO TERCERO**

## De las obligaciones de Transparencia

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 20.**-Es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en sus páginas electrónicas correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, de tal forma que se permita su fácil identificación, acceso y consulta.

**Artículo 21.**-La Comisión, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

**Artículo 22.**-Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

**Artículo 23.**-La página de inicio de los portales electrónicos de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones en materia de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 24.**-La Comisión y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Por lo que, por sí mismo, en el ámbito de su competencia, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

**Artículo 25.**-Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicios de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información cuando, en determinadas poblaciones, éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

**Artículo 26.**- La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Titulo, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones en materia de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

**Artículo 27.**- Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 28.**- Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados sujetos obligados de acuerdo con la presente Ley, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

### CAPITULO II

#### DE LAS OBLIGACIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

**Artículo 29.**-Los sujetos obligados deberán mantener actualizada, por lo menos cada tres meses, la información para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, salvo que la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones normativas establezcan un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener

actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III. Las facultades de cada área;
- IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por horarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transparencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
  - a) Área;
  - b) Denominación del programa
  - c) Periodo de vigencia;
  - d) Diseño, objetivos y alcances;
  - e) Metas físicas;
  - f) Población beneficiada estimada;
  - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
  - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
  - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
  - j) Mecanismos de exigibilidad;
  - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones.
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

- m) Formas de participación social;
  - n) Articulación con otros programas sociales;
  - o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
  - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
  - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recursos, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XXVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XXVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XXVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Así mismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente;

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportaciones respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avances físicos y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

- 1.La propuesta enviada por el participante;
- 2.Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarlo a cabo;
- 3.La autorización del ejercicio de la opción;
- 4.En su caso, las cotizaciones consideradas, específicamente los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La Unidad Administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7.El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución en los servicios u obra;
- 8.Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9.Los informes de avances sobres las obras o servicios contratados;
- 10.El convenio de terminación; y
- 11.El finiquito

Los procedimientos a que se refiere esta fracción estarán apegados a las formas, condiciones y términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;

- XXIX. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de Derechos Humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de cada sujeto obligado;
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto,

- el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión y constatar que se publiquen en la Plataforma Nacional cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas electrónicas, con el objeto de que el organismo garante verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

### **CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 30.-** Además de lo señalado en el artículo 29 del presente Reglamento, los sujetos obligados del municipio de Hecelchakán, deberán poner a disposición del público y mantener actualizado:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;
- III. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento;
- IV. Las actas de sesiones de cabildo y los dictámenes de las comisiones municipales;
- V. Los controles de asistencia de los integrantes del H. Ayuntamiento de Hecelchakán a sus respectivas sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros de los cabildos sobre las iniciativas o acuerdos;
- VI. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;
- VII. Las cantidades recibidas por concepto de impuestos, multas e ingresos por derechos y aprovechamientos municipales, así como en su caso el uso o aplicación que se le da;
- VIII. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IX. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;
- X. Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, otorgadas para la prestación de servicios públicos, así como el aprovechamiento o explotación de bienes públicos, especificando el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de los mismos, el fundamento legal y el tiempo de vigencia;
- XI. El atlas municipal de riesgos; y
- XII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que provean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

### **CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 31.-** Cualquier persona podrá denunciar ante la Comisión la falta de publicación de las obligaciones de materia de transparencia previstas en los artículos 29 y 30 de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 32.-** El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante la Comisión

- II. Solicitud por parte de la Comisión de un informe al sujeto obligado
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia

**Artículo 33.-** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia deberá cumplir, al menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de pruebas que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva las notificaciones, aun las de carácter personal, se practican a través de los estrados físicos de la Comisión y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

**Artículo 34.-** La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. Por medio electrónico
  - a) A través de la Plataforma Nacional; o
  - b) Por correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca y;
- II. Por escrito presentado físicamente ante la Unidad de Transparencia de la Comisión

**Artículo 35.-** La comisión pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que estos, si así lo deciden, pueden utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta ley.

**Artículo 36.-** El procedimiento de denuncia se sustanciará de la siguiente manera:

- I. Se presentará la denuncia ante la comisión, que resolverá sobre su admisión dentro de los tres días siguientes a su recepción
- II. Admitida la denuncia la Comisión deberá notificar al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su admisión, solicitando que rinda un informe con justificación.
- III. Una vez notificado, el sujeto obligado deberá enviar a la Comisión un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, dentro de los tres días siguientes
- IV. La comisión podrá realizar las verificaciones virtuales que estime necesarias y sean procedentes, así como solicitar al sujeto obligado informes complementarios que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.
- V. En el caso de informes complementarios el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.
- VI. La comisión emitirá la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o, en su caso los informes complementarios.
- VII. Dicha resolución deberá estar fundada y motivada e invariablemente se pronunciará sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.
- VIII. La comisión notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.
- IX. Las resoluciones que emita la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución

- por la vida del juicio de amparo que corresponda en los términos de la legislación aplicable.
- X. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo máximo de quince días a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.
  - XI. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, el sujeto obligado deberá informar a la Comisión sobre el cumplimiento de la resolución; y
  - XII. Recibido el informe, la Comisión verificará el cumplimiento a la resolución y si considera que se dio cumplimiento a la misma, emitirá un acuerdo de cumplimiento y ordenará el cierre del expediente.

**Artículo 37.-** Cuando la Comisión considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

En caso de que la Comisión considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la conclusión del plazo otorgado en el aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

#### TÍTULO CUARTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

##### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 38.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina la información que en su poder puede actualizar en algunos de los supuestos de reserva o confidencial. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en la presente ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General.

**Artículo 39.-**Cada área que integra el H. Ayuntamiento de Hecelchakán elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, que deberá contener el área responsable de la información y el tema sobre el que trata.

**Artículo 40.-**El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos, al día siguiente de su elaboración y, además de lo señalado en el artículo anterior, deberá indicar:

- I. El área que generó la información;
- II. El nombre del documento;
- III. Si se trata de una reserva completa o parcial;
- IV. La fecha en que inicia y finaliza la reserva;
- V. La justificación de la reserva;
- VI. El plazo de reserva;
- VII. Las partes del documento que se reservan, en su caso; y
- VIII. Si se encuentra la prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 41.-**En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a

concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. En los casos de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 42.-** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 43.-** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de accesos a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negatividad de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 44.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia previstas en este Reglamento
- IV.

**Artículo 45.-** Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 46.-** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 47.-** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 48.-** Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

**Artículo 49.-** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 50.-** La información contenida en las obligaciones en materia de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

## CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

**Artículo 51.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VII. Afecte los derechos del debido proceso;
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público; y
- X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en este Reglamento y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 52.**-Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando;

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una casa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

**Artículo 53.**-La información clasificada como reservada, según el artículo 51 de este Reglamento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados como con la aprobación de su comité de transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, Siempre que justifiquen que su subsiste Las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

**Artículo 54.**-No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trata de violaciones graves de Derechos Humanos o delitos de lesa humanidad; o
- II. Se trata de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables

### **CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Artículo 55.**-Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La Información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Artículo 56.**-Se considera como información confidencial.

- I. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- II. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 57.**-Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitente, fideicomisarios que involucren recursos públicos no podrán clasificar, por ese sólo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé el presente Reglamento.

**Artículo 58.**-Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé el Reglamento.

**Artículo 59.**-Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

**Artículo 60.**-Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, salvo las excepciones que establezca la ley de la materia.

## TÍTULO QUINTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 61.**- Cualquier persona, por si misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de información pública ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 62.**-Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

**Artículo 63.**-La solicitud de acceso a la información podrá presentarse a través de los siguientes medios:

- I. Por la Plataforma Nacional;
- II. En la oficina u oficinas designadas para ello;
- III. Vía correo electrónico;
- IV. Correo postal, mensajería o telégrafo
- V. De forma verbal;
- VI. Mediante escrito libre o en los formatos que para tal efecto apruebe la Comisión; y
- VII. Cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

**Artículo 64.**- En el caso de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuestas aplicables. Cuando la solicitud se realice a través de escrito libre o mediante formato aprobado por la Comisión, la Unidad de Transparencia deberá registrar dicha solicitud en el sistema electrónico respectivo y entregar al interesado el acuse de recibo correspondiente.

**Artículo 65.**- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre que sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información, de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

**Artículo 66.-** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**Artículo 67.-** Los términos de todas las notificaciones previstas en este Reglamento empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

**Artículo 68.-** De manera excepcional cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

**Artículo 69.-** Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, La Unidad de Transparencia del sujeto obligado podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 66 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

**Artículo 70.-** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar de la misma en formatos abiertos.

**Artículo 71.**-Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 72.**-Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 73.**-La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre que existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

**Artículo 74.**-El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el sujeto obligado cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 75.**-Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 76.**- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

**Artículo 77.**-Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notaria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Al efecto, los sujetos obligados, a través de sus Unidades de Transparencia, deberán demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, indicar las razones por las cuales, en el caso particular, no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. En el caso de que la petición presentada no corresponda a una solicitud de acceso a la información sino a otro tipo de promoción cuyo trámite y consulta, en su caso, se encuentren regulados por una normativa específica, la Unidad de Transparencia deberá orientar al solicitante con respecto a la vía, instancia y procedimientos a realizar para consultar la información de su interés, sin que esto implique negativa a la recepción de la solicitud, dándole el trámite previsto en esta ley.

**Artículo 78.**-En caso de que los sujetos obligados consideren que la información o los documentos deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

- I. El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:
  - a) Confirmar la clasificación;
  - b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o
  - c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
- II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y
- III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 73 del presente Reglamento.

**Artículo 79.-**Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 80.-** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**Artículo 81.-**Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

## CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS DE ACCESO

**Artículo 82.-**En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Para el caso de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el

medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita.

Las cuotas de los derechos aplicables serán las señaladas en el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado de Campeche deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

## **TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

### **CAPÍTULO I DE SU PROCEDENCIA**

**Artículo 83.**-La Comisión, conforme a las disposiciones de este Título, resolverá los recursos de revisión interpuestos por particulares contra los actos o resoluciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública.

**Artículo 84.**-El solicitante podrá interponer recurso de revisión, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la Comisión a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

**Artículo 85.**-El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIII. La orientación a un trámite específico. La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VIII, IX, X Y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recursos de revisión, ante la Comisión.

### **CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO**

**Artículo 86.**-El recurso de revisión deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.-Estar dirigido a la Comisión;
- II.-El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- III.-El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- IV.-El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- V.-La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- VI.-El acto que se recurre;
- VII.-Las razones o motivos de inconformidad; y

VIII.-La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de que no se haya dado respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Comisión. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

**Artículo 87.**-Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y la Comisión no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Comisión para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo. No podrá prevenirse por no indicar que el recurso de revisión va dirigido a la Comisión ni por el nombre que proporcione el solicitante.

**Artículo 88.**-Si el promovente no diera cumplimiento en tiempo y forma a la prevención indicada en el artículo anterior, se tendrá por no interpuesto el recurso y se comunicará al promovente la providencia respectiva que emita la Comisión.

### **CAPÍTULO III DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO.**

**Artículo 89.**- La comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

- I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente de la Comisión lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desecho.
- II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerla a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;
- III. Dentro del plazo mencionado en la fracción anterior, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho;
- IV. El comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
- V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción; y
- VI. La comisión no estará obligada a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; y
- VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días.

**Artículo 90.**-En todo momento, los comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información

**Artículo 91.** La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información continuará bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, poseer violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

#### **CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

**Artículo 92.-** La Comisión, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad cuando exista una colisión de derechos. Para estos efectos, se entenderá por:

- I. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;
- II. Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público; y
- III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.
- IV.

**Artículo 93.-** La Comisión resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita.

**Artículo 94.-** Las resoluciones de la Comisión podrán:

- I. Desechar o sobreeser el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información.

Excepcionalmente, la comisión previa fundamentación y motivación podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

**Artículo 95.-** En las resoluciones la Comisión podrá señalarle al sujeto obligado de que se trate, que la información que debe proporcionar es considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Tercero de la presente Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

**Artículo 96.-** La Comisión deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días

**Artículo 97.-** Cuando la Comisión determine, durante la sustanciación del recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie; en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo.

**Artículo 98.-** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 84 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el poder Judicial del Estado algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 85 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 87 de la presente Ley.
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta; o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Artículo 99.-** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Título.

**Artículo 100.-** Las resoluciones de la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

**Artículo 101.-** Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de la Comisión ante el Poder Judicial de la Federación.

#### **CAPÍTULO V DEL CUMPLIMIENTO.**

**Artículo 102.-** Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión y deberán informarle sobre su cumplimiento. Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento a efecto de que la Comisión resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

**Artículo 103.-** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar a la Comisión sobre el cumplimiento de la resolución.

La Comisión verificará de oficio la calidad de la información y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la Comisión deberá expresar las causas específicas por las cuales a si lo considera.

**Artículo 104.-** Vencido el plazo señalado en el artículo anterior. La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, la Comisión:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor de cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y

- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán de imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad lo señalado en el Título Séptimo de la presente Ley.

## **CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN ANTE EL INSTITUTO**

**Artículo 105.**-Las resoluciones a los recursos de revisión dictadas por la Comisión podrán ser impugnadas por los particulares ante el instituto a través del recurso de inconformidad o impugnarlos ante el Poder Judicial de la Federación de acuerdo con lo establecido en la Ley General.

**Artículo 106.**- En los casos en que el Pleno del Instituto ejerza la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que, por interés y trascendencia, así lo ameriten, se estará a lo dispuesto en la Ley General.

## **TÍTULO SÉPTIMO MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.**

### **CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.**

**Artículo 107.**-La Comisión en el ámbito de su competencia podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la personas físicas o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada publica; o
- III. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. La Comisión deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones económicas del sujeto responsable y en su caso la reincidencia del mismo, al imponer una medida de apremio. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones en materia de transparencia de la Comisión y considerado en las evaluaciones que esta realice.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta Comisión deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. En un plazo de quince días, contados a partir de la fecha que sea notificada la medida de apremio, deberá cumplirse su ejecución. La ejecución se hará de conocimiento del órgano garante en un plazo de tres días.

**Artículo 108.**- Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinaran las sanciones que correspondan.

**Artículo 109.**-Las medidas de apremio a que se refiere el presente capítulo deberán ser impuestas por la Comisión y ejecutadas por si mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezca la legislación aplicable.

**Artículo 110.**- Las multas que fije la Comisión se harán efectivas ante la Secretaria de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche a través de los procedimientos que las leyes establezcan

## **CAPÍTULO 8**

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 111.-** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes;

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien al no difundir la información relativa a las obligaciones en materia de transparencia previstas en la presente Ley.
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley.
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley.
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones en materia de transparencia en los plazos previstos en el presente Reglamento.
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos.
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.
- XII. Clasificar como reservada con dolo o negligencia la información sin que se cumplan las características señaladas en el presente Reglamento. La sanción procederá cuando exista una resolución previa de la Comisión, que haya quedado firme;
- XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando la Comisión determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia.
- XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por la Comisión;
- XV. No acatar las resoluciones emitidas por la Comisión, en ejercicio de sus funciones y
- XVI. Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por la presente Ley. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos

**Artículo 112.-** Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por la Comisión, conforme a su competencia, y en su caso, dará vista a la autoridad competente para que impongan o ejecute la sanción.

### TÍTULO OCTAVO. DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO.

#### CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL REGLAMENTO.

**Artículo 113.-** El Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia podrán, por conducto de su Presidente y Titular respectivamente presentar ante el cabildo para su aprobación propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos del propio Comité y de la Unidad de Transparencia.

- IV. *Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de **Gobernación y Seguridad Pública** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, estima procedente emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** *Es procedente expedir el **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.***

**SEGUNDO:** *Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión, y proceda a su discusión y votación.*

**TERCERO:** *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

**CUARTO:** *Cumplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, 23 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE; C JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL; (RÚBRICA)**

- IV. Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, en termino de los artículos 31 fracción II, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; los integrantes del Cabildo, hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de **Gobernación y Seguridad Pública**, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL **DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EXPEDIR EL **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**

**TERCERO:** SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, TOMAR TODAS PREVISIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

**Segundo.** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación para el Municipio.

**Tercero.** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 29 de octubre de 2025.

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortíz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Víctor Manuel Ake Couoh, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027  
**HECELCHAKÁN**  
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**

**Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Nominal**.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor; **CERO** votos en contra.

**Presidente Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**  
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 98**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**

#### **ANTECEDENTES**

A). - Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**.

B). - Que, en mérito de lo anterior, los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.
- II. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.
- III. La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en ejercicio de sus facultades, emitieron el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA  
RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL  
MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**

**VISTOS:** Para dictaminar el **REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**, de conformidad con *la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. En este sentido las Comisión Edilicias dictamina al tenor de los siguientes:*

**CONSIDERANDOS**

- I. Esta Comisión Edilicia Permanente de **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA** cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutive correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.*
- II. Que el H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, se conformó la Comisión Edilicia de **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, misma que quedó integrada por el LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán.*
- III. La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones. En tal sentido es procedente emitir el **REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.***

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.****CAPITULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La disposición contenida en el presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I. Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal.

**II. Desastre:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humana o material, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

**III. Alto riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

**IV. Prevención:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

**V. Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente

**VI. Recuperación o restablecimiento:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**Artículo 4.** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección civil, ya sea un programa interno o en su caso un plan de emergencia contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

I. Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, bodegas, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, guarderías, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, discotecas, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal

II. los inmuebles señalados en el presente reglamento, cuenten con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que amparen la eventualidad de un siniestro;

III. Todos los inmuebles que se mencionan en el artículo, deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de los inmuebles de tres o más niveles, deberán contar con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones, deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad.

**Artículo 5.** En todas las edificaciones, excepto casas habitaciones unifamiliares, se colocarán, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

**Artículo 6.** Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

**Artículo 7.** Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaborarán un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 8.** En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

## CAPITULO II

### De las autoridades que conforman el sistema municipal de protección civil.

**Artículo 9.** Son autoridades del sistema municipal.

- a) El presidente municipal
- b) El Consejo Municipal de Protección Civil.
- c) La Unidad Municipal de Protección Civil

**Artículo 10.** Son atribuciones del H Ayuntamiento Constitucional Hecelchakán.

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa

Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven.

III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.

IV. Solicitar al gobierno del estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V. Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos federales, estatal y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.

VI. Coordinarse con la Unidad estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal.

VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.

VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.

IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil.

XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.

XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades.

- XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Sistema Municipal de protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales.
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de protección Civil y la Unidad Estatal de protección Civil.
- XVI. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios.
- XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.
- XVIII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley de protección Civil del Estado y demás normas reglamentarias.

### CAPITULO III

#### **Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de protección Civil.**

Artículo 11. El sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales Y específicos del Sistema Estatal de protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:  
El Consejo Municipal  
La Unidad Municipal  
Los grupos voluntarios  
Unidades internas

**Artículo 12.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Sistema Municipal de Protección Civil.** Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Consejo Municipal de protección Civil. Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

Unidad Municipal de Protección Civil. Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal, y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.

Voluntariado Municipal. Organismo dependiente de la Unidad Municipal de protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

Unidades Internas de protección Civil. Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptaran las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

### CAPITULO IV

#### **Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de protección Civil.**

Artículo 13. El consejo, estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un presidente. Que será el presidente municipal.
- II. Un secretario ejecutivo. Que será el secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Un secretario técnico. que será el director de la Unidad Municipal de protección Civil.
- IV. Un representante por cada una de las dependencias municipales en materia.
  - a) Coordinador de refugios temporales.
  - b) Seguridad y vialidad.
  - c) Atención hospitalaria y de salud.
  - d) Detección y evaluación de daños.
  - e) Apoyo jurídico.
  - f) Comunicación social.
  - g) Donaciones.
  - h) Abasto
  - i) Rescate y salvamento
  - j) Adquisición de emergencias
  - k) Coordinador general de emergencias.
  - l) Rehabilitación y restablecimiento.
  - m) De reconstrucción.
  - n) transparencia.
- V. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de:
  - a) Protección Civil.
  - b) Salud Publica.
  - c) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
  - d) Educación
  - e) Asistencia Social.
- VI. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal:
  - a) secretaria de Gobernación.
  - b) Secretaría de la Defensa Nacional (Zona Militar)
  - c) secretaria de Marina (Zona Naval)
  - d) secretaria de Marina, Recursos Naturales y Pesca
  - e) Comisión Nacional del Agua
- VII: Un consejero por cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población de los municipios:
  - a) Un representante de cada sector de las Juntas Vecinales en el municipio conforme a las disposiciones que reglamenten su constitución.
  - b) El presidente del Consejo de las Cruz Roja mexicana.
  - c) Los dos grupos voluntarios incorporados al voluntariado Municipal de Protección Civil que conforme a su registro acrediten mayor membresía.
  - d) Un representante de la Asociación de Radio Experimentadores.
  - e) Un representante para cada una de las universidades del municipio.
  - f) Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.
  - g) Un representante para la compañía de teléfonos.

**Artículo 14.** Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

**Artículo 15.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el presidente municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el secretario general del H. ayuntamiento. Dicho consejo tendrá funciones de Órgano de consulta y participación de los sectores público, social, y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3° del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

**Artículo 16.** El H. Ayuntamiento por conducto del consejo; solicitara al Gobierno del estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 17.** El consejo, atento a La disposición contenida at artículo 44 de la Ley de Protección Civil del estado de Campeche; estudiara la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectué las medidas preventivas que el case requiera.

## CATULO V

### Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 18.** El Consejo: Es el Órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

**Artículo 19.** Son atribuciones del consejo:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; con otros municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.
- V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
- VI. Operar sobre la base de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

## CAPITULO VI

### Facultades y Obligaciones del Presente del Consejo Municipal de Protección Civil

**Artículo 20. Corresponde al presidente del consejo:**

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetaran las sesiones.
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo.
- VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal; y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.
- VIII. Rendir al consejo un informe anual sobre los trabajos realizados,
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.
- X. Proponer la participación de dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.
- XI. Presentar a la consideración del consejo; y en su caso aprobar el proyecto del programa Municipal de protección civil.
- XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

- XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XIV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal, dentro de los trabajos del sistema municipal.
- XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores pública, privado, y social para la realización material de protección civil.
- XVI. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de protección Civil.
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos afines.

## CAPITULO VII

### Del secretario ejecutivo y del secretario Técnico

**Artículo 21.** Corresponde al secretario ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el plena del consejo; en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el secretario técnico.
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento
- v. llevar un libro de actas donde se consigne los acuerdos de las sesiones
- VI. Las demás que le confieran el consejo el presente reglamento y demás disposiciones Legales.

**Artículo 22.** Corresponde al secretario técnico:

- I. Elabora los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del consejo.
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración. Registrar los acuerdos de consejo; y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.
- V. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual.
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de protección Civil.
- VIII. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX. Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

**Artículo 23.** El secretario ejecutivo o quien es presidente designe suplirá en sus funciones al presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

## CAPITULO VIII

### De la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 24.** La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

**Artículo 25.** La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la secretaria general del H. Ayuntamiento y se constituirá por:

- I Un Órgano central de administración.
- II El centro municipal de operaciones.

III Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 26.** Compete a la Unidad Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; y en su caso las propuestas para su modificación.
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
- III. Identificar los riesgos que se presente en el municipio de Hecelchakán, integrando el Atlas de Riesgos.
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que este expuesto el Municipio.
- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y use de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones.
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización.
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.
- X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
- XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y el general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil.
- XII. Establecer, coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.
- XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.
- XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.
- XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.
- XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, Programas y convenios que le asigne el consejo

**Artículo 27.** Son obligaciones de la Unidad Municipal:

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.
- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.
- III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal.
- IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

**Artículo 28.** El titular de la Unidad Municipal de protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente del secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

- I. Dirigir la Unidad Municipal.
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.
- IV. Informar a los miembros del concejo, respecto del avance de los programas que integre el sistema.
- V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y agencias del Ministerio Público en el ámbito de protección Civil.

**Artículo 29.** Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Unidad Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias De los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizares en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de intereses general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

## CAPITULO IX

### Del Comité Municipal de Emergencias y de la Declaratoria de Emergencia.

**Artículo 30.** El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se elegirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro a desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

**Artículo 31.** El Comité Municipal de Emergencia es el Órgano ejecutivo del consejo y se constituye por:

- a) El presidente Municipal.
- b) El secretario ejecutivo.
- c) El secretario técnico.
- d) Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración de su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal y estatal de protección civil, en su caso.
  - II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.
  - III. Reunido el comité Municipal de Emergencia:
    - a) Analizara el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
    - b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
    - c) Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se insta le el Centro Estatal de Operaciones.
  - IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alta riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citara al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

**Artículo 32.** Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, e presidente del consejo solicitara el auxilio de la Unidad Estatal de protección Civil.

**Artículo 33.** En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el presidente municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participara en el comité Estatal de emergencia que para esos casos instale el consejo estatal. En este caso en presidente municipal participara con voz y voto.

**Artículo 34.** Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

#### **CAPITULO X.**

##### **De los Organismos Auxiliares de Protección Civil**

**Artículo 35.** Son organismos auxiliares y de participación Social.

I. Los grupos voluntariados que prestan sus servicios en actividades de protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.

II Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las Instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de Prevención y Atención de Riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 36.** Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal Y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se les designe.

**Artículo 37.** El Consejo Municipal de Emergencia, procurara que la integración de estos organismos quede incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

**Artículo 38.** Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales de protección Civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

**Artículo 39.** Toda persona física o moral deberá:

I. Informará las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II. Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de Alto riesgo, siniestro o desastre.

III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

#### **CAPITULO XI.**

##### **De los programas de Protección Civil.**

**Artículo 40.** El programa municipal de Protección Civil desarrollara los siguientes subprogramas:

I. De prevención.

II. De auxilio, y

III. De restablecimiento.

**Artículo 41.** El subprograma de prevención según lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche agrupara las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro a desastre y promover el Desarrollo de la Culture de protección Civil a la comunidad.

**Artículo 42.** El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre según lo establece el artículo 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche

I. Los estudios investigación y proyectos de protección civil a ser realizados

II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo.

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.

- IV. Las acciones de la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos privado y social.
- VI. El inventario de recursos disponibles.
- VII. Las previsiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- IX. La política de comunicación social y,
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

**Artículo 43.** El subprograma de auxilio integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de este rescate, se establecer en las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención, según lo establece el artículo 69 de la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.

**Artículo 44.** El subprograma de auxilio integrara los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre.

- I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal o Estatal.
- II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.
- III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y
- IV. La política de comunicación social

**Artículo 45.** El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre

**Artículo 46.** Los programas operativos anuales Precisaran las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de Integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de Planeación y control presupuestal, correspondiendo al H. Ayuntamiento por conducto de la secretaria del mismo o contemplar y asignar el presupuesto a la Unidad Municipal que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

**Artículo 47.** Los programas específicos precisaren las acciones de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

**Artículo 48.** Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

## CAPITULO XII

### De la coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

**Artículo 49.** La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrán por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a ceder sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades.
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de protección Civil.
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal:
- IV. Los medios de comunicación entre los Órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

**Artículo 50.** Con el propósito de lograr una coordinación entre los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informara periódicamente a la secretaria de Gobernación y al Estado, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

**Artículo 51.** El consejo, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, Revere un control sobre las empresas que, dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

## CAPITULO XII

### De la Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil.

**Artículo 52.** El consejo; está obligado a realizar Campanas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior. De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizaran simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

## CAPITULO IVX

### REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA LOS CENTROS DE POBLACION.

**Artículo 53.-** Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no implique perjuicio o daño a su persona o patrimonio.

**Artículo 54.-** Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate, proporcionar toda información y ayuda a su alcance a la autoridad.

**Artículo 55.-** Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, madera, explosivos o de cualquier otro material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse cumpliendo con la normatividad aplicable para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permisos vigentes emitidos por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes y al personal de la Dirección de Protección civil Municipal.

**Artículo 56.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios, comodatarios usufructuarios o poseedores de terrenos baldíos y edificaciones habitadas o abandonadas dentro del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pasto seco, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

**Artículo 57.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.- Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, pipa a cilindro, de cilindro doméstico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros menores, así como el de evitar tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III.- Solicitar a la Dirección de Protección Civil, asesoría para la quema de pastos y actividades similares

**ARTÍCULO 58.** En todos los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Presentar el Programa de Seguridad y Protección Civil de eventos o espectáculos públicos masivos que contendrá, cuando menos, la colocación de escenarios y demás medidas para salvaguardar la integridad física de las personas;

- II. Presentar los documentos que avalen la participación de, cuando menos, los Cuerpos de Bomberos, de servicios médicos pre hospitalarios, y de la participación de empresas de seguridad pública o privada;
- III. Copia del contrato de arrendamiento del inmueble o permiso del propietario, en su caso;
- IV. Dictámenes de estructura del lugar en donde se pretende llevar a cabo el evento y de aforo del lugar;
- V. Permiso para el empleo o uso de juegos o artificios pirotécnicos;
- VI. Póliza de seguros de responsabilidad civil, en su caso; y
- VII. Los demás que señale el Reglamento o la Autoridad de Protección Civil.

**Artículo 59.-** Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos los organizadores deberán:

- I.- Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II.- Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básico de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- III.- Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten y
- IV.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el desarrollo del evento; En caso de que se utilicen artificios pirotécnicos los responsables, promotores u organizadores deberán observar lo siguiente:
  - a). - Solicitar por escrito el permiso para la quema de fuegos artificios con 72 horas de anticipación especificando el tipo y cantidad de los mismos, así como el nombre y registro nacional del proveedor;
  - b). - Estar debidamente registrado ante la secretaria de la Defensa Nacional para usar, almacenar, transportar y quemar artificios pirotécnicos;
  - c). - Acreditar que su personal está debidamente capacitado para usar, preparar, manejar y quemar artificios pirotécnicos y
  - d). - Contar con el equipo de seguridad necesario según sea la cantidad y el tipo de artificios pirotécnicos. La Dirección de Protección Civil podrá suspender la realización o interrumpir dicho evento por la existencia de un riesgo inminente para el público asistente o se omitan los requisitos que deberán cumplir para el uso y manejo de artificios pirotécnicos.

**ARTÍCULO 60.** Toda obra habitacional, de infraestructura o de cualquier tipo que se pretenda construir, para obtener la licencia de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar, deberá de consultar y aplicar de forma obligatoria el atlas de peligros o de riesgos Estatal o Municipal.

## CAPITULO XV

### De las Inspecciones.

**Artículo 61.** El gobierno municipal a través de la unidad Municipal, apoyándose para tal efecto en la coordinación de ingresos de la tesorería municipal y la subdirección de gobernación ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicara las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Campeche, en los asuntos de su competencia.

**Artículo 62.** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día fecha y hora.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien dependa y entregará a la visitada (a) copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla.
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector comunicara al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta que el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordena la inspección.

**Artículo 63.** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordeno la inspección calificara las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia la circunstancia capacidad económica, circunstancias, que hubiesen ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

#### **CAPITULO XVI**

##### **De las sanciones**

**Artículo 64.** La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo. Las sanciones podrán consistir en:

I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

II. Multa de 20 a 1,000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica.

III. Las infracciones a los artículos 4 y 6, de este reglamento se sancionarán con el equivalente de 20 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.

IV. La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de 50 a 500 días de salarios mínimo vigente en la zona económica que corresponde al lugar donde se cometa la infracción.

V. En caso de incumplimiento a cualquiera otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, y 6, se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a trescientos días de salario mínima general Vigente en la zona,

VI. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

VII. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor

#### **CAPITULO XVII**

##### **DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 65.** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas par las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

**Artículo 66.** Las notificaciones se realizarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

- IV. *Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, estima procedente emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** *Es procedente expedir el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.*

**SEGUNDO:** *Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión, y proceda a su discusión y votación.*

**TERCERO:** *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

**CUARTO:** *Cúmplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, 23 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE; C JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL; (RÚBRICA)**

- IV. Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, en termino de los artículos 31 fracción II, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; los integrantes del Cabildo, hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de **Gobernación y Seguridad Pública**, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

**TERCERO:** SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TOMAR TODAS PREVISIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

**Segundo.** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación para el Municipio.

**Tercero.** Mientras se asigna presupuesto a la Unidad Municipal, el H. Ayuntamiento proveerá de los recursos indispensables para su funcionamiento.

**Cuarto.** Con la emisión del presente reglamento se ratifica en sus términos el acuerdo de cabildo de fecha 27 de diciembre de 1993 que crea el Reglamento del Sistema Municipal de protección Civil para el Municipio de Hecelchakán. Campeche.

**Quinto.** - Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 29 de octubre de 2025.

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortíz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Victor Manuel Ake Couoh, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027  
**HECELCHAKÁN**  
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Nominal**.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor; **CERO** votos en contra.

**Presidente Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**  
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de Octubre de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 99**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN**

#### **ANTECEDENTES**

A). - Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la COMISION DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.

B). - Que, en mérito de lo anterior, los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.
- II. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.
- III. La COMISION DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, en ejercicio de sus facultades, emitieron el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**

**VISTOS:** Para dictaminar la expedición del **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**, de conformidad con *la fracción I del artículo*

103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. En este sentido las Comisión Edilicias dictamina al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. *Esta Comisión Edilicia Permanente de GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.*
- II. *Que el H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, se conformó la Comisión Edilicia de GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE HACIENDA, misma que quedó integrada por el LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán.*
- III. *La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo facultad del H. Ayuntamiento de Hecelchakán de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán, mantener el orden y paz pública; Compete en materia de los servicios municipales de seguridad al H. Ayuntamiento ejercer por conducto de la coordinación de seguridad pública municipal así como la estructura administrativa establecidas por la ley, con el objeto de conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y de sus comunidades.*
- IV. *En la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se establecen las bases de coordinación para la implementación de políticas públicas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.*
- V. *La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2 establece que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, respecto a las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*
- VI. *Para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio se requiere contar con un órgano colegiado que, de forma focalizada y permanente, determine, impulse, vigile, supervise y evalúe las acciones y/o estrategias de prevención social a implementarse con la participación de las dependencias municipales, así como del sector académico y no gubernamental. En tal sentido es procedente emitir el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.***

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.****Capítulo I****Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** *El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social para el municipio. Tiene por objeto regular las acciones y estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, para identificar, atender y reducir los factores de riesgo que auspician la generación de violencia y delincuencia, así como establecer las bases de coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal, el sector académico y el no gubernamental.*

**Artículo 2.** *La elaboración, implementación y evaluación de las acciones y/o estrategias de prevención social se realizará considerando los ámbitos de competencia y atribuciones de las dependencias municipales, debiendo observarse los principios previstos en el artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.*

**Artículo 3.** *Todas las acciones y/o estrategias de prevención social diseñadas, deberán considerar la perspectiva de género, entendida como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone realizar acciones afirmativas para contrarrestar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.*

**Artículo 4.** *Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:*

- I.- *Alianzas Estratégicas. Forma de actuación a través de la cual diversas dependencias gubernamentales contribuyen con sus recursos y competencias, tanto en los aspectos especializados en su materia, como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria;*
- II.- *Cohesión social. Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;*
- III.- *Consejo. El Consejo Municipal de Prevención Social.*
- IV.- *Coordinación Municipal. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;*
- V.- *Cultura de Paz. conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad. Que pone en primer plano los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas;*
- VI.- *Cultura de la legalidad. Mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige por parte de la ciudadanía, armonía entre el respeto a la ley, las convicciones y valores personales, así como las tradiciones y convenciones culturales;*
- VII.- *Delincuencia. Fenómeno social complejo, con distintas causas y múltiples dimensiones, que involucra una serie de factores sociales, económicos y políticos, y se expresa mediante una conducta que rompe el orden social o legal determinado;*
- VIII.- *Diagnóstico. En el contexto de una intervención social, es el proceso de recolección, análisis e interpretación de información sobre una realidad social en el marco de un problema que*

*se define como foco de interés. Para ello, se utilizan técnicas cualitativas, cuantitativas o la combinación de ambas. Su objetivo es entregar los antecedentes necesarios para diseñar una estrategia de intervención pertinente capaz de solucionar o mitigar el problema o necesidad que motiva la acción;*

- IX.- Estrategia.** Ruta a seguir por las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de una organización para alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteados en el corto, mediano y largo plazo;
- X.- Factores de riesgo.** Asociados a delincuencia, violencia e inseguridad, se identifican un conjunto de situaciones o características que aumentan el riesgo tanto de que una persona infrinja la ley como que resulte ser víctima de un delito;
- XI.- Grupo de atención prioritaria.** Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo o es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o ser impactados por las variables económicas, sociales, políticas, democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza, por lo que requieren de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social;
- XII.- Participación Ciudadana.** Conjunto de acciones por medio de las cuales los ciudadanos toman parte, a título individual o colectivo, en el diseño, gestión y control de las políticas públicas o colaboran en el desarrollo de tareas de interés general. La participación permite traducir y jerarquizar las necesidades y las expectativas sociales en medidas de gobierno, así como articular esfuerzos en torno a objetivos específicos;
- XIII.- Prevención Social.** Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorecen la generación de la violencia y la delincuencia;
- XIV.- Violencia.** Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras;
- XV.- Zonas de atención prioritaria.** Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una intervención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.

## **Capítulo II**

### **Del Consejo Municipal de Prevención Social**

**Artículo 5.** El Consejo Municipal de Prevención Social es el órgano colegiado cuya función esencial es determinar e impulsar la implementación de acciones y/o estrategias de prevención social que han de desarrollarse para el fortalecimiento de la seguridad pública a nivel local, con participación ciudadana.

**Artículo 6.** El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I.** Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.** Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III.** Titulares de las dependencias y/o áreas que integran el Gabinete Municipal;

- IV. *Representante del sector académico;*
- V. *Representante del sector privado, y*
- VI. *Representante de Organizaciones de la Sociedad Civil.*

*Todos los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.*

**Artículo 7.** *Los representantes del sector académico, privado o de la sociedad civil, desempeñarán un cargo honorífico sin remuneración económica y no generarán relación laboral ni de antigüedad alguna con el municipio. Su designación será propuesta por la Presidencia del Consejo y aprobada por los demás integrantes, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:*

- I. *No desempeñar ningún cargo en la administración pública en ninguno de los órdenes de gobierno u otra comisión de representación social, y*
- II. *Contar con experiencia en prevención social.*

**Artículo 8.** *Son atribuciones del Consejo:*

- I. *Emitir las directrices bajo las cuales se han de encauzar y priorizar tanto las acciones y/o estrategias de prevención social, como los recursos municipales para llevarlas a cabo;*
- II. *Dirigir, controlar, supervisar y evaluar las acciones y/o estrategias de prevención social;*
- III. *Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social, así como de la participación de las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias;*
- IV. *Informar anualmente al Ayuntamiento el impacto, la eficiencia y eficacia, de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas y la contribución de las dependencias; así como de los diversos actores sociales, con el fin de conocer los avances alcanzados en el periodo;*
- V. *Requerir los informes a la Coordinación Municipal sobre las acciones y/o estrategias de prevención social;*
- VI. *Suscribir convenios de colaboración y generar alianzas estratégicas con otras instancias gubernamentales, sociales, académicas o privadas cuando así lo consideren necesario, para fortalecer las acciones y/o estrategias de prevención social a implementar,*
- VII. *Aprobar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, e*
- VIII. *Invitar, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, a otros actores clave del municipio a las sesiones siguientes, cuando consideren que su experiencia puede fortalecer y sustentar los acuerdos que emitan.*

**Artículo 9.** *Son funciones de la Presidencia del Consejo:*

- I. *Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;*
- II. *Convocar a sesiones ordinarias del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, notificando a sus integrantes cuando menos con cuarenta y ocho horas naturales de anticipación;*
- III. *Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así se requiera;*

- IV. Someter a aprobación del Consejo las acciones y/o estrategias de prevención social a desarrollar, así como los recursos para su implementación en el municipio;
- V. Emitir voto de calidad cuando exista un empate en las votaciones, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo.

**Artículo 10.** Son funciones de la Secretaría Técnica:

- I. Representar al Consejo;
- II. Elaborar las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar minuta de las sesiones, integrar y resguardar los expedientes de los asuntos tratados, realizar el seguimiento y requerir a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal;
- IV. Comunicar al Consejo sobre las zonas de atención prioritaria identificadas, derivadas del Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia realizado;
- V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, así como los resultados obtenidos por la Coordinación Municipal;
- VI. Elaborar y someter a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y
- VII. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 11.** El Consejo sesionará ordinariamente cada seis meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento por acuerdo de la Presidencia y a petición de alguno de sus integrantes, que deberá exponer el tema a tratar y justificará la necesidad de sesionar de manera extraordinaria. Las sesiones podrán ser públicas o privadas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

**Artículo 12.** Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 13.** Las decisiones del Consejo se tomarán con la mayoría de los votos emitidos. La persona titular de la Presidencia someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Consejo, con el fin de regular la participación y el funcionamiento de las dependencias en materia de prevención social y la aprobación de recursos, cuando así lo amerite.

### Capítulo III

#### De la Coordinación Municipal de Prevención Social

**Artículo 14.** La Coordinación Municipal de Prevención Social es un órgano colegiado integrado por un representante de nivel directivo de cada dependencia y/o área municipal que forman parte del Consejo Municipal, el cual funge como instancia técnica de dirección operativa que, en cumplimiento de las determinaciones y directrices emitidas por el Consejo Municipal, diseña, desarrolla y evalúa las acciones y/o estrategias de prevención social.

Se integrará además por tres representantes de los diferentes sectores sociales y/o de las Redes Ciudadanas que participen de manera activa en temas de seguridad y prevención, los cuales serán propuestos por los integrantes de la Coordinación Municipal y electos por la mayoría de éstos, en sesión que para tal efecto realicen.

**Artículo 15.** *Son atribuciones de la Coordinación Municipal:*

- I. *Generar bases de datos y sistematizar información en materia de prevención social;*
- II. *Elaborar anualmente un Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia para el diseño de acciones y/o estrategias de prevención social;*
- III. *Presentar al Consejo, el Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia cuyos resultados sirvan para establecer las prioridades de intervención;*
- IV. *Elaborar las herramientas y metodologías para el diseño de acciones y/o estrategias de prevención social;*
- V. *Evaluar el desarrollo y resultados de las acciones y/o estrategias de prevención social;*
- VI. *Conocer y dar seguimiento al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el que se detallarán los procesos para el desarrollo de acciones y/o estrategias de prevención social, así como la orientación para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a través de las cuales se alinearán las dependencias y/o áreas municipales, en el ámbito de sus competencias;*
- VII. *Informar al Consejo, a través de la Secretaría Técnica, de manera trimestral acerca de los avances y resultados de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas y de los indicadores establecidos, así como los problemas o imposibilidades que se tengan durante su implementación, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para el logro de los objetivos planteados;*
- VIII. *Coordinar con las instancias de capacitación del municipio los contenidos y temáticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para la profesionalización de los servidores públicos municipales;*
- IX. *Diseñar actividades para fomentar y fortalecer la participación de las dependencias públicas, organizaciones sociales, del sector privado, académico y la sociedad en general, para que contribuyan en el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social;*
- X. *Invitar a las diferentes dependencias y/o áreas municipales a participar en la planeación de acciones derivadas de acuerdos del Consejo;*
- XI. *Proponer los asuntos que deban ser tratados por el Consejo en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y*
- XII. *Las demás que determine el Consejo y la normatividad aplicable.*

**Artículo 16.** *Los insumos para la elaboración del Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia, acciones y estrategias y demás productos necesarios para la creación de políticas efectivas de prevención social, deberán tener, como una de sus fuentes, la información que la Dirección de Seguridad Pública Municipal recabe a través del juzgado cívico, así como de información derivada de hechos que posiblemente constituyan delitos o violencia.*

**Artículo 17.** *La Coordinación Municipal sesionará cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada que así se requiera. Las actas de la Coordinación Municipal deben firmarse por quienes participen en las sesiones.*

**Artículo 18.** *La persona titular del Área de Prevención social adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal es la encargada de presidir la Coordinación Municipal y cuenta con las atribuciones siguientes:*

- I. *Presidir, dirigir y convocar a las sesiones de la Coordinación Municipal;*
- II. *Informar a la Secretaría Técnica del Consejo los grupos y zonas de atención prioritaria identificados en el Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia.*
- III. *Emitir voto de calidad cuando exista un empate en las votaciones de la Coordinación Municipal;*
- IV. *Representar a la Coordinación Municipal;*
- V. *Asesorar técnicamente al Consejo sobre temas de prevención social de la violencia y la delincuencia y de participación ciudadana;*
- VI. *Designar un Secretario que elabore las convocatorias y minutas de las sesiones e integre los expedientes de los asuntos tratados;*
- VII. *Resguardar los expedientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Coordinación Municipal;*
- VIII. *Informar a la Secretaría Técnica del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos;*
- IX. *Suscribir los informes que emita la Coordinación Municipal, y*
- X. *Las que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.*

#### **Capítulo IV**

##### **De las Acciones y/o Estrategias de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**

**Artículo 19.** *En la implementación de las acciones y/o estrategias de prevención social se deben considerar los principios y ámbitos establecidos en el presente Reglamento, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, de respeto a la diversidad y demás que permitan evitar situaciones y acciones violentas.*

**Artículo 20.** *La ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social estará a cargo de todas las dependencias y/o áreas de la administración municipal y tiene como finalidad disminuir los factores de riesgo en el ámbito de sus competencias, incrementar la cohesión social, difundir la cultura de la paz y de la legalidad.*

**Artículo 21.** *Son ámbitos de la prevención social de la violencia y la delincuencia:*

- I. *Social. atiende principalmente a los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, implementando programas que generen oportunidades de desarrollo y fomenten la solución pacífica de conflictos.*
- II. *Comunitario. busca el desarrollo de las comunidades a través de la participación ciudadana para el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad.*
- III. *Situacional. consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva.*

- IV. *Psicosocial. busca incidir en las motivaciones individuales de la violencia y las condiciones criminógenas, con referencia a individuos, familia, escuela y comunidad.*

**Artículo 22.** *En el diseño de las acciones y/o estrategias de prevención social se deben considerar los siguientes ejes:*

- I. *Prevención de violencia y delincuencia en niñez y adolescencia;*
- II. *Prevención de violencia y delincuencia en juventudes;*
- III. *Prevención de violencia familiar y de género;*
- IV. *Cultura de paz, legalidad y cohesión comunitaria, y*
- V. *Fortalecimiento institucional Otros que se identifiquen como prioritarios de atención.*

**Artículo 23.** *Las acciones y/o estrategias de prevención social deben alinearse a los siguientes niveles de prevención:*

- I. *Primario: acciones destinadas a prevenir la violencia antes de que ocurra, dirigidas a toda la población para contrarrestar los factores de riesgo sociales, culturales, comunitarios, familiares e individuales, que aumentan la posibilidad de la presencia de la violencia y la victimización;*
- II. *Secundario: acciones dirigidas a personas, grupos o comunidades en los que ya existen riesgos evidentes de violencia. Son acciones de detección temprana e intervención oportuna para la protección de estos, y*
- III. *Terciario: intervenciones centradas en la atención prolongada a personas que ya han vivido situaciones de violencia (víctimas o victimarios) para reparar los daños causados y prevenir la reincidencia o la revictimización.*

**Artículo 24.** *Los organismos del sector privado, académico, sociedad civil y actores clave que trabajen temas o programas de prevención social en el municipio, serán un elemento esencial para la implementación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia por lo que la Coordinación Municipal les podrá solicitar su participación para atender lo siguiente:*

- I. *Colaborar en el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social;*
- II. *Evaluar la eficacia y eficiencia de las acciones y/o estrategias de prevención social que ejecuta el municipio;*
- III. *Compartir conocimientos, información, experiencias, investigaciones que hayan realizado en el tema y todas aquellas acciones que permitan identificar problemas sociales, comunitarios, situacionales, criminalidad, victimización y de delincuencia, así como las incidencias, factores de riesgo y necesidades que deban ser atendidas;*
- IV. *Formar parte de las Redes Ciudadanas para la Prevención Social a través de las cuales se favorezca su participación en la prevención social y la seguridad del Municipio;*
- V. *Brindar capacitación en temas de prevención social, y*
- VI. *Las demás que les requiera la Coordinación Municipal y que establezcan las leyes aplicables.*

## **Capítulo V**

### **De la Participación de las Dependencias Municipales**

**Artículo 25.** *Las dependencias municipales que formen parte del Consejo, orientarán sus recursos para el debido cumplimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social, sujetándose a las disposiciones legales y normativas que regulan el ejercicio de los recursos públicos, presentando a la Coordinación Municipal de forma oportuna la disposición de los recursos y acciones a implementar para la atención de zonas y grupos de atención prioritaria.*

**Artículo 26.** *Son atribuciones de las dependencias municipales que formen parte del Consejo:*

- I. Informar sobre las acciones y/o estrategias de prevención social que implementen de acuerdo a su competencia;*
- II. Emitir los informes de datos que les requiera la Coordinación Municipal;*
- III. Disponer personal y recursos económicos para el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social que requieran de la atención integral de necesidades concretas, en un territorio o sector específico, en el ámbito de sus competencias;*
- IV. Integrar a sus planes de trabajo anual, acciones*
- V. s de prevención acordes a las recomendaciones y a las acciones y/o estrategias de prevención social establecidas por el Consejo;*
- VI. Capacitar a su personal a través de las áreas responsables, en materia de prevención social con el fin que dirijan sus acciones y/o estrategias para la disminución de factores de riesgo;*
- VII. Participar en las reuniones de la Coordinación Municipal;*
- VIII. Contribuir en los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones y/o estrategias de prevención social, de acuerdo a su competencia;*
- IX. Realizar el intercambio técnico, tecnológico, de información, metodológico, así como cualquier otro aspecto necesario para el diseño y ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social;*
- X. Implementar metodologías aprobadas por la Coordinación Municipal para el registro de información, y*
- XI. Las demás que determine el Consejo y la normatividad aplicable.*

## **Capítulo VI**

### **De las Redes Ciudadanas para la Prevención Social**

**Artículo 27.** *La participación ciudadana en las acciones y/o estrategias de prevención social se dirige a involucrar a la sociedad en la autogestión de su seguridad, privilegiando la corresponsabilidad entre la comunidad y las dependencias municipales, bajo un esquema de proximidad para fortalecer la convivencia en un ambiente seguro.*

**Artículo 28.** *Las Redes Ciudadanas para la Prevención Social corresponden a células conformadas y organizadas por más de tres ciudadanos, para el logro de objetivos comunes en materia de seguridad y prevención social.*

**Artículo 29.** Las dependencias municipales fomentarán la conformación de Redes Ciudadanas para la Prevención Social y las darán a conocer a la Coordinación Municipal.

**Artículo 30.** Son atribuciones de las Redes Ciudadanas para la Prevención Social las siguientes:

- I. Participar en las sesiones de la Coordinación Municipal, en caso de que les sea solicitado,
- II. Participar de manera conjunta con las dependencias municipales, en acciones dirigidas en beneficio de la colectividad;
- III. Generar espacios de diálogo que sirvan como foro de interlocución con las dependencias;
- IV. Capacitarse en temas que fortalezcan sus habilidades sociales, para impulsar el desarrollo de mejores prácticas en materia de seguridad y prevención, en corresponsabilidad con las dependencias;
- V. Constituir un medio efectivo de difusión respecto a acciones de prevención social y de seguridad, y
- VI. Participar en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social que se implementen en el municipio.

#### **Capítulo VII**

##### **Dirección de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 31.** En el ámbito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se debe considerar lo siguiente:

- I. Hacer uso de los elementos tecnológicos con que cuente para el desempeño de su función, para registrar información dirigida, y contribuir a través de estos a la generación de bases de datos relacionados al contexto situacional en que se encuentran las colonias, barrios o zonas;
- II. Emitir a la Coordinación Municipal de Prevención Social, informes elaborados por la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial para la Prevención y Combate al Delito con el fin de proporcionar los datos y estadísticas oficiales para establecer prioridades de atención;
- III. Acompañar en el desarrollo de las actividades de prevención en zonas de alta incidencia y mayor vulnerabilidad, con el fin de fortalecer la proximidad con la comunidad, realizando un trabajo de colaboración en la estrategia y acercamiento comunitario, y
- IV. Realizar la georreferenciación de la participación de la policía, derivada de la observación, identificación y registro de factores de riesgo físico-espacial que propician la comisión de faltas administrativas y delitos, de modo que permitan dirigir acciones enfocadas a la generación de espacios seguros.

#### **Capítulo VIII**

##### **De la Evaluación y Rendición de Cuentas**

**Artículo 32.** La evaluación tiene por objeto monitorear y dar seguimiento periódicamente a los resultados obtenidos con los objetivos planteados, a fin de determinar la vigencia, modificación o suspensión de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas, así como los avances que hay en la materia.

*Es responsabilidad de la Coordinación Municipal establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones y/o estrategias que se implementen.*

**Artículo 33.** *Para la evaluación, la Coordinación Municipal puede convocar a la ciudadanía en general, organismos públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.*

**Artículo 34.** *La Coordinación Municipal debe presentar anualmente el informe de cumplimiento de indicadores, el cual tendrá carácter de información pública en términos de las disposiciones aplicables.*

## **Capítulo IX**

### **De las Sanciones**

**Artículo 35.** *Es obligación de los servidores públicos del municipio, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atender los requerimientos del Consejo en tiempo y forma con el fin de que se cuente con la información necesaria para la planeación, diseño, preparación y ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social en beneficio de los grupos de atención prioritaria.*

*El incumplimiento a esta obligación será causa de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y demás leyes aplicables.*

**Artículo 36.** *Es deber de los servidores públicos del municipio informar al Consejo y a la Coordinación Municipal acerca del incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento que sea de su conocimiento, con el fin de que éstas tomen de manera inmediata las medidas correspondientes, y deberá:*

- I. Realizar las gestiones necesarias para obtener información requerida o la participación de servidores públicos que sustituyan a los insubordinados;*
- II. Buscar la presentación de la asignación de recursos para implementar las acciones y/o estrategias de prevención social a través de otros medios, o con la intervención de un servidor público de nivel jerárquico mayor del que incurrió en incumplimiento o inobservancia al Reglamento, e*
- III. Informar al Consejo con el fin de dar vista al órgano competente para que se inicie una investigación, se substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad.*

- VII. *Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, estima procedente emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** *Es procedente expedir el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN*

**SEGUNDO:** *Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión, y proceda a su discusión y votación.*

**TERCERO:** *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

**CUARTO:** *Cumplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE; C JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL; (RÚBRICA)**

- IV. Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, en termino de los artículos 31 fracción II, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; los integrantes del Cabildo, hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de **Gobernación y Seguridad Pública**, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

**TERCERO:** SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, TOMAR TODAS PREVISIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS:**

**Primero:** El presente Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Hecelchakán entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 29 de octubre de 2025.

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortíz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Victor Manuel Ake Couoh, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027  
**HECELCHAKÁN**  
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**

**Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Nominal**.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor; **CERO** votos en contra.

**Presidente Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**  
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3, 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 100

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A EXPEDIR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE INSUMOS PRODUCTIVOS A BAJO COSTO PARA PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**

#### ANTECEDENTES

A). - Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la **COMISION DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**.

B). - Que, en mérito de lo anterior, los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

- I. Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.
- II. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.
- III. La **COMISION DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en ejercicio de sus facultades, emitieron el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA  
RELATIVO A EXPEDIR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE  
INSUMOS PRODUCTIVOS A BAJO COSTO PARA PRODUCTORES AGRÍCOLAS  
DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.**

**VISTOS:** Para dictaminar las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE INSUMOS PRODUCTIVOS A BAJO COSTO PARA PRODUCTORES AGRICOLAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**, de conformidad con *la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. En este sentido las Comisión Edilicias dictamina al tenor de los siguientes:*

**CONSIDERANDOS**

- I. Esta Comisión Edilicia Permanente de **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA** cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutive correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.*
- II. Que el H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, se conformó la Comisión Edilicia de **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, misma que quedó integrada por el LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán.*
- III. La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones. En tal sentido es procedente emitir las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE INSUMOS PRODUCTIVOS A BAJO COSTO PARA PRODUCTORES AGRICOLAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**.*

## **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE INSUMOS PRODUCTIVOS A BAJO COSTO PARA PRODUCTORES AGRICOLAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**

### **INTRODUCCIÓN**

*La entrega de Insumos Productivos a Bajo Costo tendrá cobertura en las 11 comunidades del Municipio, cuyos productores del campo, por sus bajos ingresos, tienen dificultades para adquirir insumos para realizar la agricultura, la cual es su principal actividad económica. Así, a través de un esquema manejado por el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, estos productores podrán adquirir los insumos agrícolas a un costo menor al del mercado, que les permita desarrollar su actividad como la han practicado durante los últimos años. Asimismo, será aplicable durante el periodo del Administración Pública Municipal 2024- 2027, hasta agotar el recurso destinado para el mismo.*

*El objetivo general del presente documento es establecer de manera clara, precisa y transparente, las Reglas a las que se sujetará la Entrega de Insumos Productivos a Bajo Costo.*

### **OBJETIVO GENERAL**

*El objetivo general del presente programa es contribuir a mejorar la agricultura local y el bienestar socioeconómico de las familias de Hecelchakán que dependen de esa actividad, a través del otorgamiento de apoyos para la adquisición de insumos agrícolas adaptados específicamente a los suelos y tierras de la región.*

*Los objetivos específicos del mismo son los siguientes:*

- *Combatir el rezago agrícola en el Municipio de Hecelchakán, que ha repercutido en la economía rural.*
- *Otorgar insumos a bajo costo, para el fomento y desarrollo de las actividades primarias, a las personas que viven en el medio rural.*
- *Reactivar la economía rural del Municipio.*

### **MISIÓN**

*La misión del Programa es impulsar el desarrollo de la economía rural y combatir los problemas sociales en las comunidades del interior del municipio, mediante apoyos a productores agrícolas para el fomento de su actividad productiva.*

### **VISIÓN.**

*La visión del Programa es transformar el Municipio de Hecelchakán en un referente nacional como espacio de buen gobierno, con apoyos a los sectores primarios de la economía, como modelo del desarrollo municipal.*

### **POBLACIÓN OBJETIVO.**

*La población objetivo serán los productores agrícolas del Municipio de Hecelchakán, cuyas condiciones socioeconómicas y de ingreso, les dificulten desarrollar las actividades de producción.*

### **COBERTURA DEL PROGRAMA.**

*El programa abarcará las 11 comunidades rurales que conforman el Municipio de Hecelchakán, y será aplicable durante el periodo del Administración Pública Municipal 2024- 2027, hasta agotar el recurso destinado para el mismo.*

**DEFINICIONES.**

Para efectos y aplicación de las presentes Reglas se entenderá por:

1. **Programa.** - La Entrega de Insumos Productivos a Bajo Costo para el campo.
2. **Actividad.** - El o los eventos para el otorgamiento de los incentivos o apoyos económicos para la adquisición de conceptos elegibles, consistentes en paquetes para el cultivo agrícola, en los días, espacios y lugares determinados por el Municipio.
3. **Beneficiario.** - Productores agrícolas del Municipio de Hecelchakán que hayan recibido el beneficio del Programa.
4. **Conceptos de Apoyo Elegibles.** - Opciones de apoyo elegibles por el beneficiario del programa.
5. **Reglas.** - Las presentes Reglas de Operación.
6. **Solicitante.** - Persona física que presenta una solicitud en las ventanillas receptoras para acceder al Programa.
7. **Municipio.** - El Municipio de Hecelchakán.
8. **Ventanilla.** - Lugar donde se presentan las solicitudes y documentación legal anexa para acceder al Programa; que podrá constituirse en forma fija o itinerante.
9. **Proveedor.** La persona física o moral que suministre los insumos agrícolas al Municipio.

**DE LAS INSTANCIAS DEL PROGRAMA**

Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades en la operación de los apoyos del Programa, se contará con:

- a) **Instancia Responsable**  
La Dirección de Planeación e Innovación del H. Ayuntamiento Municipio de Hecelchakán
- b) **Instancia Financiadora**  
La Tesorería Municipal
- c) **Instancia Contratante**  
La Dirección General de Administración.
- d) **Instancia Ejecutora**  
La Coordinación de Agropecuaria e Indígena de la Dirección de Planeación e Innovación del Municipio de Hecelchakán.
- e) **Instancia Fiscalizadora**  
El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

**RECURSOS.**

Los recursos del Programa se encontrarán autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hecelchakán, en la partida correspondiente.

El Programa estará vigente hasta agotar los recursos existentes. La cantidad de apoyos a entregar, la cifra de paquetes integrados y de insumos adquiridos para efectos del Programa, dependerá totalmente del presupuesto asignado y de las fluctuaciones del costo de los insumos en el mercado al momento de la ejecución del Programa.

**REQUISITOS.**

Para que los Beneficiarios tengan acceso al Programa, deberán cumplir lo siguiente:

1. Tener su domicilio en el territorio del Municipio.
2. Presentar copia de una identificación oficial: Credencial de elector con fotografía, cartilla del servicio militar, pasaporte, carta de naturalización, entre otros, que acredite ser vecino del municipio de Hecelchakán.
3. Entregar copia de algún documento que compruebe la legal posesión de la tierra, relativa a un predio ubicado dentro del Municipio de Hecelchakán, por ejemplo: Certificado

*parcelario, constancia ejidal, comodato, título de propiedad, o contrato de arrendamiento, entre otros.*

4. *Presentar un escrito libre de solicitud de ingreso al Programa, o bien el formato previamente diseñado para ese fin debidamente requerido.*

**CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.**

*Serán elegibles para los incentivos del Programa los solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en el apartado anterior.*

*Las solicitudes serán analizadas y dictaminadas por la Instancia Ejecutora atendiendo al cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Reglas de Operación.*

**VENTANILLA.**

*La ventanilla autorizada y única para entregar la documentación y acuse de registro, se ubicará en las oficinas de la Instancia Ejecutora; lo anterior sin perjuicio de establecer ventanillas itinerantes para acercar el acceso al Programa a las comunidades rurales del Municipio, mismas que previamente serán notificadas a la Instancia Fiscalizadora para el seguimiento del Programa.*

**CONCEPTOS DE APOYOS ELEGIBLES.**

*La entrega de Insumos Productivos a Bajo Costo tendrá como conceptos de apoyo elegibles dos paquetes de insumos productivos a la libre elección de los beneficiarios, quienes deberán indicar al momento de su solicitud de ingreso al programa, el tipo de apoyo que solicita. Los paquetes de insumos agropecuarios se componen de la siguiente manera:*

- a) *El **Paquete 1** se integra por 6 (seis) sacos de fertilizante de 50 kilogramos cada uno. Para la conformación de este paquete, el beneficiario del programa adquiere 4 sacos de fertilizante con el proveedor del programa, mientras que el Municipio aporta un saco más, para así conformar el total de los seis sacos de fertilizante de 50 kilogramos cada uno.*
- b) *El **Paquete 2** consiste en 2 (uno) sacos de semilla de pionner, de 25 kilogramos cada uno. Para la integración de este paquete, ambas partes aportan una cantidad de sacos a partes iguales: siendo que el beneficiario adquiere 1 (un) sacos de semilla pionner ante el proveedor del programa, mientras que el Municipio (un) sacos más, para así conformar el total de 2 (dos) sacos de semilla pionner de 25 kilogramos cada uno.*

| <b>Paquete 1</b>   | <b>Aportación del beneficiario</b>                                      | <b>Aportación del Ayuntamiento</b>                                      | <b>Impacto social</b>   |
|--|---|---|---|
| 6 bultos de fertilizante de 50 kg. cada uno<br><br>(100%)        | 4 sacos de fertilizante de 50 kg. cada uno<br><br>(75%)                 | 2 saco de fertilizante de 50 kg. cada uno<br><br>(25%)                  | Con esta aportación, el productor es beneficiado con 4 sacos de fertilizante por cada dos sacos que adquiere. |
| <b>Paquete 2</b>   | <b>Aportación del beneficiario</b>                                      | <b>Aportación del ayuntamiento</b>                                      | <b>Impacto social</b>   |
| 2 sacos de semilla pionner 4082 de 25 kg. cada uno<br><br>(100%) | 1 sacos de semilla de soya huasteca 200 de 25 kg. cada uno<br><br>(50%) | 1 sacos de semilla de soya huasteca 200 de 25 kg. cada uno<br><br>(50%) | Con esta aportación, el productor es beneficiado con 2 sacos de semillas por cada 2 sacos que adquiere.       |

**DEL PROVEEDOR.**

*El Municipio, a través de sus Unidades Administrativas correspondientes, llevará a cabo el procedimiento, y celebrará el instrumento jurídico correspondiente con el proveedor para efectos de formalizar la adquisición de los insumos agrícolas que aportará el Ayuntamiento para la integración de los paquetes.*

*La aportación de los beneficiarios será pagada por éstos directamente con el proveedor, de acuerdo a la convocatoria y calendarización del programa que emita la Instancia Ejecutora.*

**MECANISMO DE ENTREGA.**

*Para la entrega de los apoyos del Programa, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- 1. La Instancia Ejecutora lanzará la convocatoria y anunciará fechas para la apertura de la ventanilla de registro al programa.*
- 2. Los aspirantes a acceder al Programa deberán entregar en la ventanilla de la Instancia Ejecutora la documentación señalados en el apartado de Requisitos de las presente Reglas de Operación.*
- 3. Una vez analizados los expedientes, la Instancia Ejecutora convocará, con base en los requisitos, los criterios de elegibilidad y la disponibilidad presupuestal, a los beneficiarios seleccionados el día y la hora en que se realizará la Actividad, sea en la sede de la misma o bien en las comunidades rurales del Municipio.*
- 4. El beneficiario, con base en estricto orden de llegada, pagará al proveedor la diferencia del monto del valor del paquete elegido. También podrá efectuar el pago al proveedor previo a la Actividad, en las sedes que indique la Instancia Ejecutora en común acuerdo con el Proveedor.*
- 5. Una vez cubierto el pago correspondiente, se entregarán directamente al beneficiario los apoyos del paquete de insumos seleccionado, de acuerdo al padrón elaborado por la Instancia Ejecutora.*
- 6. El beneficiario firmará los recibos correspondientes de los apoyos que le hayan sido entregados, para efectos de comprobación.*
- 7. La Instancia Ejecutora elaborará el padrón final de beneficiarios e integrará los expedientes de los mismos.*

**DE LA COMPROBACIÓN**

*La Instancia Responsable, en coordinación con la Instancia Ejecutora, serán las responsables de la correcta aplicación de los recursos al Programa, así como de la correcta integración de los paquetes y la completa entrega de los mismos a los beneficiarios.*

*Para ello, una vez concluido el programa, al haberse entregado el 100% de los apoyos, la Instancia Responsable, en coordinación con la Instancia Ejecutora, entregará a las instancias Contratante y Fiscalizadora, dentro del plazo de noventa días naturales, la documentación comprobatoria de la entrega de los paquetes de insumos productivos a bajo costo.*

*La documentación comprobatoria se integrará con lo siguiente:*

- 1. Padrón de beneficiarios, que deberá señalar por lo menos el nombre del beneficiario, la comunidad a la que pertenece, el tipo de apoyo recibido, que deberá sumar el total de beneficiarios y el total de los paquetes entregados, firmado por la Instancia Ejecutora y validado por la Instancia Responsable.*
- 2. Expediente de cada beneficiario, que deberá estar integrado por lo siguiente:*
  - a) Recibo del apoyo entregado.*
  - b) Solicitud.*
  - c) Copia de identificación oficial con fotografía*

d) *Copia de comprobante de posesión o usufructo de tierras*

3. *Archivo digital con la memoria fotográfica de la Actividad.*

*Podrán aceptarse beneficiarios cuyo domicilio que obre en sus identificaciones oficiales sea fuera del Municipio de Hecelchakán, siempre y cuando presenten un comprobante de residencia o vecindad y/o un documento que especifique que se dedica a la actividad agrícola, expedido por las autoridades auxiliares o ejidales correspondientes.*

#### **SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

*La Instancia Fiscalizadora deberá llevar a cabo la supervisión y evaluación del avance físico-financiero del programa, y acordar los ajustes que se consideren necesarios, así como los resultados obtenidos.*

*Una vez que la Instancia Ejecutora haya agotado los paquetes adquiridos, procederá a entregar a la Instancia Fiscalizadora, en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores al término del programa, el informe final de la operación del programa, las cifras de apoyos, las listas de beneficiarios y los recursos ejercidos y las comprobaciones correspondientes, según marcan estas mismas Reglas.*

*La Instancia Fiscalizadora determinará las actividades y herramientas que deberán implementarse para la supervisión, evaluación y resultados del presente Programa.*

#### **AUDITORÍAS.**

*La Instancia Fiscalizadora será la encargada de auditar el programa, con base en la normatividad aplicable; la Instancia Ejecutora, la Instancia Responsable y la Instancia Contratante darán todas las facilidades para realizar las auditorías, revisiones o visitas de inspección. Asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas.*

#### **COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.**

*El Municipio podrá celebrar convenios adicionales para la participación o mezcla de recursos, con instituciones públicas o privadas, de educación, investigación, fundaciones organizaciones sociales y empresas con la finalidad de mejorar o ampliar los beneficios otorgados a través de las presentes Reglas.*

#### **DIFUSIÓN.**

*El Municipio determinará las estrategias de difusión y comunicación social del Programa, con base en su presupuesto y a las políticas de comunicación social determinadas en los Reglamentos municipales, debiéndose publicar en la página oficial del Municipio.*

#### **CONSULTA.**

*Estas Reglas estarán disponibles para su consulta en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.*

#### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

*Los datos personales recabados serán utilizados exclusivamente para los fines del Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, para la integración del Padrón de Beneficiarios. El listado de Beneficiarios del*

*Programa se considerará información confidencial en términos de la normatividad aplicable en la materia.*

**INTERPRETACIÓN.**

*Las presentes Reglas serán interpretadas por la Instancia Ejecutora, la Instancia Responsable y la Instancia Fiscalizadora de acuerdo a los principios de buena fe, y con base en los estándares de transparencia, corresponsabilidad, bienestar, eficacia, eficiencia, respeto irrestricto de los derechos humanos, fomento a la equidad e igualdad de género y fortalecimiento de la cohesión social; en este sentido, todas las contingencias y casos no contemplados en las presentes Reglas se deberán analizar y dirimir con base a tales principios.*

*Hecelchakán, Campeche, 23 de octubre de 2025.*

**MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**

**LIC. JOSE CEVASTIAN YAM POOT**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN

**INSTANCIA RESPONSABLE**

**LIC. KARAL DE LOURDES REYES EUAN**  
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN E  
INNOVACIÓN MUNICIPAL

**INSTANCIA FINANCIADORA**

**L.A.F. JUAN JOSÉ BACAB EUÁN**  
TESORERO MUNICIPAL

**INSTANCIA EJECUTORA**

**C. LOENNY BEATRIZ SANSORES PAT**  
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL  
BIENESTAR

**INSTANCIA CONTRATANTE**

**C. MARIA ELIZABETH PECH RIVERO**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**INSTANCIA FISCALIZADORA**

**C.P. JOSE ALONSO SAGUNDO RODRÍGUEZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL

**C. ILSE GUADALUPE EUAN POOT**  
COORDINACIÓN DE AGROPECUARIA E  
INDIGENA

- IV. *Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, estima procedente emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** *Es procedente expedir las REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE INSUMOS PRODUCTIVOS A BAJO COSTO PARA PRODUCTORES AGRICOLAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.*

**SEGUNDO:** *Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión, y proceda a su discusión y votación.*

**TERCERO:** *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

**CUARTO:** *Cúmplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, 23 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE; C JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL; (RÚBRICA)**

- IV. Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, en termino de los artículos 31 fracción II, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; los integrantes del Cabildo, hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de **Gobernación y Seguridad Pública**, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A EXPEDIR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE INSUMOS PRODUCTIVOS A BAJO COSTO PARA PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EXPEDIR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE INSUMOS PRODUCTIVOS A BAJO COSTO PARA PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

**TERCERO:** SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, TOMAR TODAS PREVISIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

**Segundo.** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación para el Municipio.

**Tercero.** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 29 de octubre de 2025.

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C. Paula Iliana Ortíz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Víctor Manuel Ake Couoh, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



ALCALDÍA DE 2024-2027  
**HECELCHAKÁN**  
AMABLE • BUENO • IMPARABLE

2025, "Año de la Mujer Indígena"



**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DECIMO** del Orden del Día de la **DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

- X. **SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE INSUMOS PRODUCTIVOS A BAJO COSTO PARA PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.**

**Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Nominal**.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor; **CERO** votos en contra.

**Presidente Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**  
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 54/23-2024/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA.**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE INEXISTENCIA Y/O NULIDAD ABSOLUTA, PROMOVIDO POR LAS CC. LICDA. GILDA ANGELICA GARCIA ARGAEZ Y MARTHA HERNANDEZ VAZUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DE LOS CC. SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ DE LEON Y YAMINA MAGAÑA GIL, EN CONTRA DE LOS CC. JOSE HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, MARIA ANTONIETA MENDOZA DE RIVERA, FRANCISCO PEREZ ZAVALA, JOSE DEL CARMEN ONGAY ABREU, LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ CAMPO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de enero del año dos mil veinticinco.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee. PRIMERO: Téngase por presentada a la LICDA. MARTHA HERNANDEZ VAZQUEZ, con su escrito de cuenta, solicitando que por medio de Periódico Oficial del Estado se ordene emplazar a los demandado del presente Juicio Ordinario Civil, misma solicitud NO HA LUGAR A CONCEDER, toda vez que después de una revisión minuciosa a las constancias que integran el expediente se encontró lo siguiente:

1. En respuesta de lo solicitado mediante oficio número 1569/23-2024/1C-II mencionan que el C.JOSE DEL CARMEN ONGAY ABREU, cuenta con domicilio en AV. Periférica Norte, numero 06 colonia Obrera, código postal 24117, Ciudad del Carmen Campeche.

2. En respuesta de lo solicitado mediante oficio número 2854/23-2024/1C-II mencionan que el C.JOSE DEL CARMEN ONGAY ABREU, cuenta con domicilio en Colonia San Carlos, avenida periférica número 6 Ciudad

del Carmen, Campeche.

3. En respuesta de lo solicitado mediante oficio número 1575/23-2024/1C-II mencionan que el C.FRANCISCO PEREZ ZAVALA, cuenta con domicilio en Santa Anita no.226 Col. El Rosario C.P. 66647 Apodaca, Nvo León. –

4. En respuesta de lo solicitado mediante oficio número 1578/23-2024/1C-II mencionan que el C.FRANCISCO PEREZ ZAVALA, cuenta con domicilio en andador 1858 – 1861, edificio 25, departamento 4, Código Postal 09229, Colonia Iztapalapa, 09220 Ciudad de México.

Por lo que se le hace saber a la ocursoante que aún quedan domicilios pendientes para efectos de emplazar a los CC. C.FRANCISCO PEREZ ZAVALA y JOSE DEL CARMEN ONGAY ABREU solicitando al C. Actuario diligenciador. Lo anterior para efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO: Asimismo, se tiene a la ocursoante solicitando se ordene emplazar por periódicos a la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA, al presente juicio por medio del periódico Oficial del Estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios y escritos: –

1).Oficio número DM/ELF/0199/2024, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la Clínica Hospital, Ciudad del Carmen, Campeche, comunicando que no se encontró registro alguno del domicilio de la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA.

2).Por escrito de la L.C.P. MATILDE OVANDO NARVAEZ, administrador de TV Cable de Oriente S. A. DE C.V. comunicando que no se encontró registro alguno del domicilio de la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA.

3).Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/0401/2024, que remite la LIC. MARIBEL DEL DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, comunicando que no se encontró registro alguno del domicilio de la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA.

4).Por escrito que remite el LIC. RAFEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente de Zona Comercial TELMEX, comunicando que no se encontró registro alguno del domicilio de la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA.

5).Oficio número SEGOB/DRPPyC/CARM/0662/2024, que remite la LIC. ROCIO GUADALUPE JIMENEZ VERA HERNANDEZ, Registradora del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Segundo Distrito Judicial del

Estado de Campeche, comunicando que no se encontró registro alguno del domicilio de la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA.

6).Oficio número INE-JDE02-CAMP/VRFE/0887/2024, que remite la MTRA. JUANA CONTRERAS HERNANDEZ, Vocal Ejecutiva Junta Distrital Ejecutiva 02, y por el LIC. ISC. LLUDE BAENA GARCIA, Vocal del Registro Federal de Electores Junta Distrital Ejecutiva 02, comunicando que no se encontró registro alguno del domicilio de la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA.

7).Oficio número DG-UAJ/FTOA-181/2024, que remite el LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER, Apoderado Legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, comunicando que no se encontró registro alguno del domicilio de la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA.

8).Oficio número 049001/410'100/C.C-427/2024, que remite la LIC. ROSARIO IVONNI MELCHOR MARIN, Abogado Procurador y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del seguro Social, comunicando que no se encontró registro alguno del domicilio de la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA.

9).Oficio número DSPVYTM/UJ/1491/2024, remitido por el Policía Primero NICOMEDES DE LOS SANTOS RAMOS, Director de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito del municipio de Carmen, Campeche, comunicando que no se encontró registro alguno del domicilio de la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA.

10).Oficio número SSB/PEN-CAR05-1182/2024, que remite el LIC. MARIO BURGUETE MORENO, Responsable de Zona Comercial Carmen, comunicando que no se encontró registro alguno del domicilio de la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA.

11).Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de la testimonial del C. SEBASTIAN JIMENEZ SANCHEZ, por audiencia de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro a las diez horas con quince minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA NUMERO UNO DIJO: Si, de trato.

A LA PREGUNTA NUMERO DOS DIJO: Si, de trato.

A LA PREGUNTA NUMERO TRES DIJO: Si, de trato.

A LA PREGUNTA NUMERO CUATRO DIJO: Si, de trato.

A LA PREGUNTA NUMERO CINCO DIJO: Si, de trato.

A LA PREGUNTA NUMERO SEIS DIJO: si.

A LA PREGUNTA NUMERO SIETE DIJO: No, ya no habite ahí.

A LA PREGUNTA NUMERO OCHO DIJO: Si, no se sabe donde vive.

A LA PREGUNTA NUMERO NUEVE DIJO: No

A LA PREGUNTA NUMERO DIEZ DIJO: Si.

A LA PREGUNTA NUMERO ONCE DIJO: Si.

A LA PREGUNTA NUMERO DOCE DIJO: NO.

A LA PREGUNTA NUMERO TRECE DIJO: Si.

A LA PREGUNTA NUMERO CATORCE DIJOSI.:

A LA PREGUNTA NUMERO QUINCE DIJO: SI.

A LA PREGUNTA NUMERO DIECISEIS DIJO: SI.

A LA PREGUNTA NUMERO DIECISIETE DIJO: Si, se ignota.

A LA PREGUNTA NUMERO DIECIOCHO DIJO: Si, se ignota.

A LA PREGUNTA NUMERO DIECINUEVE DIJO: Si.

A LA PREGUNTA NUMERO VEINTE DIJO: Porque he estado cerca de don Sergio Muñoz, lo conozco y como siempre ando con l me platico el asunto.

12). Y en cuanto el desahogo de la testimonial a cargo de C. JUAN CARLOS FELIX MENDOZA, se llevó a efecto por audiencia de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro a las once horas con quince minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA NUMERO UNO DIJO: Si, de vista.

A LA PREGUNTA NUMERO DOS DIJO:Si, de trato.

A LA PREGUNTA NUMERO TRES DIJO:Si, de trato.

A LA PREGUNTA NUMERO CUATRO DIJO: NO

A LA PREGUNTA NUMERO CINCO DIJO: SI , DE CARA.

A LA PREGUNTA NUMERO SEIS DIJO:SI.

A LA PREGUNTA NUMERO SIETE DIJO:NO

A LA PREGUNTA NUMERO OCHO DIJO:SI

A LA PREGUNTA NUMERO NUEVE DIJO:SI

A LA PREGUNTA NUMERO DIEZ DIJO:SI.

A LA PREGUNTA NUMERO ONCE DIJO:SI

A LA PREGUNTA NUMERO DOCE DIJO:SI.

A LA PREGUNTA NUMERO TRECE DIJO:SI

A LA PREGUNTA NUMERO CATORCE DIJO: SI

A LA PREGUNTA NUMERO QUINCE DIJO: NO.

A LA PREGUNTA NUMERO DIECISEIS DIJO: SI

A LA PREGUNTA NUMERO DIECISIETE DIJO:SI

A LA PREGUNTA NUMERO DIECIOCHO DIJO:SI

A LA PREGUNTA NUMERO DIECINUEVE DIJO:SI

A LA PREGUNTA NUMERO VEINTE DIJO: por que yo estaba trabajando en el lugar cuando llego la persona que dijo ser el dueño, y ya me entere de todo. -

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él. Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Quinta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XCV. Página: 1822. Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera. -

TERCERO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuarial Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar a la demandada conocido como la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A). NOTIFÍQUESE a la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación al JUICIO ORDINARIO DE INEXISTENCIA Y/O NULIDAD ABSOLUTA, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.

B). Procediéndose a NOTIFICAR a la demandada C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106. Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la

demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

C). Por lo que se le hace saber a la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 54/23-2024/1C-II, relativo al JUICIO ORDINARIO DE INEXISTENCIA Y/O NULIDAD ABSOLUTA, PROMOVIDO POR LAS CC. LICDAS. GILDA ANGÉLICA GARCÍA ARGÁEZ Y MARTHA HERNANDEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DE LOS CC. SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ DE LEÓN Y YAMINA MAGAÑA GIL, EN CONTRA DE LOS CC. JOSE HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, MARÍA ANTONIETA MENDOZA DE RIVERA, FRANCISCO PÉREZ ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN ONGAY ABREU, LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ CAMPO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 13 Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

D). Se le hace saber a la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA, que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaria, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E). Asimismo, se le hace saber a la C. MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA, que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

CUARTO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil VEINTITRÉS, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se provee:

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. LUIS AVELINO LUNA MORALES, con su escrito de cuenta, mediante el cual, mediante el cual viene dando cumplimiento a la prevención realizada por auto que antecede, en tal razón se procede a admitir el presente Juicio Ordinario Civil de Inexistencia y/o Nulidad Absoluta, quedando bajo los siguientes términos:-

#### ADMISIÓN DE DEMANDA

a). Y encontrándose ajustada dicha demanda de acción reivindicatoria, se admite la misma de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del estado.

#### ORDEN DE EMPLAZAMIENTO

b). Pasen los autos a la C. Actuarial para que se sirva notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a los demandados los CC. JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, MARÍA ANTONIETA MENDOZA DE CERVERA, FRANCISCO PÉREZ ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN ONGAY ABREU, LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO EN CALIDAD DE TITULAR D ELA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13 para que comparezcan ante este H. Juzgado en el término de SEIS DÍAS a dar contestación a la demanda u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuarial certificar la entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Así mismo se le hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada por la parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongán debidamente de ellas.-

#### APERCEBIMIENTO ACTUARIAL ENLACE

Asimismo, se le ordena a la Actuarial de enlace Adscrita a este Juzgado, que deberá enviar el folio a la Central de Actuariales, de manera inmediata, concediéndole un término de 48 horas, para cumplimiento de lo anterior, así como devolver el expediente a la brevedad posible.-

#### APERCEBIMIENTO ACTUARIAL Y/O ACTUARIO DE LA CENTRAL DE ACTUARIALES

Asimismo, se le ordena a la Actuarial y/o Actuario de la Central de actuariales, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible-

#### REQUERIMIENTO AL PROMOVENTE Y DEMANDADO

gl. De igual forma, se le requiere al promovente y a los demandados, serialen número telefónico y correo electrónico, para efectos de que la C. Actuarial esté en aptitud de realizar las notificaciones dentro del presente asunto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

#### CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

J)"En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

#### EXPEDICIÓN DE COPIAS

k). Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos. debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

#### DESTRUCCIÓN DE DUPLICADOS

m). En base a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022. expedida con motivo de la sesión ordinaria y extraordinaria verificadas el día uno del año dos mil veintidos, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en la que aprobaron, que no será necesaria formar duplicado de los expedientes, legajos, tomas, carpetas o cualquier otro, por lo que se hace innecesario formar expediente por duplicado.

#### EXHORTACION A QUE UTILICEN EL TRIBUNAL VIRTUAL

n). De la manera más atenta, se le invita a las partes dentro del presente asunto. se sirvan utilizar el Tribunal Virtual del Poder Judicial, donde pueden consultar, la cédulas de notificaciones en los estrados, el sistema de gestión electrónico de expedientes de manera digital y otros servicios que ahí se proporcionan.

QUINTO: Por último, se faculta a la C. Actuarial de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que

obre constancia conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Asimismo, en cuanto a su petición de emplazar a juicio a la C. GUADALUPE HERNANDEZ LOPEZ, en su carácter de única y universal heredera del C. JOSE HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, misma solicitud no ha lugar a conceder, por lo que se le requiere al ocurso para que en el término de tres que establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva adjuntar copia certificada del Albacea de quien en vida respondiera al nombre de C. JOSE HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, esto de conformidad al numeral 1600 y 1601 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice:

Art. 1600.El albacea debe deducir todas las acciones que pertenezcan a la herencia.

Art. 1601.Son obligaciones del albacea general:

La presentación del testamento;

El aseguramiento de los bienes de la herencia;

La formación de inventarios;

La administración de los bienes y la rendición de las cuentas de albaceazgo;

El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias;

La partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios;

La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento;

La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieren contra ella;

Las demás que le imponga la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN ISABEL MENA GRANIEL, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO RELAIZO EL DÍA DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.-

LICDA. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ

C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE

PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.Conste.

LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.-

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. 03/22-2023/J2MOFA-I**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. AZERETH DE LOS ÁNGELES ESTRELLA PÉREZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 03/22-2023/J2MOHFA-I RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR DAYANA EUGENIA PÉREZ VÁZQUEZ EN CONTRA DE AZERETH DE LOS ÁNGELES ESTRELLA PÉREZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ACUERDO: 1).Con el estado que guardan los presentes autos; 2).Con el escrito del Lic. Juan Pablo II Rodríguez Burgos, Asesor Técnico de la C. Dayana Eugenia Pérez Vázquez, mediante el cual solicita que se notifique a la C. Azereth de los Ángeles Estrella Pérez a través de las reglas del artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, en vigor; en consecuencia. Se Provee.

1).Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).En atención a la petición de la ocurso, se procede a analizar las constancias que integran el presente expediente observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la C. Azereth de los Ángeles Estrella Pérez, sin tener éxito; en consecuencia, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la

ignorancia de domicilio del antes citado y así relevar a la C. Dayana Eugenia Pérez Vázquez, de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio de la C. Azereth de los Ángeles Estrella Pérez, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

3).Dado lo expuesto en el punto que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE a la C. Azereth de los Ángeles Estrella Pérez, del presente proveído y del proveído de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado; por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio respectivo, para los efectos legales correspondientes, con la finalidad de NOTIFICAR a la C. Azereth de los Ángeles Estrella Pérez, del presente proveído y del proveído de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: 1). Con el escrito del LICENCIADO JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS, asesor técnico de la CIUDADANA DAYANA EUGENIA PÉREZ VÁZQUEZ, mediante el cual da cumplimiento del auto de fecha veintisiete de junio del presente año; EN CONSECUENCIA. SE PROVEE.

1).Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2).Ahora bien, se tiene por presentado el LICENCIADO JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS, asesor técnico de la CIUDADANA DAYANA EUGENIA PÉREZ VÁZQUEZ, en su escrito de cuenta, y de conformidad con el ARTÍCULO 74 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, se levanta la reserva del auto de fecha veintisiete de junio del año en curso, en el punto cinco, por consiguiente; -

Con fundamento en los preceptos LEGALES 843, 845, 846, 847, 851, 855, 866, y demás relativos aplicables del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, se admite en la VÍA DE APREMIO LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO suscrito por ambas partes de fecha trece de octubre del dos mil veintidós, mismo

que fuera elevado a categoría de COSA JUZGADA en la audiencia inicial, respecto a las clausulas; por lo anterior, se reserva cesar los descuentos del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue DAYANA EUGENIA PEREZ VAZQUEZ, por concepto de pensión alimenticia, así como la cancelación de la misma, hasta en tanto se tenga conocimiento del trámite que ha efectuado la acreedor alimentaria.

3).Derivado de lo anterior, con fundamento en el ARTÍCULO 866 IBIDEM., se requiere a AZARETH DE LOS ANGELES ESTRELLA PEREZ, para que en el término de ocho días hábiles contados a partir de que quede debidamente notificada, se sirva a exhibir los trámites que ha realizado en sus estudios;

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad; se procederá a la cesación del porcentaje decretado a su favor por concepto de pensión alimenticia, y por ende, se girara el oficio centro de trabajo del deudor alimentario para la cancelación de dicho porcentaje.

4).Por último, en el ORDINAL 111 IDEM., túrnense los autos al Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que notifique personalmente a: -

AZARETH DE LOS ANGELES ESTRELLA PEREZ, en el domicilio ubicado en la CALLE 5, MANZANA 4, LOTE 6, ENTRE CALLE 2 Y CALLE 4, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, CÓDIGO POSTAL 24095 Y/O EN LA CALLE 20, NÚMERO 141, BARRIO DE SAN JOSE, CÓDIGO POSTAL 24040, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

5).Finalmente, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIÉRREZ ÁVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).Finalmente, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA BERENICE DE LOS ANGELES CHÁVEZ PACHECO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI LA

LICENCIADA SOFÍA ELISA CHAN DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE GUADALUPE MIS CHABLE

Actuario de enlace del Juzgado de Ejecución Familiar y de Órdenes de Protección RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 26/03-2004/JMCF-I**

**C. YVONE MILY TAMAYO GOMEZ**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL INCIDENTE DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDO POR CUITLAHUAC ARMANDO CEDILLO ACOSTA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE 26/03-2004/2C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR VICIOS OCULTOS PROMOVIDO POR LA C. MARÍA ELVIA CASTRO SALAS EN CONTRA DE WALFRIDO ULISES EDUVIO ROSELL PÉREZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito del licenciado ALEJANDRO SANDOVAL MONTERO, con el cual adjunta el "CD" a efectos de que se le proporcione el documentos electrónico para realizar los edictos, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada YVONE MILY TAMAYO GOMEZ, del auto admosorio de TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a YVONE MILY TAMAYO GOMEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de TRES días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, mismo que a la letra dice:-

"...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE:

1.-Se tiene por presentado el Licenciado Alejandro Sandoval Montero, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veintitres de agosto del año en curso, adjuntando copia certificada de Contrato de Promesa de Compraventa, expedida por el notario público Número 20, Licenciado Ramón Alberto Espinola Espadas, en consecuencia, se reconoce el interés del Ciudadano Cuitahuac Armando Cedillo Acosta en el presente asunto, igualmente se admite como asesor técnico al Licenciado Alejandro Sandoval Montero, con cédula profesional 3713302 y R.F.C. SAMA740716, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle sureste de México, número 4, entre Avenida Pedro Saínz de Baranda y antigua carretera a Hampolol, Colonia Solidaridad Nacional, C.P. 24025, acorde a los artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2.Y en atención a lo solicitado por el ocursoante y de conformidad con lo establecido en los artículos 730, 735, 741, 742, 743, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor se procede a admitir el presente INCIDENTE DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, por cuerda separada.

3.Por lo anterior, márquese con el número 26/03-2004/JMCF-I del expediente principal y córrase traslado de los autos al ejecutante con las copias simples del incidente en comento para que en el término de tres días hábiles alegue por su orden lo que a sus derechos corresponda.

4.-De conformidad con el numeral 111 Ibídem, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la ciudadana MARIA ELVIA

CASTRO SALAS, en el domicilio en el predio número 8 local 2, de la acle 12 entre calles 59 y 61 del centro Histórico de esta ciudad y/o en le predio número 283 Letra A, de la calle 12 entre Allende y Bravo de la Colonia San Roman de esta ciudad y/o en el predio número 6 de la Calle Justo Sierra, Colonia Pensiones de esta ciudad. Y al ciudadano WALFRIDO ULISES EDUVIO ROSELL PEREZ con domicilio ubicado en el fraccionamiento Tabachines, Departamento uno, Avenida Lázaro Cárdenas, de esta ciudad y/o predio marcado con el número 66 de la Calle agua, entre Avenida Lázaro Cárdenas y Calle Nieve, Fracciorama 2000 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

3).De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital.

4).Hágase entrega del oficio antes señalado y el disco Compacto que contiene el archivo electrónico de este auto, al ocursoante para su debida diligenciación, quien deberá de estar al pendiente y exhibir los edictos correspondientes, de no hacerlo así de estará a las resultas de su omisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE

ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. EDGAR EMMANUEL NAJERA GOMEZ**

**FOLIO: 1147**

EXPEDIENTE NÚMERO 162/24-2025/J3MFAMT-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION JUDICIAL PARA DECRETAR PERMISO TEMPORAL PARA SALIR DEL PAIS PROMOVIDO POR SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

ASUNTO: Con el oficio número 2842/2025 y documentación adjunta, signado por el licenciado CARLOS ARROYO TOLEDO, Juez Quinto en Materia Familiar Oral del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, mediante en el cual informa que el exhorto número 115/24-2025/J3MFAMT-I, no fue diligenciado, siendo que no fue posible NOTIFICAR al C. EDGAR EMMANUEL NÁJERA GÓMEZ en el domicilio señalado, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y dese vista de ello a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).Ahora bien, se tiene el oficio número 2842/2025 y documentación adjunta, signado por el LIC. CARLOS ARROYO TOLEDO, Juez Quinto en Materia Familiar Oral del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, mediante en el cual informa que el exhorto número 115/24-2025/J3MFAMT-I, no fue diligenciado, siendo que no fue posible notificar al C. EDGAR EMMANUEL NÁJERA GÓMEZ, en el domicilio señalado, asimismo, como se hizo referencia en el AUTO de fecha DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, en el punto NUEVE, existe un diverso juicio número 105/24-2025/J3MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD de la infante de iniciales L.N.B, promovido por la C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, de igual forma por DOMICILIO IGNORADO, en contra del C. EDGAR EMMANUEL NAJERA GÓMEZ, por lo que de conformidad con el artículo 74 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tráigase a la vista en COPIAS CERTIFICADAS del PROVEÍDO de fecha DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, en el cual se advierte que se llevaron a cabo las diligencias necesarias para la investigación del domicilio del C. EDGAR EMMANUEL NÁJERA GÓMEZ, y tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio del C. EDGAR EMMANUEL NÁJERA

GÓMEZ, por lo que SE HAACREDITADO LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO ACTUAL del C. EDGAR EMMANUEL NÁJERA GÓMEZ, por lo tanto, en respecto a la garantía de audiencia de las partes interesadas en esta solicitud, se ordena NOTIFICAR al C. EDGAR EMMANUEL NÁJERA GÓMEZ, el presente acuerdo, así como del PROVEÍDO de fecha DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO por medio de EDICTOS que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; mismo acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por presentada a la C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ con su escrito y documentación adjunta de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la Calle Niebla, Número 2 del Fracciorama 200 de esta ciudad capital.-

Designando como su asesor técnico al licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ y a la licenciada JESSICA JASMIN REYES GÓNGORA, con cédula profesional 12468001 y 112039144, R.F.C. ROLV90102557K3 y REGJ940201GX1, respectivamente, con el mismo domicilio señalado líneas arriba.

Promoviendo en la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA DECRETAR PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS A LA MENOR DE INICIALES L.N.B, en contra del C. EDGAR EMMANUEL NAJERA GOMEZ, quien puede ser emplazado a juicio en los PERIÓDICOS OFICIAL, en virtud que IGNORA SU DOMICILIO actual; en consecuencia SE ACUERDA:

1).Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 162/24-2025/J3MFAMT-I, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos

tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2).SE ADMITE como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).Se le hace del conocimiento a la ocursoante que HA LUGAR de admitir al licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ y a la licenciada JESSICA JASMIN REYES GÓNGORA como sus asesores técnicos, los cuales quedan conferidos con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo, se admite como Representante Común, al primero de los mencionado, esto de conformidad con el artículo 46 Ibidem.-

4).Ahora bien, del análisis del escrito y de la documentación adjunta, se advierte que lo que pretende la solicitante consistente en la Autorización Judicial para salir del País de la infante de iniciales L.N.B. a los Estados Unidos y la Renovación de su Pasaporte, en consecuencia, de conformidad con lo que establecen los artículos 1242, 1243, 1244, 1245, 1247 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; SE ADMITE la presente SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA DECRETAR PERMISO TEMPORAL PARA SALIR DE DEL PAÍS DE LA INFANTE DE INICIALES L.N.B., PROMOVIDO POR LA C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, en términos de lo que dispone el artículo 1247 fracción II Ibidem, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico del DIF, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.-

Los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:-

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la

ley...”-

“Artículo 4o... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”-

Por su parte los artículos 3 y 29 de la Convención sobre los Derechos del niño disponen:

“Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

“Artículo 29 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...;”-

5). Así tenemos que en este asunto lo que pretende la C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, es que esta Autoridad le autorice que ella realice los trámites para que renueve el pasaporte y visa de su hija, la infante de iniciales L.N.B., y esta pueda salir del país en razón de que pretende llevar de vacaciones a los Estados Unidos de América, aproximadamente el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco, a fin de mantener lazos afectivos y sano esparcimiento con su familia materna, tomando en consideración el Interés Superior de la Infante lo que implica que esta Autoridad en la toma de decisiones debe de considerar el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos, según lo dispone la siguiente jurisprudencia:-

Época: Novena Época

Registro: 159897

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.)

Página: 334

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

6). Ahora bien, con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, así como en el análisis de la documentación anexa presentada, este H. Juzgado considera procedente conceder la Autorización Judicial solicitada, en consecuencia, se CONCEDE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE MANERA PROVISIONAL a favor de la ciudadana C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, para que pueda llevar a cabo los trámites necesarios ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el propósito de gestionar y obtener el pasaporte mexicano de la niña de iniciales L.N.B., cuya patria potestad comparte con el C. EDGAR EMMANUEL NAJERA GÓMEZ, esto en atención al derecho de libre tránsito de la infante, no obstante se le hace saber a la solicitante lo siguiente:-

Esta autorización judicial tiene carácter EXCEPCIONAL Y PROVISIONAL, y el pasaporte deberá ser tramitado únicamente con la vigencia mínima disponible, que en

términos de la normatividad aplicable corresponde al plazo de un año, lo anterior, se determina con base en el principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha autorización tiene como única y exclusiva finalidad permitir que la infante de iniciales L.N.B., pueda salir del país en razón de que pretende llevar de vacaciones a los Estados Unidos de América, a fin de mantener lazos afectivos y sano esparcimiento con su familia materna, lo cual, se robustece con el siguiente criterio federal que señala lo siguiente:-

Registro digital: 2025408

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: I.3o.C.22 C (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 18, Octubre de 2022, Tomo IV, página 3541

Tipo: Aislada

**DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO DEBE LIMITARSE CON LA NEGATIVA A EXPEDIRLES EL PASAPORTE, SALVO QUE EN LA CONTROVERSIA FAMILIAR EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES DE UNA POSIBLE SUSTRACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MALA FE PROCESAL O VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO.**

Hechos: La quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal ante la negativa de su solicitud de requerir la autorización del padre de sus menores hijos para la renovación del pasaporte, toda vez que la autoridad responsable consideró que no era procedente atendiendo a las constancias de autos, a la pandemia que prevalecía a nivel mundial y al interés superior de personas menores de edad involucradas en la controversia familiar.-

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho humano a la identidad y libre tránsito de las niñas, niños y adolescentes, no debe limitarse con la negativa a expedirles el pasaporte, salvo que en la controversia familiar existan elementos suficientes de una posible sustracción nacional o internacional de las personas menores de edad, mala fe procesal o violencia de cualquier tipo.-

Justificación: Lo anterior, porque los artículos 4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén los derechos humanos a la identidad y al libre tránsito, mientras que los artículos 47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establecen que el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría

de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas: acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional. En ese sentido, no debe limitarse el derecho a la expedición del pasaporte a las niñas, niños y adolescentes, salvo que en la controversia familiar, del actuar procesal de las partes y de las circunstancias del caso particular, se advierta que hay riesgo de su sustracción nacional o internacional. Lo anterior, porque cada caso debe analizarse en su individualidad, de manera que, por regla general, debe expedirse el pasaporte atendiendo a su interés superior y al derecho a la identidad, junto a las prerrogativas que de él se desprenden, como son el derecho a un nombre y a una nacionalidad, así como al libre tránsito; sin embargo, debe apercibirse a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. La excepción a esta regla general para negar la expedición del pasaporte será cuando haya riesgo de sustracción internacional de menores de edad, mala fe procesal a lo largo del juicio familiar y sus incidentes o violencia de cualquier tipo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

7).Y tomando en consideración que lo único que pretende la solicitante es que su hija de iniciales L.N.B., se desenvuelva con su familia materna y cultural, tal y como lo exponen los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se concede la autorización provisional a favor de la infante antes mencionada.

8).Por último, se le hace saber a la C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, que una vez obtenido el pasaporte mexicano, tendrá la obligación de informarlo a éste Juzgado con la debida diligencia, presentando copia certificada de dicha documental, y asimismo deberá informar los días que estará fuera del País la infante de iniciales L.N.B y la fecha de retorno, apercibiendo que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento, se le impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Toda vez que dicha infante tiene el Derecho Humano al Libre Tránsito, Sano Esparcimiento y Desarrollo Libre de la Personalidad y el hecho de esperar a que el padre otorgue su consentimiento para que pueda salir del país se le estaría impidiendo desarrollar su capacidad intelectual así como se le estaría violando su libertad de tránsito, robusteciendo lo anterior con la siguiente resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que al Rubro dice:

Registro digital: 2019544

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.18o.A.109 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 64, Marzo de 2019, Tomo III, página 2718

Tipo: Aislada

PASAPORTES. NEGAR SU EXPEDICIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR LA EXISTENCIA DE UN IMPEDIMENTO ADMINISTRATIVO REGISTRADO EN CONTRA DE ALGUNO DE SUS PADRES O TUTORES, CONSTITUYE UN ACTO QUE TRASCIENDE INJUSTIFICADAMENTE A SU DERECHO FUNDAMENTAL AL LIBRE TRÁNSITO". Conforme a lo previsto en los artículos 47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos para dos finalidades íntimamente relacionadas: 1) acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero; y 2) poder salir, a través de los puntos legalmente establecidos, del territorio nacional. En relación con lo anterior, los artículos 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 2 y 46 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establecen la figura del impedimento administrativo, mismo que constituye una medida administrativa provisional, cuya finalidad radica en impedir la expedición de un pasaporte ante alguna irregularidad detectada por la secretaría, de las previstas en el mismo reglamento, hasta en tanto subsista. Ahora bien, con base en la propia normatividad que rige esta figura, el impedimento administrativo se refiere a una persona en particular, de modo que sólo cobra eficacia con respecto a ella, sin que por ese solo hecho pueda extenderse como motivo para negar la expedición o renovación del pasaporte a terceras personas, como son sus hijos o alguno de sus familiares. Así, la negativa de expedición o renovación de pasaporte a las hijas o hijos menores de edad de una persona que registra un impedimento administrativo, basada en ese solo hecho, resulta una afectación injustificada del derecho de las niñas, niños y adolescentes de identificarse y acreditar su nacionalidad, así como a su derecho al libre tránsito, previsto en el artículo 11 de la Constitución Federal. Época: Décima Época, Registro: 2019544, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 22 de marzo de 2019 10:25 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: I.18o.A.109 A (10a.). DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

9).De igual forma, se le hace saber a la C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, que esta Autoridad esta obligada a darle vista al C. EDGAR EMMANUEL NAJERA GÓMEZ, de la tramitación del presente asunto, en virtud que ambos padres aun conservan la Patria Potesdad, no obstante, del ESCRITO INICIAL de la presente solicitud,

refiere la antes mencionado que desconoce el domicilio actual del C. EDGAR EMMANUEL NAJERA GÓMEZ, en consecuencia, se hace del conocimiento a las partes que de una revisión a los registros de expediente que cuenta este H. Juzgado, obra el expediente número 105/24-2025/J3MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD de la infante de iniciales L.N.B, promovido por la C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, de igual forma por DOMICILIO IGNORADO, en contra del C. EDGAR EMMANUEL NAJERA GÓMEZ, observándose que dentro de su AUTO INICIAL de fecha DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, se ordenaron girar diverso oficios para búsqueda y localización de domicilio del último mencionado, siendo hasta el AUTO de fecha CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, que se acumularon los oficios números:-

INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2511/02-07-2025, signado por C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal de Registro Federal de electores, señalando que dentro de su base de datos SE ENCONTRÓ, domicilio del C. EDGAR EMMANUEL NAJERA GOMEZ, siendo el ubicado en Calle Sierra de Guanajuato, Número 6, Interior 1, Fraccionamiento Insurgentes, C.P. 58250, Michoacán, Morelia.

400-15-00-03-00-2025-004204 y documentación adjunta, signado por la LICDA. SUSANA REYNOSO FLORES, subadministradora Desconcentrada de Recaudación de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Campeche "1", mediante el cual informando que SE ENCONTRÓ domicilio del C. EDGAR EMMANUEL NAJERA GÓMEZ, siendo el ubicado en Calle Sierra de Guanajuato, Número Exterior 6, Número Interior 1, entre Calle Jacinto Canek y Avenida Acueducto, Colonia Insurgentes, C.P. 58250, Municipio Morelia, Entidad Michoacán de Ocampo.

10).En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva a constituirse al domicilio de C. EDGAR EMMANUEL NAJERA GÓMEZ, en los predios ubicados en:

Calle Sierra de Guanajuato, Número 6, Interior 1, Fraccionamiento Insurgentes, C.P. 58250, Michoacán, Morelia Y/O.

Calle Sierra de Guanajuato, Número Exterior 6, Número Interior 1, entre Calle Jacinto Canek y Avenida Acueducto, Colonia Insurgentes, C.P. 58250, Municipio Morelia, Entidad Michoacán de Ocampo.-

y se sirva a notificar de manera personal el presente proveído al C. EDGAR EMMANUEL NAJERA GÓMEZ, (para lo cual se adjunta copias simple de la solicitud y del auto inicial); para que en el término de TRES DÍAS MÁS DOS DÍAS HÁBILES POR RAZÓN DE LA DISTANCIA; ocurra ante el despacho de este Juzgado a señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., para oír

y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 del Código Procesal en cita; y diligenciado que sea dicho exhorto se sirva a devolverlo a la brevedad posible a éste juzgado.

11).Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido. Y con la finalidad de cumplimentar lo anterior, se envía copia certificada de la declarativa de divorcio de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós.

12).Hágase saber a las partes que de acuerdo a la Circular Número 115/CJCAM/SEJEC/24-2025, está a su disposición el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche, en sustitución del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

13).Asimismo, en atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche; todo lo referente a nombre de menores, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que permanecerá en resguardo para los efectos y fines legales correspondientes; así mismo dichos documentos quedan a la vista de las partes en el momento procesal oportuno.

14).En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

15).Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ACORDE AL NUMERAL 111 IBIDEM Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZ TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).-En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías.

4).De igual forma el actuario de enlace adscrito a este juzgado, deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. MIGUEL ANGEL ZULBARAN SOSA

ACTUARIO EN FUNCIONES. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 46/25-2026/JMCF-I**

**FOLIO: 6167**

**C. AQUILINO ELIAS LEMUS**

**Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.**

EN EL EXPEDIENTE 46/25-2026/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. MANUELA DEL JESÚS MARTIN PÉREZ, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: 1. El oficio del Jefe Depto. Comercial Zona Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual informa que tras una búsqueda en su base datos NO ENCONTRÓ registro alguno a nombre de AQUILINO ELIAS LEMUS. 2. El estado que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que mediante diligencia actuarial de folio 58011, realizada el día veinticuatro de octubre del presente año, se hizo constar la imposibilidad de notificar al antes mencionado en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Estado. En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. Considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin poder encontrar la residencia actual de AQUILINO ELIAS LEMUS, se declara la ignorancia del domicilio del mismo y para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese

a AQUILINO ELIAS LEMUS este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho. -

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -VISTO: El escrito y documentación adjunta de MANUELA DEL JESUS MARTIN PEREZ, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; y de manera sustancial señala los siguientes puntos: -

A) Como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio 533 Altos de la Avenida Gobernadores, entre Calles 47 y 49 del Barrio de Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad Capital.

B) Designa como sus asesores técnicos a los Licenciados Gustavo Noceda Caamal, Ramón Candelario Vargas Pacheco, Carlos Antonio Salazar León y Gabriel Alexis González Pérez, con cédulas profesionales números 1022377, 4126801, 13000917 y 14407400, RFC. NOCG510224EZA, VAPR660831, SALC9711078B6 y GOPG990923MEA, número telefónico 9811260213, correo electrónico juridiconoceda@hotmail.com y con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede. -

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a AQUILINO ELIAS LEMUS, con domicilio ubicado en Calle 10, Número 28 “B” entre Cruz Verde y Calle Cantera, Colonia Ermita, C.P. 24020 de esta ciudad Capital. En consecuencia, SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2. Fórmese expediente original y márchese con el número 46/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema

de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por lo que respecta al número telefónico y correo electrónico proporcionado por la ocursoante, se le hace saber que las notificaciones se harán conforme al Capítulo IV de Notificaciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4. De igual forma, se admite la designación de los Licenciados Gustavo Noceda Caamal, Ramón Candelario Vargas Pacheco, Carlos Antonio Salazar León y Gabriel Alexis González Pérez, como asesores técnicos de la promovente de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Nombrando al Licenciado Gustavo Noceda Caamal como representante común.

5. En cuanto a la solicitud de MANUELA DEL JESUS MARTIN PEREZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con AQUILINO ELIAS LEMUS, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I y V, 300, 301, 304, 305 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa. -

6. Ahora, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MANUELA DEL JESUS MARTIN PEREZ CON AQUILINO ELIAS LEMUS. -

a).Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material de MANUELA DEL JESUS MARTIN PEREZ CON AQUILINO ELIAS LEMUS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: "en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados",

siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado. -

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

7. En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a AQUILINO ELIAS LEMUS de la notificación de la presente declarativa, la cual no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con MANUELA DEL JESUS MARTIN PEREZ, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita.

8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, no se hace pronunciamiento alguno en éste momento, quedando a salvo los derechos de MANUELA DEL JESUS MARTIN PEREZ para que los haga valer oportunamente o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: "PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los

finés del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. Registro: 2007988. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.). Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9. Ahora bien, en cuanto a las hijas de nombres CLAUDIA DEL CARMEN, LUCIA JAQUELINE Y BRISILY NAYDELI,

de apellidos ELIAS MARTIN, se advierte que ya cuentan con la mayoría de edad legal, tal y como se corrobora con las actas de nacimientos expedidas por el Registro Civil de Campeche, anexadas al presente escrito de solicitud, por lo tanto, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.-

11. Se hace del conocimiento de MANUELA DEL JESUS MARTIN PEREZ y de AQUILINO ELIAS LEMUS, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MANUELA DEL JESUS MARTIN PEREZ y de AQUILINO ELIAS LEMUS es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13. Por otra parte, hágase del conocimiento de MANUELA DEL JESUS MARTIN PEREZ que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

14. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

15. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a: -

- MANUELA DEL JESUS MARTIN PEREZ, a través de su asesores técnicos, los Licenciados Gustavo Noceda Caamal, Ramón Candelario Vargas Pacheco, Carlos Antonio Salazar León y Gabriel Alexis González Pérez, en el domicilio ubicado en el predio 533 Altos de la Avenida Gobernadores, entre Calles 47 y 49 del Barrio de Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad Capital. -

- AQUILINO ELIAS LEMUS, con domicilio ubicado en Calle 10, Número 28 "B" entre Cruz Verde y Calle Cantera, Colonia Ermita, C.P. 24020 de esta ciudad Capital, haciéndole entrega de las copias simples de la solicitud planteada y sus anexos.-

16. De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se habilitan días

y horas inhábiles al actuario diligenciador para que se notifique el presente auto. -

17. Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

18. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."

3. En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo

del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4. Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE

ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 1021/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 6286**

**C. ANDRÉS DÍAZ SOLANO.**

**DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO.**

EN EL EXPEDIENTE 1021/24-2025/JMCF-I, RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR MARIA ESTELA PACHECO DIAZ, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Acuerdo: 1).El oficio 1496/DGSMAPAC/CAJ/2025, signado por el Ing. Eduardo Quijano Palomo, Director general del SMAPAC, mediante el cual informa que NO EXISTE registro a nombre de ANDRÉS DÍAZ SOLANO, en consecuencia, SE PROVEE:

1).Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).Dado que de una revisión realizada a los presentes

autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a ANDRÉS DÍAZ SOLANO, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a ANDRÉS DÍAZ SOLANO este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha cuatro de junio del dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha cuatro de junio del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MARIA ESTELA PACHECO DÍAZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en CALLE 20 ENTRE LA CALLE 1 Y 3, S/N DE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, C.P24560 (CASA DE BLOQUES SIN COLOR, VENTANAS DE COLOR BLANCA , EN LA ESQUINA SE ENCUENTRA UN PUESTO DE COMIDA DENOMINADO "ABI" nombrando como asesora técnica a la LICENCIADA EN DERECHO CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, con cedula profesional 5198494 y RFC MAFC781030JM5; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge ANDRÉS DÍAZ SOLANO, quien puede ser notificado por medio de periódico oficial; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:-

1).Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).Fórmese expediente original y márchese con el número 1021/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX),

derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).De igual forma, se admite la designación de la Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, como asesora técnica de la promovente para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de ANDRES DÍAZ SOLANO, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de MARÍA ESTELA PACHECO DÍAZ esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo, así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice: -

DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CONYUGES COMO CAUSA DE AQUEL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU voluntad VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, al derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia Jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría

ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.

6). Ahora bien, en cuanto a la solicitud de MARIA ESTELA PACHECO DÍAZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con ANDRÉS DÍAZ SOLANO, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 todos del Código Civil en el Estado, se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7). Ahora, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MARÍA ESTELA PACHECO DÍAZ Y ANDRÉS DÍAZ SOLANO.

a). Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a MARÍA ESTELA PACHECO DÍAZ Y ANDRÉS DÍAZ SOLANO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.-

b). Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve nada al respecto, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene

en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:-

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. Registro: 2007988. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014

(10a.).Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9).No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que los hijos ya cuentan con mayoría de edad.-

10).Se hace del conocimiento a MARÍA ESTELA PACHECO DÍAZ Y ANDRÉS DÍAZ SOLANO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MARÍA ESTELA PACHECO DÍAZ Y ANDRÉS DÍAZ SOLANO es de tipo declarativa, por lo tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.-

12).Por otra parte, hágase del conocimiento a MARÍA ESTELAPACHECO DÍAZ, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.-

13).De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

14).En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a MARÍA ESTELA PACHECO DÍAZ, a través de su asesora técnica, la Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, en el domicilio ubicado en CALLE 20 ENTRE CALE 1

Y 3, S/N DE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, C.P 24560 (CASA DE BLOQUES SIN COLOR, VENTANAS DE COLOR BLANCA EN LA ESQUINA SE ENCUENTRA UN PUESTO DE COMIDA DENOMINADO "ABI").-

15).De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que se notifique el presente auto. -

16).En atención al punto quinto de esta solicitud y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efectos de la investigación del domicilio de ANDRÉS DÍAZ SOLANO, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:-

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K LOTE 20, AREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.-

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

Para que, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de ANDRES DÍAZ SOLANO, con lugar de nacimiento en Jonuta, Tabasco, siendo el único dato con el que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su aun cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos.-

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos (50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos (57/100 M.N.)), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.-

De igual modo, se la hace saber a MARÍA ESTELA PACHECO DÍAZ, que no ha lugar a proveer favorablemente su petición en cuanto a girar oficio a las dependencias señaladas en su escrito de cuenta, en virtud de que con las indicadas en líneas anteriores, se agota el procedimiento de búsqueda de domicilio.-

18).Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el juzgado este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

19).En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

20).Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para

que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

4).Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS  
ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

#### **EMPLAZAMIENTO**

**Ordinaria Civil en Ejercicio de la Acción Pauliana la Nulidad del Acto Jurídico del Contrato de Compraventa**

**EXPEDIENTE NÚMERO:246/23-2024/2C-II.-**

**A: JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ CANTARELL Y MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ (DEMANDADOS )**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de abril del dos mil veinticinco.

ASUNTO: 1). Se tiene por presente al licenciado Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada José Jesús Hernández Cantarell y María Victoria González, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de los antes mencionados, sin embargo de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder emplazar a los demandados, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de los demandados, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puedan ser emplazados.

B). Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado realice el emplazamiento de los demandados José Jesús Hernández Cantarell y María Victoria González, en los términos del proveído de fecha 19 de febrero del 2024, mismo que se transcribe para constancia.-

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.

Dándose a la parte demandada el término de TREINTA días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de SEIS días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado

Igualmente se le requiere a José Jesús Hernández Cantarell y María Victoria González para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

#### AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Téngase por presentado a Lázaro García Pérez por su propio y personal derecho con su escrito de cuenta y documentación adjunta, nombrando como sus asesores técnico a los Licenciados Jesús Eduardo Arellanes Valdivia y Julio González Zacarías, quienes ejercen con cédula profesional número 4849699 y 2312069, y Registro Federal de Contribuyente AEVJ761116-J13 y GOZJ5501156M4, a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, con domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en la calle Cedro número 23, esquina con calle Pich de la colonia Maderas de esta Ciudad del Carmen, Campeche. De igual forma requiérase a los antes mencionados para que dentro del término de tres días, se sirvan nombrar entre ellos un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo lo hará la suscrita juzgadora, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se tiene al ocurso Promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en Ejercicio de la Acción Pauliana la Nulidad del Acto Jurídico del Contrato de Compraventa, en contra de José Jesús Hernández Cantarell, María Victoria González, Luis Enrique López Martín, Tesorero del Municipio de Carmen, y Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mismos quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados a juicio, el primero en la calle Privada Lirio del Valle, número 9, de la colonia Burócratas de esta Ciudad del Carmen, Campeche, la segunda en la calle 18, número 497, de la colonia Esperanza de la Ciudad de Mérida, Yucatán, el tercero en la calle 20 número 207-A, entre 31 y 39 García Gineres, C.P. 97000 Mérida, Yucatán. el cuarto en la calle 22, número 91, por 31 Palacio Municipal de la colonia centro, C.P. 24100 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y la última, en la calle 22, sin número de la colonia centro, C.P. 24100 de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Así, se tiene al actora reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

3).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a las partes demandadas con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de SEIS DÍAS a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuviere.

4).- En tal razón, y toda vez que el domicilio de los demandados María Victoria González, y Luis Enrique López Martín, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con el artículo 86 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y como lo solicita gírese atento exhorto al JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; con domicilio ubicado en

la Avenida Jacinto Canek, numero 605 por calle 90 de la colonia Inalámbrica, C.P. 97069 , Recinto del poder Judicial de Mérida, Yucatán; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva llevar a cabo el emplazamiento a los demandados María Victoria González, y Luis Enrique López Martin la primera en la calle 18, número 497, de la colonia Esperanza de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y el segundo en la calle 20 número 207-A, entre 31 y 39 García Gineres, C.P. 97000 Mérida, Yucatán.; corriéndose traslado con las copias certificadas y documentos adjuntos de la demanda.

De igual forma el ministro ejecutor deberá hacerle saber a los demandados que se le concede el término de SEIS días más CUATRO, en razón de la distancia, para que comparezca ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, con sede en Carmen, Campeche, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción para ello, tal como lo señala el numeral 267 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor. De igual forma deberá de requerir a la parte demanda que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de la lista de estrados que se fija en este juzgado, ello en cumplimiento al dispositivo 97 del Código Procesal del Estado de Campeche, debiéndose anexar al exhorto en comentario las inserciones necesarias para efectos, y una vez hecho lo anterior se sirva comunicarlo a la brevedad posible para los efectos legales a que haya lugar.

De la misma manera, se faculta a dicho juez exhortado plenitud de jurisdicción para que dé debido cumplimiento a lo solicitado.

Concediéndole al Juez exhortado el término de TREINTA días hábiles para la diligenciación del presente exhorto acorde a lo previsto en el numeral 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Y una vez diligenciado que sea el exhorto de referencia se sirva devolverlo a su lugar de origen a la brevedad posible con la reciprocidad en casos análogos.

5).- Fórmese expediente original y márchese con el número 246/23-2024/2C-II y regístrese en el sistema Siglex de este Juzgado.

6).- Toda vez que los documentos adjuntos al escrito de demanda exceden de veinticinco fojas, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedaran en la secretaria para que se instruyan las partes.

7).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a

través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9).- Por último, de acuerdo a la circular No. 013/ PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

**LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-**

**ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 1030/24-2025/JMCF-I**

FOLIO: 6032

**C. SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ**

DOMICILIO: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital.

EN EL EXPEDIENTE 1030/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ELIU OSWALDO PUC PACHECO, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Acuerdo: 1) El oficio SGC-CAMP-05-1516/2025 suscrito por el licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que no se encontró ningún domicilio de SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:-

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: 1) El escrito de la licenciada Valeria Villalpando mediante el cual anexa la cedula de notificación personal folio 1543 del acuerdo de fecha dos de julio del año en curso, en el cual fija medidas provisionales a favor de los menores de iniciales J.S.P.S. y Z.A.P.S. referente a guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y convivencias; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Se levanta la reserva del punto 5) del auto de fecha cinco de junio del año dos mil veinticinco y se procede a acordar lo siguiente:

Se le hace saber a SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ, que mediante acuerdo de fecha cinco de junio del año dos mil veinticinco, se formó el expediente original y se marcó con el número 1030/24-2025/JMCF-I, asimismo, se ingresó al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, II, V, VI y VIII, 299, 300, 301 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por ELIU OSWALDO PUC PACHECO.-

4) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ELIU OSWALDO PUC PACHECO con SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ.

5) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. ELIU OSWALDO PUC PACHECO y SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso

a SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con ELIU OSWALDO PUC PACHECO, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ELIU OSWALDO PUC PACHECO y SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

7) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, en este momento, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer oportunamente, o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

-“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la

cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

8) Atendiendo que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; sin embargo, se advierte que la licenciada Africa Esmeralda Castillo Chávez, Secretaria de Acuerdos y de Actas Interina del Juzgado Primero Mixto en Materia

Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado informo mediante oficio 1906/24-2025/J1MFAMT-I que en el expediente 70/24-2025/J1MFAMT-I correspondiente al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia promovido por José del Ángel Ariel Puc Uc y María Guadalupe Pacheco Collí en contra de Sandra Paola Sierra Hernández y Eliu Oswaldo Puc Pacheco, se dictaron medidas provisionales a favor de los menores de iniciales N.Y.P.S. y K.S.P.S. referente a guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y convivencias, asimismo, la licenciada Valeria Villalpando anexa en su escrito de cuenta la cedula original de notificación personal folio 1543 del acuerdo de fecha dos de julio del año en curso del citado Juzgado, en el cual fijaron medidas provisionales a favor de los menores de iniciales J.S.P.S. y Z.A.P.S. referente a guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y convivencias, es por ello, que acorde al artículo 470 Bis del Código de Procedimientos Civiles en el Estado tienen valor probatorio pleno, por lo que, esta autoridad no se pronuncia al respecto a los alimentos, guarda y custodia, patria potestad, y convivencia, haciéndole saber que en caso de inconformidad de las medidas antes mencionadas, lo deberán de hacer valer ante el Juzgado antes citado.

9) En cuanto al convenio exhibido por el promovente, esta autoridad no se pronuncia al respecto, en razón que es referente a las medidas provisionales de los menores de iniciales N.Y.P.S. K.S.P.S., J.S.P.S. y Z.A.P.S y esta autoridad no se pronunció al respecto, tal y como se le hizo saber en el punto que antecede, por lo que resultaría ocioso darle vista a la contraparte.

10) Se hace del conocimiento a ELIU OSWALDO PUC PACHECO y SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseñada.-

11) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a ELIU OSWALDO PUC PACHECO, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.-

-12) En términos del oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ y ELIU OSWALDO PUC PACHECO para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de

que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

13) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a ELIU OSWALDO PUC PACHECO, en lo personal o a través de sus asesores técnicos los Licenciados GUSTAVO ALFONSO LÓPEZ HERRERA Y VALERIA VILLALPANDO CONTRERAS en CALLE 18, NÚMERO 223, ENTRE LAS CALLES PEDRO MORENO Y GALEANA, COLONIA SAN ROMÁN, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a SANDRA PAOLA SIERRA HERNÁNDEZ en el domicilio ubicado en la CALLE PRINCIPAL, MANZANA 3, LOTE 3, ENTRE MORA Y ROSA MARÍA, COLONIA AMPLIACIÓN SAN RAFAEL, C.P. 24090 DE ESTA CIUDAD; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

14) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

15) Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.-

16) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual;

puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE

ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 151/23-2024/1C-II.-**

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. **ROLAND DE JESUS LARA BURGOS.**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO EN LA VÍA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL AL C. ROLAND DE JESUS LARA BURGOS QUE PROMUEVE EL LIC. MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE CAPITAL VARIABLE, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA SIETE DE

OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SE-GUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a siete de octubre del año dos mil veinticinco. VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda: PRIMERO: Téngase por presentado al LIC. MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual, solicita se ordene notificar por periódicos al C. ROLAND DE JESUS LARA BURGOS, el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada al C. ROLAND DE JESUS LARA BURGOS, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder notificar al demandado, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice el emplazamiento del demandado siendo al C. ROLAND DE JESUS LARA BURGOS, bajo los términos del auto inicial de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que se preinserta:

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, exhibiendo un tanto más de traslado, para efectos de que el C. Actuario diligenciador se sirva realizar el correspondiente emplazamiento a la parte demandada.

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, con el objetivo que se le notifique judicialmente al C. RONALD DE JESUS LARA BURGOS, quien puede ser notificado en el predio ubicado en:

a) Cerrada Javea número 5 lote 8 manzana 187 del fraccionamiento Residencial San Miguel. Sección Residencial Mediterráneo de este municipio de Ciudad del Carmen, Campeche.-

a) Calle 47 número 49-B de la colonia Tecolutla de este municipio de Carmen, Campeche.-

TERCERO: Y encontrándose ajustada a derecho dicha solicitud se admite la misma de conformidad con lo establecido en las numerales 1242, 1243, 1244 1247, 1248 1250 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, formese expediente por duplicado, márquese con el número 151/23-202410-11, y tómesese razón en el Sistema SIGELEX.

CUARTO: En tal razón, pasen los actos al C. Actuario diligenciador para que sirva llevar a electo la notificación

judicial en los términos solicitados por el promovente, sin que ésta constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo la voluntad del ocurrente.

QUINTO: Finalmente, se le ordena a la Actuaría y/o Actuario de la Central de actuarios, así como a la actuario de enlace Adscrita a este Juzgado, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente en el término de QUINCE DÍAS, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas de apremio establecidas en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, así como a las correcciones disciplinarias establecidas en el numeral 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y en la fracción III del numeral 79 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO: Asimismo, se hace constar que se faculta al actuario diligenciador, para electos que de ser necesario, se notifique el presente acuerdo en días y horas inhábiles de conformidad con el numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior, para los electos legales a que haya lugar.

Art. 54-El juez puede habilitar las días y horas hábiles, para actuar e para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando ésta y haciendo constar la diligencia que haya de practicarse.

SEPTIMO: Se apercibe al demandado que deberá de señalar domicilio cierto y conocido en autos para que se le notifique las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento en el termino concedido por la ley, se le notificara las subsecuentes notificaciones aun las personales, por cedula de estrados, lo anterior, de conformidad al numeral 90 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

OCTAVO: De igual forma se le requiere al actor y al demandado señalen número telefónico y correo electrónico para electos de que el actuario pueda avisarle para que pasen a notificarse de manera personal en los estrados del juzgado, mediante mensajes, cuestiones urgentes o en caso de ser necesario.

NOVENO: En cumplimiento con la que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 23,113 fracción y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113-fracción VII. v 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan ante el Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativo al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo anterior sin perjuicio de lo que determine el

Comité de Transparencia.

DECIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo solicite en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar, únicamente el pago de las copias que solicite, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez que demitiera la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en Estado.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, para que la parte demandada de contestación a notificación instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Igualmente se le requiere al C. ROLAND DE JESUS LARA BURGOS, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL MTO. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. EXP. 151/23-2024/1C-II.ECPS.

AT E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.-

LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ

C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones. Conste.

LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.-

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.  
RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Jesús Antonio Mut Pacheco**

En el expediente número **34/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Tomasa Isabel Cen España**, en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 17 de octubre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Jesús Antonio Mut Pacheco** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de octubre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 21 de octubre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **JOSÉ ANTONIO CAAMAL CHAN**

En el expediente número **233/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Domitila del Rosario Hilera Morales**, en contra de Operadora Cicsa S.A. de C.V. ; con fecha 03 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **José Antonio Caamal Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del

plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 04 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Sofía Estela Martínez Martínez**

En el expediente número **566/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Jorge García Oñate** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 28 de octubre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Sofía Estela Martínez Martínez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el 30 de octubre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 30 de octubre de 2025. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Manuel Eduardo Valenzuela Mayor**

En el expediente número **580/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana**

**Patricia del Carmen Pech Rodríguez** en contra de **Coppel, S.A de C.V.**; con fecha 06 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido Manuel Eduardo Valenzuela Mayor comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales**, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 07 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:33 horas,

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **JORGE ENRIQUE MOON DZIB**

En el expediente número **647/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Luisa Dzib Kool**, en contra de **Comercializadora Porcícola Mexicana, S.A de C.V**; con fecha 20 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Jorge Enrique Moon Dzib comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales**, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo,

Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Licda. Yuri Maricela Cauich Can

Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Enrique Chan Varguez**.

En el expediente número **556/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lilia Beatriz Bacab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 14 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido Enrique Chan Varguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales**, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 09:32 horas, del día 19 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Licda. Yuri Maricela Cauich Can,

Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Félix David Estrada Aguilera**

En el expediente número **103/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sobeida Barrera Santiago**, en contra de **SONIGAS S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Félix David Estrada Aguilera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales**, los cuales

empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo,

Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal

Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **JOSÉ ANTONIO ZETINA MORENO**.

En el expediente número **523/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Guadalupe López Dzul**, en contra de **Super Willys, S.A de C.V.**; con fecha 21 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **José Antonio Zetina Moreno** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 26 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo,

Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Licda. Yuri Maricela Cauich Can

Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO**

**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 94/21-2022/10M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL PROMOVIDO POR UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE CIRHUS CONSULTORÍA INTEGRAL RECURSO HUMANO Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR RICARDO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ COMO ACREDITADO Y DE LILIANA CALDERÓN TORRES COMO AVALISTA, DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO.-

EN TAL RAZÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN: **CALLE SAN ADOLFO, No. 17, LOTE 20, MANZANA 37 DEL FRACC. LEPAVÍES, COL. SAN JOAQUÍN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-131582; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

POR SU FRENTE, MIDE 8.00 M Y COLINDA CON CALLE SAN ADOLFO;

POR SU FONDO, MIDE 8.00 M Y COLINDA CON LOTE 9, No. 36 DE CALLE SAN ALEJANDRO;

POR SU COSTADO DERECHO, SALIENDO, MIDE 15.00 M Y COLINDA CON LOTE 21, No. 15 MZA. 37; y

POR SU COSTADO IZQUIERDO, SALIENDO, MIDE 15.00 M Y COLINDA CON LOTE 19, MZA. 37

INSCRITO A FAVOR DE LILIANA CALDERÓN TORRES, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 305610.-

**CARACTERÍSTICAS URBANAS:** CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: CASAS HABITACIÓN, DE UNO Y DOS NIVELES; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 80%; POBLACIÓN: NORMAL, DE NIVEL SOCIO ECONÓMICO MEDIO Y MEDIO - ALTO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE PERCIBE; USO DEL SUELO: EQUIPAMIENTO URBANO Y HABITACIONAL DE DENSIDAD ALTA (61 A 70 VIV/HA) SEGÚN PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE CIUDAD DEL CARMEN; VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: POR LA CALLE SAN ADOLFO, ASFALTADA, DE BAJO FLUJO VEHICULAR, PROPIA DEL FRACCIONAMIENTO LEPAVÍES; SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO

URBANO: RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, RED AÉREA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, TRANSPORTE URBANO, RECOLECCIÓN DE BASURA, TELECABLE, LÍNEA TELEFÓNICA, PLAZAS Y LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES, ESCUELAS, Y EDIFICIOS COMERCIALES EN UN RADIO DE 2 KM.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: USO ACTUAL: CASA HABITACIÓN TIPO RESIDENCIAL, DESARROLLADA EN DOS NIVELES, LA CUAL CONSTA EN SU PLANTA BAJA DE COCHERA CUBIERTA, PÓRTICO DE ACCESO, ESCALERA, MEDIO BAÑO, SALA, COMEDOR, COCINA Y CUBO DE LUZ CON ÁREA DE LAVADO Y ESCALERA MARINA A LA AZOTEA. LA PLANTA ALTA CONSTA DE: PASILLO DE DISTRIBUCIÓN, DOS RECÁMARAS CON UN BAÑO COMPARTIDO Y RECÁMARA PRINCIPAL CON CLOSET VESTIDOR Y BAÑO; TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: SE DISTINGUE UN TIPO DE CONSTRUCCIÓN: ESTRUCTURA A BASE DE MUROS DE BLOCK, CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO, LOSA ALIGERADA DE VIGUETA Y BOVEDILLA, CON ACABADOS E INSTALACIONES COMPLETAS, DE BUENA CALIDAD EN TODA LA CASA HABITACIÓN; NÚMERO DE NIVELES: DOS; EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: 7 AÑOS; VIDA ÚTIL REMANENTE: 63 AÑOS; ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENO; CALIDAD DEL PROYECTO: BUENO; UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE: UNO; ÁREA TOTAL: 120.00 M<sup>2</sup>; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN. TERRENO PLANO A LA VISTA Y REGULAR, DE CUATRO VÉRTICES, A NIVEL CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: NORMALES A ZONA URBANA; SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIÓN: NINGUNA CONOCIDA.

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: CIMIENTOS: A BASE DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON VARILLA DE 3/8", ESTRIBOS DE ALAMBRÓN DE 1/4" Y CONCRETO F' C = 200 KG/CM<sup>2</sup>, DESPLANTADAS EN PLANTILLA DE CONCRETO Y MURETE DE ENRASE DE BLOCK DE 15 CM DE ESPESOR, PARA ALCANZAR EL NIVEL DE PISO TERMINADO; ESTRUCTURA: MUROS DE BLOCK DE CONCRETO VIBROPRESADO, CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO Y LOSA DE VIGUETA Y BOVEDILLA, REFORZADA CON TRABES Y COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO, CON CLAROS MEDIANOS; MUROS: MUROS DE BLOCK DE CONCRETO VIBROPRESADO, DE 15 X 20 X 40 CM DE SECCIÓN, CONFINADOS CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO, ACABADOS CON REVOCO PULIDO Y PASTA TEXTURIZADA; ENTREPISO: LOSA ALIGERADA DE VIGUETA Y BOVEDILLA DE CONCRETO, DE 15 X 25 X 56 CM CON MALLA ELECTROSOLDADA, COMO ACERO DE TEMPERATURA Y CAPA DE COMPRESIÓN DE CONCRETO; TECHOS: LOSA ALIGERADA DE VIGUETA Y BOVEDILLA DE CONCRETO, DE 15 X 25 X 56 CM

CON MALLA ELECTROSOLDADA, COMO ACERO DE TEMPERATURA Y CAPA DE COMPRESIÓN DE CONCRETO; AZOTEAS: REVOCADAS CON MORTERO CEMENTO-ARENA, CON PENDIENTES SUAVES PARA DRENAJE PLUVIAL HACIA LOS BORDES; BARDAS: BARDA DE BLOCK, CON ACABADO PULIDO Y PINTURA VINÍLICA, DE 15 CM DE ESPESOR Y 6.00 M DE ALTURA; APLANADOS: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON PASTA TEXTURIZADA EN MUROS INTERIORES Y ACABADO PULIDO EN MUROS EXTERIORES; PLAFONES: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON PASTA TEXTURIZADA; LAMBRINES: LOSETA DE CERÁMICA, DE 30 X 60 CM ASENTADA Y JUNTEADA CON PEGAZULEJO, EN BAÑOS, DE PISO A TECHO. MESETAS DE COCINA DE GRANITO EN COLOR NEGRO; PISOS: PISO DE LOSETA DE CERÁMICA, DE 60 CM X 60 CM, ASENTADO Y JUNTEADO CON PEGAZULEJO EN ÁREA HABITABLE Y EN BAÑOS CON LOSETA ANTIDERRAPANTE. LOSETA DE CERÁMICA ANTIDERRAPANTE DE 30 X 30 CM, ASENTADA Y JUNTEADA CON PEGAZULEJO EN ÁREA DE COCHERA Y LAVADO; ZOCLOS: LOSETA DE VITRIFICADA, DE 8 X 60 CM, ASENTADO Y JUNTEADO CON PEGAZULEJO, EN ÁREA HABITABLE, COCHERA Y DE LAVADO; ESCALERAS: RAMPA RECTA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE CONCRETO ARMADO, CON RECUBRIMIENTO DE LOSETA DE CERÁMICA; PINTURA: VINÍLICA, EN BUEN ESTADO, EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES; CARPINTERÍA: PUERTAS DE MADERA DE CAOBA, TIPO MINIMALISTAS, CON RECUBRIMIENTO EN BARNIZ; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: OCULTAS DE COBRE RÍGIDO TIPO "M" CON CONEXIONES SOLDABLES Y ALIMENTACIÓN HIDRÁULICA A LA TOMA DOMICILIARIA. INSTALACIÓN SANITARIA CON PVC SANITARIO CON DESCARGA A FOSA SÉPTICA, MUEBLES DE BAÑOS DE PORCELANA DE BUENA CALIDAD CON SUS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES, TINACO MCA. ROTOPLÁS DE 1,100 LTS.; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: OCULTA BIFÁSICA, COMPLETA, CON POLIDUCTO FLEXIBLE CON CABLES DE DIFERENTES DIÁMETROS, SALIDAS TIPO SPOT, CON LÁMPARAS EN SUFICIENTE CANTIDAD, CONTACTOS DE DOS Y TRES VENTANAS Y APAGADORES, CON PASTILLAS TÉRMICAS E INSTALACIÓN PARA UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT; PUERTAS Y VENTANERÍA METÁLICAS: MAMPARAS, PUERTAS VENTANAS Y VENTANAS DE ALUMINIO CHAMPAÑA TIPO CORREDIZAS CON CRISTAL TINTEX DE 6 MM DE ESPESOR; VIDRIERÍA: CRISTAL FILTRASOL EN FIJOS DE PUERTAS Y VENTANAS, Y VENTANAS DE 6 MM DE ESPESOR; CERRAJERÍA: DE BUENA CALIDAD CON CERROJOS DE SEGURIDAD EN PUERTA PRINCIPAL, Y TIPO POMO, EN PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN; FACHADAS: SENCILLA DE LÍNEAS RECTAS,

**ACABADO CON REBOCO PULIDO Y PINTURA VINÍLICA EN REGULAR ESTADO; INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: NINGUNA.**

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE **\$2'640,000.00 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A LAS **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS** DEL DÍA **VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE NOVIEMBRE DE 2025.

LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL

LIC. SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO SECRETARIA DE ACUERDOS

INTERINA. RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO**

**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**E D I C T O**

**SEXTA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 331/20-2021/10M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL PROMOVIDO POR UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS GRUPO SERO, S.A. DE C.V.

EN TAL RAZÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN: **CALLE 64, NÚMERO 54, CRUZAMIENTOS ENTRE 34-A Y 6 35-B DE LA COLONIA FÁTIMA, CARMEN, CAMPECHE(sic)**, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-12046; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE MIDE 40.00 M, Y COLINDA CON PREDIO DE CARMELA SALVADOR;

AL SUR MIDE 40.00 M, Y COLINDA CON PREDIO DE SAMUEL PERAZA;

AL ESTE MIDE 15.10 M, Y COLINDA CON PREDIO DE

ESPERANZA PÉREZ;

Y AL OESTE MIDE 15.20 M, Y COLINDA CON CALLE 74.

INSCRITO A FAVOR DE ADELAYDA HERNÁNDEZ SALVADOR, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 230859.

**CARACTERÍSTICAS URBANAS:** CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: MIXTA (HABITACIONAL-COMERCIAL); TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: CASAS HABITACIÓN, LOCALES COMERCIALES Y DE OFICINAS, DE UNO A TRES NIVELES; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 90%; POBLACIÓN: NORMAL, DE NIVEL SOCIOECONÓMICO MEDIO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE PERCIBE; USO DE SUELO: EQUIPAMIENTO URBANO Y HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA DE 26 A 60 VIV./HA SEGÚN PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE CIUDAD DEL CARMEN; VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: POR LA CALLE 64, ASFALTADA, DE MEDIANO FLUJO VEHÍCULAR E IMPORTANCIA SECUNDARIA; SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, RED AÉREA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, TRANSPORTE URBANO, RECOLECCIÓN DE BASURA, TELECABLE, LÍNEA TELEFÓNICA, PLAZA Y LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES, ESCUELAS Y EDIFICIOS COMERCIALES, EN UN RADIO DE 1 KM.

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:** USO ACTUAL: TERRENO URBANO CON OFICINAS, DESARROLLADO EN UN NIVEL EL CUAL CONSTA DE: ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO Y/O DE MANIOBRAS Y DE ALMACÉN ABIERTO, CASETA DE VIGILANCIA, ÁREA DE RECEPCIÓN, DOS OFICINAS PRIVADAS, OFICINA PRIVADA CON SALA DE JUNTAS O DE USOS MÚLTIPLES Y BAÑO, COCINETA, SERVICIOS SANITARIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS Y COBERTIZO PARA ALMACÉN; TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: T-1: ESTRUCTURA A BASE DE MUROS CARGADORES DE BLOCK, CONFINADOS CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO, LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, CON CLAROS CORTOS Y MEDIANOS, CON ACABADOS E INSTALACIONES COMPLETAS, EN BUEN ESTADO, EN TODA EL ÁREA HABITABLE; NÚMERO DE NIVELES: DOS; EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: 13 AÑOS; VIDA ÚTIL REMANENTE: 47 AÑOS; ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENO; CALIDAD DEL PROYECTO: BUENO; UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE: UNO; ÁREA TOTAL: 606.00 M<sup>2</sup>; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN. TERRENO PLANO A LA VISTA, LIGERAMENTE IRREGULAR, DE CUATRO VÉRTICES, A NIVEL CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN; **CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:** NORMALES A ZONA URBANA; **SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIÓN:**

NINGUNA CONOCIDA.

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: CIMIENTOS: A BASE DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON VARILLA DE 3/8", ESTRIBOS DE ALAMBRÓN DE 1/4" Y CONCRETO F'C=200 KG/CM<sup>2</sup>, DESPLANTADAS EN PLANTILLA DE CONCRETO Y MURETE DE ENRASE DE BLOCK DE 15 CM DE ESPESOR PARA ALCANZAR EL NIVEL DE PISO TERMINADO; ESTRUCTURA: MUROS DE BLOCK DE CONCRETO VIBROPRESADO, CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO Y LOSAS DE ENTREPISO Y DE AZOTEA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, REFORZADA CON TRABES Y COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO, CON CLAROS MEDIANOS; MUROS: DE BLOCK HUECO DE CONCRETO VIBROPRESADO, DE 15 X 20 X 40 CM, JUNTEADOS CON MORTERO CEM-CAL-ARENA, DE 2.80 M DE ALTURA, A PLOMO Y REGLA, ACABADOS CON REVOCO PULIDO, EN MUROS EXTERIORES E INTERIORES; ENTREPISO: NO TIENE; TECHOS: LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, CON CLAROS MEDIANOS; AZOTEAS: REVOCADAS CON MORTERO CEMENTO-ARENA, CON PENDIENTES SUAVES PARA DRENAJE PLUVIAL HACIA LOS BORDES; BARDAS: PROPIAS DE LOS TERRENOS COLINDANTES; APLANADOS: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABO CON REVOCO PULIDO, EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES; PLAFONES: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON REVOCO PULIDO; LAMBRINES: NO TIENE; PISOS: LOSETA DE CERÁMICA DE 30 X 30 CM, ASENTADO CON CEMENTO GRIS Y JUNTEADO CON CEMENTO BLANCO, EN ÁREA HABITABLE, FIRME DE CONCRETO, EN COBERTIZO DE ALMACÉN; ZOCLOS: NO TIENE; ESCALERAS: NO TIENE; PINTURA: VINÍLICA, EN BUEN ESTADO, EN MUROS INTERIORES, EXTERIORES Y PLAFONES, DE ESMALTE ANTICORROSIVO EN HERRERÍA; CARPINTERÍA: NO TIENE; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: OCULTAS DE COBRE RÍGIDO TIPO "M" CON CONEXIONES SOLDABLES Y ALIMENTACIÓN HIDRÁULICA A LA TOMA DOMICILIARIA, INSTALACIÓN SANITARIA CON PVC SANITARIO CON PENDIENTES A FOSA SÉPTICA, MUEBLES DE BAÑOS DE BUENA CALIDAD CON ACCESORIOS CORRESPONDIENTES, TARJA DE ACERO INOXIDABLE EN COCINA, TINACO MARCA ROTOPLÁS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: BIFÁSICA OCULTA CON POLIDUCTO FLEXIBLE Y CABLEADO DE DIFERENTES DIÁMETROS, SALIDAD DE ILUMINACIÓN DIRECTA, CON LÁMPARAS DE SOBREPONER, CON APAGADORES Y CONTACTOS EN SUFICIENTE CANTIDAD, INSTALACIÓN PARA UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT; PUERTAS Y VENTANERÍA METÁLICAS: PORTÓN Y PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL, DE ESTRUCTURA DE HERRERÍA,

ACABADOS CON ESMALTE ANTICORROSIVO, PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN CON DUELA DE ALUMINIO BLANCO CON FIJOS DE CRISTAL; VIDRIERÍA: CRISTAL FILTRASOL DE 6 MM EN FIJOS DE PUERTAS Y VENTANAS; CERRAJERÍA: CON CERROJOS DE SEGURIDAD EN PUERTAS EXTERIORES Y TIPO MANIJA, DE ALUMINIO BLANCO, EN BUEN ESTADO EN PUERTAS INTERIORES; FACHADAS: MODERNA DE LÍNEAS RECTAS, CON ACABADO EN PINTURA VINÍLICA EN BUEN ESTADO; INSTALACIONES ESPECIALES: COBERTIZO DE ESTRUCTURA METÁLICA CON CUBIERTA DE LÁMINA Y FIRME DE CONCRETO EN ÁREA DE ALMACÉN, TRES UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$1'529,369.10 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN ESTACIADUDAY PUERTO DEL CARMEN, A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE NOVIEMBRE DE 2025.

LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL

LIC. SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO SECRETARIA DE ACUERDOS

INTERINA. RÚBRICAS.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 306/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **PEDRO LUIS RAMIREZ** HERCILA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche ; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San francisco de campeche, campeche, a 22 de octubre del año 2025.

A T E N T A M E N T E ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO. SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE: 232/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **BERTHA MARIA HUCHIN PAREDES Y/O BERTHA HUCHIN PAREDES Y/O BERTHA HUCHIN DE CHI Y/O BERTA HUCHIN PAREDES y/o BERTHA MA. HUCHIN DE CHI**, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de octubre del año 2025.

A T E N T A M E N T E LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN,

JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO. SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 273/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JUAN JOSÉ TRUJEQUE GANZO quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de octubre de 2025

Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto. Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA 08/25-2026/1C-II.

##### EXPEDIENTE NUMERO 384/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CONSUELO VERA HERNANDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE OCTUBRE DEL 2025.

MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL

LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ SECRETARIO DE ACUERDOS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos. LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- RÚBRICAS.

#### CONVOCATORIA 09/25-2026/1C-II.

##### EXPEDIENTE NUMERO 384/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CONSUELO VERA HERNANDEZ** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE OCTUBRE DEL 2025.

ALBACEA PROVISIONAL

C. JULIO CESAR CAMARA VERA.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA N° 58/24-2025/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 144/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de FLORA LUNA RAMIREZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE ENERO DEL AÑO 2025.-

LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA N° 59/24-2025/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 144/23-2024/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **FLORA LUNA RAMIREZ**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

ALBACEA PROVISIONAL ISAIAS JIMENEZ LUNA.- RÚBRICA.

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS

LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 18/25/2026/1C-II**

**EXPEDIENTE NÚMERO 440/24-2025/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ALFREDO RAMIREZ GOMEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE OCTUBRE DEL 2025

MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL

LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos.

LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA 19/25-2026/1C-II**

**EXPEDIENTE NÚMERO 440/24-2025/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ALFREDO RAMIREZ GOMEZ** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE OCTUBRE DEL 2025

ALBACEA PROVISIONAL

C. CANDELARIA MONSERRAT LARA UC. RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 1/25-2026/2°C-II.****EXPEDIENTE N° 849/10-2011/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del difunto **JOSE DEL CARMEN CAMARA PEREZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.-

LICDA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.-

JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 2/25-2026/2°C-II.****EXPEDIENTE N° 849/10-2011/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **JOSE DEL CARMEN CAMARA PEREZ**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

ALBACEA JULIO CESAR CAMARA VERA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER.- RÚBRICA.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor ENITH HERNANDEZ CABRERA, quien falleciera el día 01 Primero de Agosto del 2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche

Cd. del Carmen, Cam., a 26 de noviembre del 2025

El Notario Público número Catorce.

Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa. Ced. Prof. 1650089. R.F.C. VAEG610916BE0. RÚBRICA.

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN LA HERENCIA DEL EXTINTO **CAYETANO HERNANDEZ CASANOVA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO**. – RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CAYETANO HERNANDEZ CASANOVA**, QUE HACE SUS SOBRINA LA CIUDADANA **MARCIANA DEL CARMEN FRÍAS HERNANDEZ**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 31 DE OCTUBRE 2025.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.

LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742. RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **LEOPOLDO REJON DIAZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118 (CIENTO OCHENTA Y OCHO).- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LEOPOLDO REJON DIAZ**, QUE HACE LA CIUDADANA **MIRIAM CORDOVA ULLOA**.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE OCTUBRE 2025.

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.**

**LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.**

**ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742. RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor **JOSE MANUEL MORALES MORALES**, quien falleciera el día 22 veintidós de Enero del 2021 dos mil veintiuno, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche. -

Cd. del Carmen, Cam., a 26 de Noviembre del 2025

El Notario Público número Catorce. Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa. Ced. Prof. 1650089.

R.F.C. VAEG610916BE0. RÚBRICA.

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **CIUDADANO ROBERTO MALDONADO PEREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118 (CIENTO OCHENTA Y OCHO).- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROBERTO MALDONADO PEREZ, QUE HACE SU NIETO EL CIUDADANO LUIS MIGUEL JESUS SALVAÑO MALDONADO

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE OCTUBRE 2025.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.

LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.

ZAHE-460806P81

CED.PROF.No.1141742. rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**E D I C T O**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **MARIA ANGELICA MALDONADO GARCIA**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 11 de noviembre del 2025.

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

**EDICTO**

Convocase, a las personas que se consideren con Derechos a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora, **VILMA DEL CARMEN VALLE FUENTES**, TAMBIEN CONOCIDA COMO **VILMA DEL CARMEN VALLE DE VIVAS**, denunciado por sus hijos los señores **JOSE GUADALUPE VIVAS VALLE Y ALBERTO MANUEL VIVAS VALLE**, para que dentro del término de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 20 de Septiembre de 2025.

**LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER. MAFG 360706 HF4.- rúbrica.**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III (Tercero), Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II (primera y segunda) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores de la extinta señora **ROSSANA EUGENIA SANDOVAL BARRERA** para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de noviembre de 2025.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA

VAME-411112-827 CED.PROF.NO.402968. rúbrica.

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **JOSE RUFINO CHIN MAY**, Quien Falleciera el Veinticuatro de Noviembre del Año de Dos Mil Trece, en Calkini, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VÍCTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO RORV-

610909-4KO CED. PROF. 1275295. RÚBRICA.

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **ANDY ARMIN URIBE CUEVAS**, Quien Falleciera el Tres de Junio del Año de Dos Mil Veinticinco, en la calle 22-A No. 55-B, Colonia Fatima, Calkini, Campeche. **Sin dejar Disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VÍCTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO RORV-610909-4KO CED. PROF. 1275295. RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1297 mil doscientos noventa y siete, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha del 29 veintinueve del mes de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, pasada ante mí en el protocolo Quinientos ochenta y cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS EMILIO TELLO** denunciado por **ANA CARMEN ALVAREZ GONZALEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE**

**LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS**

**BOTJ-590824-I53 CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**